000001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL LIMA METROPOLITANA

INFORME DE AUDITORÍA N° 321-2018-CG/CORELM-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA, PROVINCIA Y REGIÓN LIMA

"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN ESTADIO MUNICIPAL"

PERIODO: 2 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE VII

LIMA – PERÚ

2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N°321 -2018-CG/CORELM-AC

"Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	3
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	9
III.	**OBSERVACIONES**	
	1. SE OTORGÓ BUENA PRO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SE CONTRATÓ DIRECTAMENTE SERVICIOS, POR UN MONTO TOTAL DE S/ 607 197,90 A PERSONAS NATURALES, QUE ACREDITARON EXPERIENCIA CON DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD, AFECTANDO LA EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD.	22
	2. SE OTORGÓ BUENA PRO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA POR EL MOTNO DE S/ 39 699,00, EN BASE A FACTORES DE EVALUACIÓN NO ACORDES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, A EMPRESA QUE TENIA VINCULO CON SU ÚNICO COMPETIDOR; AFECTANDO LA EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD.	74
	3. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZÓ PAGO A PERSONA NATURAL, QUE NO PRESTÓ SERVICIO A LA ENTIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 5 000,00.	88
	4. SE ADQUIRIÓ DIRECTAMENTE BIENES A UNA EMPRESA POR S/ 24 013,00 SIN MEDIAR PROCESO DE SELECCIÓN, AFECTANDO LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES EN LA ENTIDAD.	94
	5. LA ENTIDAD, INCUMPLIÓ CON LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA DE ACABADO EN PISTA ATLÉTICA DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN ESTADIO MUNICIPAL", HECHO QUE GENERA EL RIESGO DEL DETERIORO DE LA PISTA ATLÉTICA.	99
IV.	**CONCLUSIONES**	104
V.	**RECOMENDACIONES**	109
VI.	**APÉNDICES**	111

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Oficina Metropolitana – Contraloría Rosa

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N°321-2018-CG/CORELM-AC

"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN ESTADIO MUNICIPAL"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría practicada a la municipalidad distrital de Punta Negra, provincia y región Lima, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Lima Metropolitana (CORELM), aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° C8221704. La Comisión Auditora fue acreditada con oficio n.° 00029-2017-CG/GCOREL de 27 de febrero de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si el proyecto construcción y mejoramiento de la infraestructura del estadio municipal - Joaquín Ormeño, desde la etapa de pre inversión e inversión, incluyendo los procesos de contratación de bienes y servicios, se realizaron según lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos Específicos

- Establecer si las etapas de pre inversión del proyecto "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal" se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.
- Determinar si la etapa de inversión (elaboración, aprobación del Expediente técnico, ejecución y liquidación técnico - financiera, incluyendo los procesos de contratación de bienes y servicios y/o compras directas) se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la ejecución de una obra por la modalidad de administración directa, cuya denominación es: "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal", en adelante "obra", se adjunta Ficha Técnica (**Apéndice n.° 4**), durante el periodo de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016. Es de precisar, que la Entidad al momento de aprobación del expediente técnico, no se encontraba incorporada, en el Sistema Nacional de Inversión Pública, habiendo autorizado y desembolsado un total de S/ 912 773,60, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Desembolsos realizados mediante Comprobantes de Pago con cargo a la obra

Año	Cantidad Comprobantes de Pago	Importe S/
2015	97	879 678,14
2016	2	33 095,46
Total	**99**	**912 773,60**

Fuente: Comprobantes de pago con cargo a la obra.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Las áreas que participan son las siguientes:

- Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto
- Gerencia de Administración y Finanzas.
- Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico
- Sub Gerencia de Tesorería y Caja.

La Gerencia de Desarrollo Urbano realizó requerimientos de bienes y servicios para la ejecución de la obra, a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien a su vez derivó a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, para su adquisición o contratación mediante proceso de selección o compra directa, previó otorgamiento de disponibilidad presupuestal por parte de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto.

La Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, elaboró las respectivas órdenes de compra o servicio para su atención por parte del proveedor, ejecutándose la fase de compromiso, con lo cual la Sub Gerencia de Tesorería elaboró los respectivos comprobantes de pago con las facturas emitidas por el proveedor y los informes de conformidad del servicio o documento de recepción de los bienes por almacén, ejecutándose la fase de devengado; para finalmente, proceder con el pago a través del giro de cheques a nombre de los proveedores, ejecutándose la fase de girado.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada por las resoluciones de contraloría n.°s 362 y 407-2017-CG de 29 de setiembre y 13 de noviembre de 2017, respectivamente. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la materia examinada; durante el periodo comprendido del 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, que obran en los archivos de la Entidad. El ámbito geográfico fue en el distrito de Punta Negra, provincia y región Lima.

Se debe precisar que la comisión auditora en la ejecución de esta auditoría de cumplimiento, tuvo como limitación el determinar la cantidad de materiales que ingresaron en el suelo y subsuelo de la obra; dicha limitación se encuentra señalada en el informe técnico: "Informe sobre la cantidad, descripción y características técnicas de los materiales ingresados en el subsuelo y suelo de cancha deportiva (grass) del Estadio Municipal de Punta Negra" (**Apéndice n.° 4**); el cual, fue elaborado por una Ingeniera Agrónoma, colegiada y habilitada de la Universidad Nacional Agraria La Molina, concluyendo que no es posible determinar la cantidad de material que ingresó a la cancha deportiva del Estadio Municipal de Punta Negra, debido a que el espesor de las capas encontradas es muy variable en cada punto observado.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.I. 16479 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

El distrito de Punta Negra fue creado mediante Ley n.° 12096 de 7 de abril de 1954, cuenta con 130,50 km^2 de extensión y con más de 8 mil habitantes aproximadamente. Limita por el

norte con el distrito de Punta Hermosa; por el este, con el distrito de Santo Domino de los Olleros - Provincia de Huarochirí; por el sur, con los distritos de San Bartolo; y por el oeste, con el Océano Pacifico.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad, es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa, aplicando las leyes y disposiciones en los asuntos municipales de su competencia consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, tiene como finalidad representar al vecindario, promover la inversión pública y privada, el empleo, la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Funciones

- Promover el desarrollo integral y sostenible, la economía local y la adecuada prestación de los servicios públicos locales en estricta armonía con los planes nacionales, regionales y metropolitanos de desarrollo.
- Representar a los vecinos, consolidándola democráticamente y participativamente.
- Promover, fomentar y conducir el desarrollo socio económico en la circunscripción de su jurisdicción a través de una adecuada priorización y planificación de las necesidades de la población.
- Fomentar el bienestar de los vecinos del distrito, proporcionando servicios que satisfagan sus necesidades vitales en los aspectos de acondicionamiento del espacio físico y uso del suelo, saneamiento ambiental, salubridad, abastecimiento.
- Comercialización, educación, cultura, recreación, deporte, transporte y comunicaciones.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico

La Entidad no cuenta con Plan Estratégico aprobado. De acuerdo a la información publicada en la página web de la entidad, www.puntanegra.gob.pe la misión y visión de la Entidad es la siguiente:

Misión:

"Asegurar la gobernabilidad del Distrito, coordinando y concertando con los organismos públicos, sector privado, organizaciones sociales de base y la comunidad; a fin de lograr el desarrollo sostenible del Distrito procurando la estabilidad y el orden necesario para facilitar la convivencia, los valores, las tradiciones y costumbres que permitirán una adecuada inclusión de su jurisdicción en el ámbito nacional e internacional. Promueve condiciones favorables, planificando el desarrollo Distrital, consolidando el principio de autoridad, la autonomía municipal y la aplicación de una Gestión Pública eficaz.".

Visión:

"Punta Negra será un Distrito Balneario, moderno, competitivo comercial de Lima, el Perú y de América del Sur. Asimismo, será una ciudad segura ordenada, con playas y áreas verdes sin contaminación, Solidario, con una Gestión Democrática y Participativa, que promueva el desarrollo

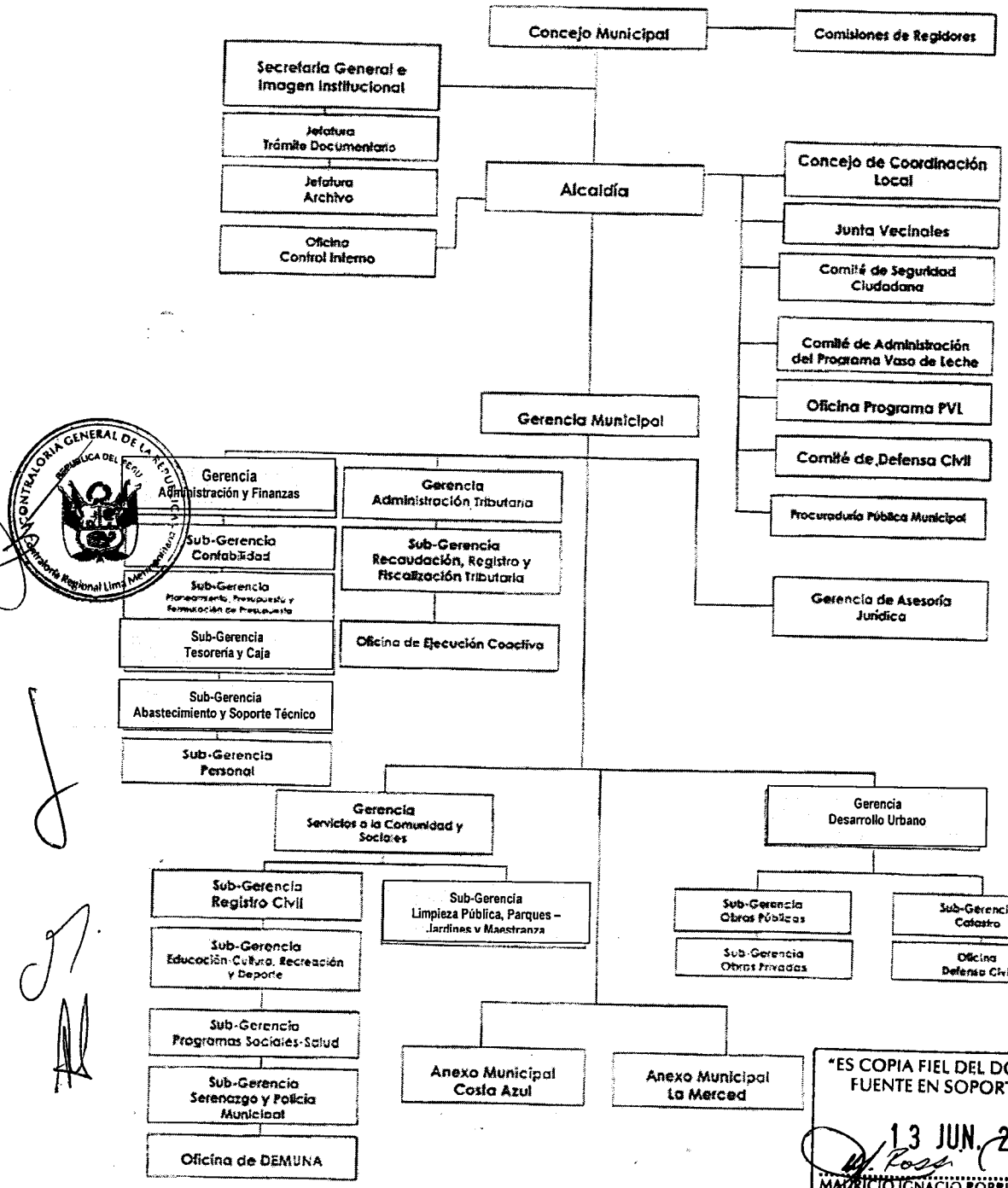
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

económico y local, donde los vecinos tengan la oportunidad de acceso al empleo, educación, salud, cultura y deporte.".

Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Entidad es la siguiente:

Gráfico n.° 1
Organigrama



Fuente: Estructura orgánica aprobada con Ordenanza n.° 004-2015/MDPN.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Presupuesto institucional del periodo auditado

Durante los años 2015 y 2016, los ingresos y gastos por toda fuente de financiamiento de la Entidad, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Presupuesto institucional 2015 y 2016

Rubro	2015			2016		
	PIM S/	Recaudado/Ejecutado Devengado S/	Avance %	PIM S/	Recaudado/Ejecutado Devengado S/	Avance %
Ingresos						
Recursos Ordinarios	227 671	227 098	99.7	227 671	227 483	99.9
Fondo de Compensación Municipal	3 755 120	3 538 363	94.2	3 942 066	3 437 558	87.2
Impuestos Municipales	3 271 776	2 757 780	84.3	2 803 171	1 962 170	70.0
Recursos Directamente Recaudados	2 507 513	1 977 758	78.9	2 174 650	1 622 887	74.6
Cano y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	579 864	559 565	96.5	438 865	411 346	93.7
Total ingresos	**10 341 944**	**9 060 564**	**87.6**	**9 586 423**	**7 661 444**	**79.9**
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	1 264 633	1 086 742	85.9	1 468 665	1 251 874	85.2
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	306 929	257 405	83.9	328 708	286 598	87.2
Bienes y Servicios	6 548 935	5 773 266	88.2	5 955 772	4 842 996	81.3
Donaciones y Transferencias	0	0	0.0	0	0	0.0
Otros Gastos	317 125	293 062	92.4	677 142	672 928	99.4
Adquisición de Activos no Financieros	1 904 322	1 650 088	86.7	1 156 136	607 048	52.5
Total gastos	**10,341,944**	**9,060,564**	**87.6**	**9,586,423**	**7,661,444**	**79.9**

Fuente: Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, (http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/).
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

4.2 Base Legal

Las normas principales que debió cumplir la Entidad para el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como las relacionadas con el objetivo de la auditoria son las siguientes:

Normas generales:

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444 de 10 de abril de 2001.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n. 27815 de 12 de agosto de 2002.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.
- Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que aprueba las normas de Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, de 18 de julio de 1988.

Normas de funcionamiento:

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 6 de mayo de 2003.
- Aprueban los instrumentos de gestión: ROF, MOF y CAP, con el Decreto de Alcaldía n.° 007-2011-AL-MDPN de 28 de diciembre de 2011.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 004-2015/MDPN de 27 de febrero de 2015.
- Aprueban la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, aprobado con la Ordenanza n.° 010-2016/MDPN de 23 de julio de 2016.

Normas presupuestales:

- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 8 de diciembre de 2004.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
18 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, Ley n.° 30281 de 2 de diciembre de 2014.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30372 de 5 de diciembre de 2015.

Normas de contrataciones:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, de 4 de junio de 2008.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, del 1 de enero de 2009.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Normas de tesorería:

- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693 de 22 de marzo de 2006.
- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012.
- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007 y posteriores modificatorias.

Normas de Control:

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley n.° 28716 de 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.
- "Guía para la implementación del sistema de control interno de las entidades del Estado", aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG de 30 de noviembre de 2008.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REPÚBLICA DEL PERÚ Contraloría Regional Lima Metropolitana

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó el hecho siguiente:

SE ENCUENTRA PENDIENTE EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL TERRENO DONDE SE EJECUTÓ LA OBRA.

La entidad, no registró ante la SUNARP la titularidad de dominio del terreno donde se ejecutó la obra; pese a que, con Acuerdo de Concejo de 8 de abril de 1989, se señaló la donación del terreno por parte de Don Joaquín Ormeño Cabrera al Concejo Municipal de Punta Negra, como zona intangible para futura construcción de un Complejo Deportivo; de igual forma, con

Acuerdo de Concejo n.° 060-2010/CMDPN de 22 de julio de 2010, el Concejo Municipal aceptó la donación del terreno y en su contenido se incorporó el proyecto de minuta de donación del bien inmueble por parte de los propietarios a favor de la municipalidad y se autorizó al Alcalde la suscripción de la misma; asimismo, mediante Acuerdo de Concejo n.° 078-2010/CMDPN de 4 de setiembre de 2010, se autorizó al Alcalde para la firma del Convenio de Obligaciones Recíprocas entre la Entidad y Joaquín Ormeño Cabrera, respecto a la suscripción de la minuta de donación otorgada por la familia Ormeño.

Adicionalmente, con Certificado de Libre Disponibilidad n.° 001/DDU/MDPN/2004 de 11 de diciembre de 2004 y Constancia de Posesión n.° 015/DDU/MDPN/2004 de 11 de diciembre de 2004, ambas emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano de la entidad, se certifica la libre disponibilidad del terreno y la posesión por parte de la Municipalidad del Estadio Municipal "Joaquín Ormeño", ubicado en el Programa Municipal de Vivienda "La Merced" jurisdicción del distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima. Además, la Secretaria General y Asesoría Jurídica de la entidad han remitido a la Gerencia Municipal el Informe n.° 122-2017-SGYA/MDPN de 11 de julio de 2017, mediante el cual opinan, proceder con el saneamiento físico legal del terreno consignado en la Partida Registral n.° 4242283, ficha n.° 86014 de la SUNARP, de conformidad a la normativa vigente y las consideraciones señaladas en el referido informe, procediendo con remitir los actuados a la Procuraduría Pública a fin de que inicie las acciones administrativas y legales que correspondan.

Al respecto, el artículo 1625° del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo n.° 295 de 24 de julio de 1984, dispone que la donación de inmuebles debe hacerse por escritura pública con indicación individual del mismo; cabe indicar, que el Decreto Supremo n.° 130-2001-EF de 4 de julio de 2001, dicta las medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, estableciendo en el artículo 1.- *"El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades; y, a registrar contablemente en la Cuenta 33, los bienes de propiedad de dichas entidades, y, en la Cuenta de Orden los bienes afectados en uso a las mismas, así como aquéllos sobre los que ejerzan cualquier derecho de administración"*, entendiéndose que sobre el bien registrado por la entidad se ordena el uso y aprovechamiento del mismo (usufructo, arrendamiento, cesión de uso, etc.); es decir, el saneamiento físico legal, consiste en el acto mediante el cual se repara un defecto, que legalmente perfecciona el derecho de propiedad sobre el bien, con la finalidad de que se encuentre apto para su inscripción en el registro correspondiente.

Por lo antes descrito, se debe indicar que el gobierno local, tiene exclusiva competencia para ejecutar e implementar las acciones correspondientes al saneamiento físico legal del terreno materia de donación y que viene ocupando desde el año 2004, así como recae sobre este la responsabilidad de sanear de forma integral los predios en el ámbito de su jurisdicción.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, NO CONTÓ CON INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS TÉCNICOS NECESARIOS SEGÚN LO NORMADO, HECHO QUE GENERÓ FALTA DE CONSISTENCIA Y SUFICIENCIA TÉCNICA EN EL MISMO.

De la revisión efectuada al expediente técnico de la obra, se ha advertido que no se incluyó información necesaria en los planos, presupuesto específico y especificaciones técnicas; respecto a los planos contenidos en el Expediente Técnico de la obra, se ha omitido la siguiente información: **i)** En el plano de "Localización y Ubicación", no se ha registrado la información de la sección de las vías ubicadas frente al terreno, la distancia a la esquina más cercana, la zonificación de los terrenos colindantes, y el cuadro de áreas y de parámetros urbanísticos necesarios para edificar en el predio; **ii)** En el plano "A-01 de Distribución - Planta General"; se ha omitido indicar la ubicación del tablero eléctrico, **iii)** En los "Planos de la Obra Existente a Remodelar"; no se ha elaborado el plano de instalaciones eléctricas.

Asimismo, no se incluyó la información suficiente en las sub partidas siguientes: **iv)** la sub partida 06.03 Preparación de material de drenaje H=0.20 mt, para la piedra chancada de 1", arena gruesa de cerro y afirmado para su preparación, la arena gruesa de cerro; **v)** la sub partida 06.02 Relleno de sub suelo mejorado H= 0.15mt., para el hormigón de río y tierra de chacra; **vi)** la sub partida 06.05 Relleno con material preparado para el sembrado H=0.15mt, respecto a la tierra de chacra negra y tierra preparada; en las sub partidas antes mencionadas, no se estableció el porcentaje que se requería por cada material, considerando cada sub partida. Así también, **vii)** la sub partida 07.10 Suministro e instalación de bomba centrifuga de 18 hp, no se especificaron las características mínimas para su provisión, como son la altura manométrica y el caudal de servicio necesario para su funcionamiento; **viii)** la sub partida 02.04 Nivelación, perfilado y compactación de exterior de campo de fútbol, en la planilla de metrados se omite indicar las dimensiones que justifiquen el área de 12 743.00 m2 además de carecer de ubicación en los planos del proyecto.

De la misma manera, se ha omitido establecer en el expediente técnico, lo siguiente: **ix)** prueba de calidad que correspondía realizar al concreto y **x)** pruebas sanitarias y eléctricas que debieron realizarse en el sistema de riego por aspersión y en las instalaciones eléctricas; **xi)** Memoria descriptiva por cada especialidad que contiene el proyecto, solo se ha elaborado una general; **xii)** El Presupuesto Específico se presenta como un resumen de grandes rubros (personal, bienes, servicios y otros), habiéndose omitido detallar los insumos correspondientes de cada rubro indicando la partida presupuestal a que pertenece, que justifique los costos totales de los rubros.

De otro lado, el contenido del expediente técnico presenta discordancias entre sus componentes, como: **a)** Las escalas indicadas en los planos del Expediente Técnico no guardan concordancia con los gráficos contenidos en los mismos; **b)** En la sub partida 02.01 Trazo Niveles y Replanteo, se establece que la partida comprende la realización de labores de control topográfico y trazados de ejes y niveles, entre otros, con la finalidad de asegurar que la ejecución esté acorde con los planos; sin embargo, en los planos del proyecto no se encuentran indicados los niveles que debían ejecutarse y controlarse en obra, mientras que los ejes graficados en los extremos del campo de fútbol (Planos A-01 e IS-01), no tienen un punto de ubicación dentro del área de terreno en que se ejecuta la obra; asimismo, **c)** la sub partida 02.04 Nivelación, Perfilado y Compactación, señala que se realiza porque *"(...) existe mucho desmonte y desniveles de terreno pronunciados, (...)"*; sin embargo, el expediente técnico no contiene el plano topográfico que evidencie el desmonte y los desniveles existentes en el terreno de la obra. Los sardineles a demoler, materia de la sub partida 03.01, no se encuentran

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

graficados en planos, por lo que no se justifica este trabajo, y adicionalmente no justifica la ejecución de la sub partida 03.04 Eliminación de material excedente de sardineles.

Adicionalmente, se identificó en el expediente técnico, el ítem: "Cemento Portland Tipo I" para ejecutar el concreto de sardineles, de igual forma se registró en el correspondiente análisis de costo el mismo tipo de cemento; sin embargo, este tipo de cemento no corresponde debido al terreno de naturaleza salitrosa en que se ejecutó la obra, debiendo haberse especificado el uso del cemento TIPO II, por su propiedad de moderada resistencia a los sulfatos y porque el caso del agua de mar se considera como exposición moderada a los sulfatos. En la sub partida 03.01 Demolición de sardineles se ha utilizado el metro (m) como unidad de metrado, en lugar de la prevista normativamente correspondiente al m^2 ó m^3.

Finalmente, se ha verificado que no obstante la falta de información y documentos necesarios normativamente en el expediente técnico, éste fue aprobado por la Gerencia Municipal de la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-GM/MDPN de 24 de enero de 2015.

Esta situación inobserva la normativa siguiente:

- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, Norma GE.020 COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS, artículos 4°, 8°, 9°, 10° y 14°; Norma GE.030 – CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, artículo 4°, que establece:

 "Artículo 4°.- Los proyectos de cada especialidad están compuestos de: a) Planos; b) Especificaciones técnicas; y c) Memoria descriptiva o de cálculo.
 (...).
 Artículo 8°.- El plano de localización y ubicación deberá contener la siguiente información: a) Información de sección de las vías frente al terreno, distancia a la esquina más cercana, norte magnético, altura y zonificación de los terrenos colindantes, árboles y postes, indicación del número de niveles de la edificación; y b) Cuadro de áreas y de parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el predio.
 (...).
 Artículo 10°.- Si se trata de una ampliación o remodelación, los planos deben contener la identificación de la obra nueva y de la obra existente.
 (...).
 Artículo 14°.- El proyecto de instalaciones eléctricas para edificaciones debe contener la siguiente información: a) Plano de iluminación y tomas de corriente por niveles; b) Plano de diagramas de tableros eléctricos; c) Plano de detalles de banco de medidores; d) Plano de detalles constructivos; e) Especificaciones técnicas de los materiales; y f) Procedimiento de ejecución, de ser necesario.".

 "Artículo 4°.- Los proyectos implican la ejecución de una diversidad de procesos, y cada uno de ellos está constituido por una secuencia de actividades que tiene como resultado un producto intermedio. El conjunto de estos productos intermedios dan como resultado el producto final de la construcción. Las especificaciones que se establezcan para los proyectos deben incluir una descripción de los requisitos de calidad que serán aplicables a los productos intermedios y finales y definir los diferentes ensayos y pruebas, que serán de aplicación obligatoria a los procesos para asegurar la calidad del producto final.".

- Norma Técnica – Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada por Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS/DNC de 4 de mayo de 2010, Título II: Metrados para Obras de Edificación: OE.1.1.6 DEMOLICIONES y OE.1.1.6.1 ELIMINACIÓN DE DEMOLICIONES, que señala:

 "Forma de medición.
 Se determina mediante el cálculo del volumen de material proveniente de la demolición más su esponjamiento, el cual debe ser determinado en el Expediente Técnico de Obra teniendo en cuenta las características de la obra.".

- Norma Técnica de Edificación E.060 CONCRETO ARMADO aprobada por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009, numeral 4.3 Exposición a sulfatos, establece:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN 2018 MAURICIO IGNACIO RUBIANO LA TORRE C.P. 16470 - R.C.N.° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Gerencia Regional Lima Metropolitana

"El concreto que va a estar expuesto a soluciones o suelos que contengan sulfatos debe cumplir con los requisitos de la Tabla 4.4. El concreto debe estar hecho con un cemento que proporcione resistencia a los sulfatos y que tenga una relación agua-material cementante máxima y un f'c mínimo según la Tabla 4.4. Además de la selección apropiada del cemento, son esenciales otros requisitos para lograr concretos durables expuestos a concentraciones de sulfatos, tales como: baja relación agua - material cementante, resistencia, adecuado contenido de aire, bajo asentamiento, adecuada compactación, uniformidad, recubrimiento adecuado del refuerzo y suficiente curado húmedo para desarrollar las propiedades potenciales del concreto.".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 23 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, para la ejecución de obras por Administración Directa, norma 10, en cuyo contenido establece:

"10. Los egresos que se efectúen en estas obras deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente, anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en Registros Auxiliares por cada obra que comprenda el proyecto.".

Los sub numerales 3.9 y 4.3 de las Normas de Control Interno aprobado con la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 30 de octubre de 2006, en el rubro III. Normas Generales de Control Interno, señala:

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · REPÚBLICA DEL PERÚ · Regional Lima Metropolitana

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
4.3. Calidad y suficiencia de la información.
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

Dicha situación, ha ocasionado la falta de consistencia y suficiencia técnica en su contenido, lo cual puso en riesgo la mejor ejecución de la obra.

Lo expuesto, se debe a la inadecuada supervisión en la revisión del Expediente Técnico y la carencia de un procedimiento interno aprobado.

2. FALTA DE PROCEDIMENTOS INTERNOS APROBADOS, PARA ESTABLECER ROLES Y RESPONSABILIDADES RESPECTO AL SOSTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO ADECUADO DE LA OBRA.

De la verificación física a la obra, realizada con Acta de Verificación Física de Obra n.° 001-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 26 de mayo, 9 y 22 de junio de 2017, respectivamente, suscrita por el gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad y la Comisión Auditora, se ha advertido la falta de un adecuado mantenimiento a la obra; en tal sentido, con el propósito de conocer cómo se viene ejecutando dicho mantenimiento, mediante oficio n.° 065-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 16 de mayo de 2017 la Comisión Auditora solicitó a la Sub Gerencia de Limpieza, Parques - Jardines, Maestranza y Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, en su condición de responsables de la operación y mantenimiento de la obra información respecto a cómo se venía realizando la gestión de operación y mantenimiento, según consta en el "Acta de Compromiso de Operación y Mantenimiento" suscrita el 20 de octubre de 2016.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16479 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En respuesta, a lo solicitado ambas instancias mediante informes n.os 087-2017/SGLPPJMyMA/MDPN de 10 de junio de 2017, 038 y 042-2017/SGECRYD/MDPN 10 de junio de 2017 y 12 de julio de 2017, respectivamente, han adjuntado una "Guía para el Procedimiento del Mantenimiento del Estadio Municipal "Joaquín Ormeño", la cual no se encuentra aprobada por la Entidad; asimismo, no remitió el sustento de las labores realizadas en dicho proceso.

En relación a ello, se advierte que respecto a la citada guía no se vendría cumpliendo los rubros: *"REPARACIÓN Y NIVELACIÓN: El terreno debe de repararse después de cada sesión de entrenamiento y cada partido". "También se debe inspeccionar y reparar el campo después del uso, colocando champas de grass natural en las zonas desprendidas y de mayor uso, por ejemplo: Área chica y principalmente bajo los arcos"* y *"MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO"*, relacionado con los aspersores.

La situación descrita, ha inobservado el cumplimiento de la normatividad vigente siguiente:

- Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que establece:

 Norma GE-040 USO Y MANTENIMIENTO:
 Artículo 11°.- Los ocupantes de las edificaciones tienen el deber de mantener en buenas condiciones su estructura, instalaciones, servicios, aspecto interno y externo, debiendo evitar su deterioro y la reducción de las condiciones de seguridad que pudieran generar peligro para las personal y sus bienes.
 Artículo 12°.- Los desperfectos que se originen por el deterioro o mal uso de las instalaciones de servicios de las edificaciones deben ser reparados tan pronto se adviertan los mismos, bajo responsabilidad de los ocupantes o propietarios.

- Los sub numerales 3.1; 3.2; 3.8; y 3.9 de las Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 30 de octubre de 2006, en el rubro III. Normas Generales de Control Interno, que señalan:

 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación.
 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe estar claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
 01 La autorización para la ejecución de los procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado.

 3.2 Segregación de funciones
 La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de documentación.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el Titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 03 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16479 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional Lima Metropolitana

Lo expuesto, genera el riesgo de acortar la vida útil de la obra ejecutada, al presentarse desaparición de la capa de acabado en los sardineles ubicados en el borde exterior e interior de la pista atlética, dejando expuesto el agregado grueso; desaparición del grass sembrado en las áreas posteriores a las líneas de meta y debajo de los arcos del campo de futbol; grass parcialmente seco en el centro del campo y ausencia de un aspersor de riego en la esquina del lado norte del campo de futbol.

Situación que se ha generado por la falta de un procedimiento interno aprobado que establezca los roles y responsabilidades de los funcionarios, respecto al sostenimiento de la obra, a fin de realizar una oportuna reparación y mantenimiento.

3. SIN EL SUSTENTO RESPECTIVO, SE APROBÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA POR 93 DÍAS CALENDARIO, ORIGINANDO LA DEMORA EN SU EJECUCIÓN; DENOTANDO LA FALTA DE CONTROL EN EL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE OBRA.

El plazo establecido para ejecutar la obra fue de 135 días calendario según expediente técnico aprobado con Resolución Municipal n.° 003-2015-GM/MDPN de 24 de enero de 2015, habiéndose establecido el inicio de la misma el 25 de febrero de 2015, la fecha de término debió ser el 9 de julio de 2015.

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 116-2016-AL/MDPN de 20 de octubre de 2016, se aprueba la liquidación técnica y financiera de la obra, considerando en su contenido como inicio de obra el 25 de febrero de 2015 y concluyó el 10 de octubre de 2015; sin embargo, la fecha de término de los trabajos -*10 de octubre de 2015*- no fue registrada en el

cuaderno de obra, lo que se registró en la fecha antes señalada fue el asiento n.° 38, que señala lo siguiente: *Se culmina con el sembrado, la colocación de abono e instalaciones de agua. Finalmente se realiza la prueba de los aspersores y el regado para el grass, funcionando óptimamente.*

Posteriormente, se registró el asiento n.° 39 de 11 de octubre de 2015, en cuyo contenido se dejó constancia que a esa fecha aún no se había adquirido la resina epóxica para realizar el acabado de la pista atlética, señalando además que podía formarse el Comité de Recepción de Obra para hacer entrega parcial de los trabajos ya ejecutados.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16479 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Es por ello, que con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2016/GM/MDPN de 12 de enero de 2016 se designó la "Comisión de Recepción de los trabajos de Obra y Liquidación Técnica Financiera"; dicha comisión, estableció en su conclusión n.° 4, que se tenía que regularizar la resolución respectiva de la ampliación de 93 días calendario, por considerar que el plazo de ejecución de obra se excedió en ese período de tiempo por las demoras ocasionadas, debido a amenazas y solicitud de cupos por parte del Sindicato de Construcción Civil, citando en su contenido lo siguiente: *"(...) cobros indebidos como S/. 500.00 Nuevos Soles diarios por equipo, (...)"* o *"que ingresen su personal de construcción civil a las planillas de la municipalidad queriéndose que se les pague según su cuadro de remuneraciones de construcción civil, (...)". "(...) muchos de los contratistas que prestan servicios, no querían trabajar por no tener problemas como el daño a sus equipos y muchas veces a su integridad física y de su familia."*

De la verificación del contenido del cuaderno de obra, se constata cinco (5) asientos, relacionados con acciones del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano Regional Lima Metropolitana

Asiento n.°	Fecha	Problemática
006	12.3.2015	*"(...) el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil no deja trabajar a los operadores de los equipos, amenazándolo y pidiéndoles cobro indebidos"*
008	25.3.2015	*"(...) el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil no deja trabajar a los operadores de los equipos, amenazándolo y pidiendo cobros indebidos"*
011	25.4.2015	*"(...). Se deja constancia que el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil, interrumpe con la ejecución de la obra"*
012	4.5.2015	*"(...). Se deja constancia que el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil no deja trabajar a los operadores de los equipos, amenazándolo y pidiéndoles cobros indebidos"*
014	2.7.2015	*"Se deja constancia que desde el 14.05.2015 no se ha podido laborar por las constantes amenazas de cobros indebidos por parte del Sindicato de Construcción Civil"*

Fuente: Cuaderno de Obra.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

En relación a las presuntas acciones que habrían realizado los trabajadores del Sindicato de Construcción Civil, los ex miembros de la "Comisión de Recepción de los trabajos de Obra y Liquidación Técnica y Financiera" y el gerente de Desarrollo Urbano como nivel responsable de la ejecución de la obra y quien se desempeñó como inspector de la obra designado por la Entidad; informaron a la Comisión Auditora a través de la carta n.° 01-2017 y el Informe n.° 243-2017-GDESC/MDPN de 17 de julio de 2017 y 12 de julio 2017, respectivamente, que no se han realizado las denuncias respectivas de los hechos ocurridos, a fin de sustentar la ampliación de plazo por 93 días calendario.

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 116-2016-AL/MDPN de 20 de octubre de 2016 se aprobó la Liquidación Técnica – Financiera de Obra e igualmente se aprobó, en vías de regularización, la ampliación de plazo por 93 días calendario, considerando en su contenido que el inicio de obra se dio el 25 de febrero de 2015 y concluyó el 10 de octubre de 2015; sin embargo, en dicha fecha no se había realizado el acabado de la pista atlética.

En consecuencia, tampoco no se ha registrado en el cuaderno de obra, la fecha de término final de la obra; más aún, que mediante informe n.° 0487-2015-GDU/MDPN de 1 de diciembre

de 2015 la Gerencia de Desarrollo Urbano informó que aún no se ejecutaban los trabajos de acabado de la pista atlética.

La situación descrita, ha inobservado el cumplimiento de la normatividad vigente siguiente:

- Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que señala:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Norma G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES:

"Artículo 34°.- Es obligación del Profesional Responsable de la Obra llevar, mantener actualizado y firmar el Cuaderno de Obra. (...)."

"Artículo 38°.- En los casos de obras públicas (...), se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, (...) y se cumpla con los plazos (...)."

- Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que aprueba las normas de Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa:

Norma 5: *"En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, (...), los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra."*

Norma 8: *"El ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · REPÚBLICA DEL PERÚ · Contraloría Regional Lima Metropolitana

- Los sub numerales 3.6, 3.8, 3.9 y 4.3 de las Normas de Control Interno aprobado con la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 30 de octubre de 2006, en el rubro III. Normas Generales de Control Interno, señala:

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. (...).

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el Titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.3. Calidad y suficiencia de la información.

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

El hecho expuesto, denota falta de control del cronograma de obra e inconsistencias en el trámite de aprobación de la ampliación de plazo.

La situación descrita, se debió a que el inspector de obra, no cumplió con mantener actualizadas las anotaciones diarias en el cuaderno de obra y no elaboró los informes mensuales de avance obra en los que se debió reportar los problemas existentes en la obra con las recomendaciones para superarlos; asimismo, se debió a que el gerente de Desarrollo Urbano no tomó acciones para corregir estos incumplimientos; y, finalmente la comisión encargada de proceder con la liquidación técnica - financiera de la obra, no verificó la existencia de la documentación que acreditó la ocurrencia de los supuestos hechos que invocaron para recomendar la aprobación de la ampliación de plazo.

4. LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA NO CUENTA CON TODA LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE; LO CUAL GENERÓ UNA INADECUADA VALORACIÓN DE LO EJECUTADO EN LA OBRA.

Como resultado de la comparación entre la información financiera que conforma la liquidación técnico-financiera de la obra y los gastos ejecutados según registros SIAF con cargo a la obra; así como, sus respectivos comprobantes de pago, se ha identificado una diferencia que no ha sido considerada en dicha liquidación, ascendente a S/ 46 989,72. De la misma forma, se ha evidenciado que en el cuaderno de obra no anotaron, el porcentaje de avances mensuales, total de horas máquinas trabajadas por día, los ingresos y salidas diarias del personal y la cantidad de materiales ingresados a la obra.

De la revisión efectuada a la Liquidación Técnico-Financiera de la obra "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 116-2016-AL/MDPN de 20 de octubre de 2016 y su documentación sustentatoria; se ha observado que la misma incluyó la información siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN 2018
MAURICIO IGNACIO ROSPIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuadro n.° 3
Pagos efectuados según Liquidación Técnico - Financiera

Concepto	Monto (S/)
Materiales adquiridos a través de Abastecimiento	388 519,61
Servicios y maquinarias	429 753,81
Mano de Obra	47 510,46
Gastos Operativos	0,00
TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS	**865 783,88**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 116-2016-AL/MDPN de 20 de octubre 2016.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Al respecto, es preciso indicar que los montos considerados en la liquidación se encuentran sustentados con noventa y un (91) comprobantes de pago; los cuales están detallados en el numeral 2. LIQUIDACIÓN FINANCIERA 2.1 DE LA DOCUMENTACIÓN VERIFICADA C) COMPROBANTES DE PAGO.

Sin embargo, conforme a la revisión realizada a los gastos ejecutados con cargo a la obra, según registros del SIAF y sus respectivos documentos de sustento, se ha determinado noventa y nueve (99) comprobantes de pago, por un total de S/ 912 773,60, con cargo a la obra, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Pagos efectuados con cargo a la obra

Concepto	Monto (S/)
Materiales adquiridos	411 197,62
Servicios y maquinarias	475 605,52
Mano de Obra	25 970,46
Gastos Operativos	0,00
TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS	**912 773,60**

Fuente: Relación de Comprobantes de Pago según SIAF.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN 2018 MAURICIO IGNACIO ROBLIANO LA TORRE C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

En tal sentido, la liquidación financiera no consideró el monto de S/ 46 989,72, que se encuentra sustentado en noventa y nueve (99) comprobantes de pago, los cuales fueron ejecutados en la obra materia de auditoría.

Adicionalmente, de la revisión efectuada a los registros en el Cuaderno de Obra se ha evidenciado que no anotaron los avances mensuales, total de horas máquina, controles diarios de ingreso y salida de personal, controles parciales de ingreso de los materiales según su cantidad, pruebas o ensayos para ejecutar la obra; al no haberse mantenido actualizado el cuaderno de obra por parte del profesional responsable de la obra.

La situación descrita, ha inobservado el cumplimiento de la normatividad vigente siguiente:

- *Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que establece:*
 Norma G.030: Derechos y Responsabilidades:
 "Artículo 30°: Es obligación del Profesional Responsables de Obra:
 a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas. (...).
 k) Elaborar y organizar la información sobre los procesos empleados durante la ejecución de la construcción.
 Artículo 34°.- Es obligación del Profesional Responsables de la Obra llevar, mantener actualizado y firmar el Cuaderno de Obra.".

- *Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 - Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa*

 Artículo 1°

 5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra.

 (...).

 10. Los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de Acuerdo a la normatividad vigente; anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en Registros Auxiliares por cada obra que comprenda el Proyecto.

- Los sub numerales 3.5, 3.8 y 4.1 de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 30 de octubre de 2006, en el rubro III. Normas Generales de Control Interno, señala:

 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

 3.5 Verificaciones y conciliaciones

 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

 01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

 02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

 4. Norma general para el componente de información y comunicación

 4.1. Funciones y características de la información

 La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

 01. La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

Lo antes expuesto, ha ocasionado una inadecuada valoración financiera y técnica de lo ejecutado en la obra, provocando diferencias en la parte financiera y falta de información en la parte técnica.

Situación que se ha originado por falta de una adecuada supervisión y carencia de un procedimiento aprobado, para la elaboración, aprobación y sustento de la Liquidación Técnico-Financiera de la obra.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

5. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS FISICOS Y SIAF, DE DOS (2) COMPROBANTES DE PAGO ANULADOS, VIENEN OCASIONANDO UNA INADECUADA ESTIMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE LA OBRA.

Se ha determinado que se han anulado la totalidad de los cheques de los comprobantes de pago n.os 2079 y 2172-2015, con lo que dichos comprobantes debieron también ser anulados; sin embargo, en los registros físicos no consignan el sello de "anulado" y la información que reporta los registros n.os 2457 y 2458 del SIAF de dichos comprobantes.

De la revisión a los comprobantes de pago cargados a la obra y la información remitida por la Sub Gerencia de Tesorería y Caja con oficio n.° 005-2017-SGTS-GAF/MDPN de 15 de junio de 2017, se ha identificado que los cheques girados con cargo a los comprobantes de pago n.os 2079 y 2172, fueron anulados, tal como se detalla a continuación

Cuadro n.° 5
Comprobantes de pago con cheques anulados

COMPROBANTE DE PAGO			DETALLE DEL COMPROBANTE EMITIDO POR EL PROVEEDOR / PRESTADOR DE SERVICIO			CHEQUES GIRADOS			Monto Final (S/)
N°	SIAF	Monto Inicial S/	N°	Proveedor/Prestador de Servicio	Concepto	Cheque N°	Monto S/	Fecha de cobro	
2079	2457	5 880,00	Recibos por honorarios	Ayudantes de obra	Planilla de personal (del 5 al 10 octubre del 2015)	Del 90977306 al 90977319	420,00	Anulado	0,00
2172	2458	7 032,00	Recibos por honorarios	Ayudantes de obra	Planilla de personal (del 21 al 26 de setiembre del 2015)	Del 90977320 al 90977324 Del 90977325 al 90977327 Del 90977328 al 90977331 Del 90977332 al 90977333	546,00 420,00 546,00 420,00	Anulado Anulado Anulado Anulado	0,00
TOTAL									12 912,00

Elaborado por: Comisión Auditora CGR.
Fuente: Registros SIAF 2015-2016 y Oficio n.° 005-2017-SGTS-GAF/MDPN de 15 de junio de 2017.

Respecto a los comprobantes de pago n.os 2079 y 2172 con registros SIAF n.os 2457 y 2458, respectivamente; estos documentos en físico no consignan el sello "anulado", ni los registros SIAF consignan el estado anulado; toda vez que, los cheques emitidos, se encuentran anulados en físico.

El hecho antes descrito, ha inobservado la normatividad siguiente:

- ✓ El artículo 16° de la Ley n.° 28708, Ley del Sistema Nacional de Contabilidad de 10 de abril de 2010, que señala: *"16.4 En el registro sistemático de la totalidad de los hechos financieros y económicos, los responsables del registro no pueden dejar de registrar, procesar y presentar la información contable por insuficiencia o inexistencia de la legislación. En tales casos se debe aplicar en forma supletoria los Principios Contables Generalmente Aceptados y de preferencia los aceptados en la Contabilidad Peruana".*

- ✓ El sub numeral 3.5 de las Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 30 de octubre de 2006, en el rubro III. Normas Generales de Control Interno, señala:

"3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
Comentarios: 01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16479 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución".

El hecho expuesto, generó una inadecuada estimación financiera y contable, como consecuencia de haber incorporado como costo de la liquidación técnico financiera de la obra, los importes de cheques anulados.

Situación que se ha originado por la falta de una verificación y conciliación de la información registrada en el SIAF, con relación a la documentación que lo sustenta.

6. CÁLCULO ERRADO EN EL MONTO CONSIGNADO EN LA ORDEN DE SERVICIO N° 0635, OCASIONÓ PAGO EN EXCESO DE S/ 306,80.

Mediante Informe n.° 035-2015-GDU/MDPN de 25 de febrero de 2015, en el cual se adjunta el Requerimiento de Servicios n.° 009-2015, se solicita el alquiler de maquinarias y equipos para la ejecución de la obra materia de la auditoría.

En la Orden de Servicio n.° 0635 emitida el 6 de marzo de 2015, por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico a nombre de Bejarano Huapaya Milagros Miriam por el concepto de Servicio de Alquiler de Volquete de 17.5 m3 del 16 al 21 de febrero en cuyo contenido, se advierte un error en el cálculo, al multiplicar la cantidad de 70 Horas Máquina (H/M) por el costo unitario de S/ 153,40, y cuyo monto total consignado es S/ 11 044,80; siendo que el monto correcto corresponde a S/ 10 738,00 monto menor al señalado en la referida orden de servicio, dando una diferencia de S/ 306,80.

El 9 de marzo de 2015, la Sub Gerencia de Tesorería y Caja emite el Comprobante de Pago n.° 660, con Registro SIAF n.° 725 por el monto de S/ 11 044,80; el cual fue pagado con el cheque n.° 83947730 y cobrado el mismo día según consta en el extracto bancario del Banco de la Nación, consignándose nuevamente el monto de la Orden de Servicio.

Adjunto al Comprobante de Pago se encuentra la factura n.° 001-0001381, sin fecha, cuyo monto indica S/ 10 738,00; el cual consigna el monto correcto que debió tener la Orden de Servicio. En tal sentido, al momento de realizar la fase del devengado se debió corregir la orden de servicio y pagar según el monto consignado en la factura del proveedor.

El hecho antes descrito, ha inobservado la normatividad siguiente:

- ✓ **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004;** que establece:

Artículo 33°.- Ejecución del gasto público
"La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:
a) Compromiso
b) Devengado
c) Pago"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 34°.- Compromiso
"34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial."

Artículo 35°.- Devengado

"35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.
35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."

Artículo 36°.- Pago
"36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.".

- ✓ El sub numeral 3.5 de las Normas de Control Interno aprobado con la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 30 de octubre de 2006, en el rubro III. Normas Generales de Control Interno, señala:

"3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
Comentarios: 01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución".

Los hechos expuestos han ocasionado un pago en exceso de S/ 306,80. Asimismo, la situación expuesta se debió a la falta de supervisión y verificación en la elaboración de la orden de servicio, la cual contaba con deficiencias en su contenido.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

III. OBSERVACIONES

1. SE OTORGÓ BUENA PRO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SE CONTRATÓ DIRECTAMENTE SERVICIOS, POR UN MONTO TOTAL DE S/ 607 197,90 A PERSONAS NATURALES, QUE ACREDITARON EXPERIENCIA CON DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD; AFECTANDO LA EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD.

La administración municipal realizó las adjudicaciones de menor cuantía n.os 004, 005, 006, 007, 008, 009 y 010-2015-CEPBS-MDPN para la adquisición de bienes y servicios de la obra: "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal" por S/ 215 560,00 durante el año 2015, cuando correspondía la consolidación de los primeros tres requerimientos realizados por el área usuaria, a fin de convocar un tipo de proceso mayor; asimismo, el Comité Especial Permanente para bienes y servicios en todos los procesos, aprobó las Bases Administrativas determinando factores de evaluación, tales como, Reposición del bien "Factor B", incumpliendo éste con la objetividad y congruencia del objeto de la convocatoria de materiales para la construcción de la obra.

Asimismo, se ha evidenciado que conforme las bases administrativas de los procesos, en el Capítulo IV - Criterio de Evaluación Técnica - Factor de Evaluación - Opcionales C. Experiencia del Postor, se indicó que se considerará el monto de facturación, que corresponde a la presentación de los comprobantes de pago que sustenten la transacción de la venta realizada; no obstante, solicitan que la acreditación sea mediante la presentación en copias simples de contratos u órdenes de compra y sus respectivas conformidades.

Además, la documentación que acreditó la experiencia de los postores carece de veracidad, toda vez que las empresas privadas aludidas desconocen la emisión y suscripción de los documentos presentados ante el Comité Especial; no obstante ello, otorgaron la buena pro a los señores Ricardo Segundo Bejarano Huapaya y Jhoanna Alexandra Arias Bejarano, quienes tienen grado de parentesco en línea colateral (tío - sobrina); adicionalmente, consignaron la misma dirección al momento de endosar los cheques cobrados.

De otro lado, se contrató directamente servicios de alquiler de maquinaria a la señora Milagros Miriam Bejarano Huapaya, para la obra, a través de 44 Órdenes de Servicio con sus respectivos comprobantes de pago por S/ 391 637,90 durante el año 2015, evidenciándose que la referida proveedora es hermana del proveedor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya y madre de la proveedora Jhoanna Alexandra Arias Bejarano, situación que ha sido corroborada con la emisión de las partidas de nacimiento y fichas RENIEC respectivas; quien también consignó la misma dirección que Ricardo Bejarano Huapaya y Jhoanna Arias Bejarano, al momento de endosar los cheques cobrados los cuales a solicitud de la Comisión Auditora fueron requeridos al Banco de la Nación por la Entidad con Oficios n.os 020-2017-GM-MDPN el 19 de mayo de 2017 y 037-2017-GM-MDPN de 17 de junio de 2017, entregándonos la Entidad copia autenticada de los cheques cobrados remitidos por el Banco de la Nación.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-GM-MDPN de 24 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 5**), se resolvió aprobar el expediente técnico de la obra, por el monto de S/ 1 225 994,64, en el cual especificaron los materiales y servicios necesarios para su ejecución por Administración Directa.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con Resolución de Alcaldía n.° 037-2015/AL/MDPN de 5 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 6**), se incorporó a nivel funcional programático el presupuesto para la obra y con informe n.° 002-2015-GAF/MDPN de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 7**), la Gerencia de Administración y Finanzas otorgó disponibilidad presupuestal para el expediente técnico por S/ 1 225 994,64.

Mediante Resolución Gerencial n.° 006-2015-GM-MDPN de 1 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 8**) se designó al Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios, conformado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 6
Conformación del Comité Especial Permanente

Titulares	Cargo
Sr. Ramón Arturo Del Águila Alvarado	Presidente
Sr. Henry Manuel Andrade Vásquez	Primer miembro
Sra. Jenny Angélica García Acevedo	Segundo miembro

Fuente: Resolución Gerencial n.° 006-2015-GM-MDPN.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

A través de los informes detallados en el cuadro n.° 7, el señor Julio Víctor García Coaguila, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano (área usuaria), requirió los materiales para la ejecución de la obra, a la Gerencia de Administración y Finanzas, los cuales fueron adquiridos mediante Adjudicaciones de Menores Cuantía n.os 004, 005, 006, 007, 008, 009 y 010-2015-CEPBS/MDPN:

Cuadro n.° 7
Requerimientos y procesos de selección

Requerimiento de Bienes y Servicios			Informe		Adjudicación de Menor Cuantía N°	Postor Único y Ganador
N°	Fecha	Detalle	N°	Fecha		
089	18.Ago.2015	773 m3 Tierra de Chacra Preparada.	269-2015-GDU/MDPN	18.Ago.2015	006-2015-CEPBS-MDPN	Ricardo Bejarano Huapaya
090	18.Ago.2015	773 m3 Tierra de Chacra Negra.	270-2015-GDU/MDPN	18.Ago.2015	005-2015-CEPBS-MDPN	
091	18.Ago.2015	654 m3 Tierra de Chacra.	271-2015-GDU/MDPN	18.Ago.2015	004-2015-CEPBS-MDPN	
092	18.Ago.2015	790 m3 Piedra Chancada de 1''.	272-2015-GDU/MDPN	18.Ago.2015	010-2015-CEPBS-MDPN	
098	19.Ago.2015	654 m3 Hormigón de Río.	278-2015-GDU/MDPN	19.Ago.2015	008-2015-CEPBS-MDPN	
099	19.Ago.2015	868 m3 Arena Gruesa de Cerro.	279-2015-GDU/MDPN	19.Ago.2015	007-2015-CEPBS-MDPN	
101	19.Ago.2015	674 m3 Afirmado	282-2015-GDU/MDPN	19.Ago.2015	009-2015-CEPBS-MDPN	Jhoanna Arias Bejarano

Fuente: Relación de Expedientes de Contratación para la obra.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Cabe indicar, que el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, durante el año 2015, tenía como cargos: Presidente del Comité Especial Permanente, gerente de Administración y Finanzas, y sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico, cargos que fueron ejercidos al mismo tiempo.

1.1 Expediente de contratación AMC n.° 004-2015-CEPBS-MDPN sobre la adquisición de tierra de chacra por un valor referencial de S/ 22 890,00.-

a. ACTOS PREPARATORIOS:

El Ing. Julio Víctor García Coaguila, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, a través del informe n.° 271-2015-GDU/MDPN de 18 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 9**), dirigido al señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, gerente de Administración y Finanzas, efectuó el requerimiento de 654 m3 de Tierra de Chacra a S/ 35,00 como precio unitario, con valor referencial de S/ 22 890,00 para lo cual adjuntó el Formato de Requerimiento de Bienes n.° 091-2015 (**Apéndice n.° 9**), recibido el mismo día, y derivado con proveído n.° 2052-2015-GAF/MDPN (**Apéndice n.° 9**) a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico (cargo ocupado por la misma persona) para su atención, tal como se consignó al reverso del informe antes citado; dicho requerimiento, fue visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y detalla las especificaciones técnicas, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuadro n.° 8
Especificaciones Técnicas

Ítem 1	Composición
Tierra de chacra	60% de arena, 30% de arcilla, 10% de limo
Material orgánico	60 Kg. de compost y 20 Kg. de humus de lombriz por cada cubo de tierra

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16476 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cabe precisar, que el expediente técnico (**Apéndice n.° 10**), establece en la página 22 en el punto 06.02 RELLENO DE SUBSUEL MEJORADO H=0,15 mt., lo siguiente:

"Descripción
Esta partida, se mejorará el terreno con la mezcla de hormigón de río y tierra de chacra los cuales serán mezcladas y extendidas con equipos pesados, tales como cargador y moto niveladora y se compactara con rodillo vibrador liso. El hormigón servirá como material de filtro y la tierra de chacra como nutriente.".

Prosiguiendo con el trámite, con informe n.° 0135-2015-SGAST/GAF/MDPN de 19 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 9**), recibido el mismo día, el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico solicitó a la señora Karin Lady Ramos Acosta, sub gerente de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto, sobre disponibilidad presupuestal para la adquisición de tierra de chacra, para lo cual señala que de acuerdo al "Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Bienes/Servicios)" (**Apéndice n.° 9**) visado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico se ha determinado el valor referencial en S/ 22 890,00.

Es de señalar que, adjunto al Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, se encuentra un Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) (**Apéndice n.° 9**) visado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, en cuyo contenido se muestran tres cotizaciones o proformas de las cuales dos tienen fecha de agosto 2015, mientras que una consigna la fecha de agosto 2014; todas ellas con sello de recibido el 19 de agosto de 2015, la cuales se presentan en el cuadro que a continuación se detalla:

Cuadro n.° 9
Cotizaciones

Cotizador	Fecha	Descripción	Unidad de medida	Sub total	IGV 18%	S/
Mantle Green SAC	18.8.2015	Tierra de chacra	Metro cúbico			35,00
Inversiones Arybe EIRL	Agosto 2014	Tierra de chacra	Metro cúbico	33,50	6,03	39,53
Ricardo Bejarano Huapaya	20.8.2015	Tierra de chacra	Metro cúbico	33,00	5,94	38,94

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

La cotización de Mantle Green SAC, no consigna el nombre del remitente, ni sello ni firma; por lo que la Comisión Auditora solicitó la confirmación de la emisión de las cotizaciones, mediante el oficio n.° 020-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 21 de abril de 2017 recepcionado el 25 de abril de 2017 por la referida empresa, y en respuesta a través del documento sin número de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 11**), remitió la cotización en original, la misma que señala tierra de chacra en general: tierra de chacra, tierra de chacra negra y tierra de chacra preparada, e indica además, que esta fue enviada vía correo e-mail a la dirección jgonzaleslogistica@hotmail.com la cual no está firmada; entendiéndose que el contenido de dicha cotización que forma parte del expediente técnico, no coincide con la que se visualiza en el mismo, correspondiente a la AMC analizada.

Cabe mencionar, que ninguna de las cotizaciones presentadas y adjuntas al expediente de contratación, precisa la composición de la tierra de chacra, la misma que debería haber sido acorde con las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria.

Mediante el informe n.° 052-2015-SG.PPYFP/MDPN de 19 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 9**), emitido por la señora Karin Lady Ramos Acosta, sub gerente de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto comunicó al sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico, sobre la Certificación Presupuestal, indicando que mediante informe n.° 002-2015-GAF/MDPN de 23 de enero de 2015, se otorgó la disponibilidad presupuestal por el monto total de la obra y adjunta la certificación presupuestal n.° 0000855-2015 (**Apéndice n.° 9**), conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Certificación Presupuestal

Obra	2011301 Mejoramiento de Infraestructura Deportiva
Función	21 Cultura y Deporte
División Funcional	046 Deportes
Grupo Funcional	0102 Infraestructura Deportiva y Recreativa
Meta	0019
Fuente de financiamiento	05 Recursos determinados
Rubro	07 FONCOMUN
Partida de gasto	2.6.23.99.4
Monto	S/ 22 890,00

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Es necesario indicar, que mediante el informe n.° 0139-2015-SGAST/GAF/MDPN de 19 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 9**) el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, en calidad de sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico, remitió el expediente de contratación indicando que cumplió con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al gerente Municipal, definiendo las características del proceso a seguir; conforme se señala:

Cuadro n.° 11
Expediente de Contratación

Requerimiento del área usuaria	Informe n.° 0271-2015-GDU/MDPN
Características técnicas de la contratación	Informe n.° 0271-2015-GDU/MDPN
Estudio de posibilidades que ofrece el mercado	Resumen ejecutivo
Valor referencial	S/ 22 890,00
Disponibilidad presupuesta	Rubro 07: FONCOMUN
Tipo de proceso de selección	**Adjudicación de menor cuantía**
Inclusión al PAC	No corresponde
Modalidad de selección	Procedimiento clásico
Sistema de contratación	A suma alzada

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO NACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En dicho documento obra, el proveído n.° 374-15-GM-MDPN de 21 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 9**), de la Gerencia Municipal para la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, con la indicación de seguir el trámite correspondiente.

Con relación a la aprobación de las bases administrativas, el Comité Especial Permanente acordó mediante el acta de sesión n.° 01 de 25 de agosto de 2015 aprobar por unanimidad, en ese nivel, la Convocatoria y las Bases del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 004-2015-CEPBS/MDPN y elevar las mismas a la Gerencia Municipal para su aprobación; es por ello que con informe n.° 001-2015-CEPBS/AMC/004/MDPN de 25 de agosto de 2015, el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, en calidad de presidente del CEPBS, solicitó al gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del referido proceso, (**Apéndice n.° 9**).

Es por ello, que con Resolución Gerencial n.° 021-2015-GM-MDPN de 25 de agosto de 2015, el gerente Municipal resolvió: Aprobar las bases administrativas del proceso de selección AMC

n.° 004-2015-CEPBS/MDPN para la "Adquisición de tierra de chacra para la obra: Construcción y mejoramiento de infraestructura en el estadio municipal" con un valor referencial de S/ 22 890,00 y autorizar la convocatoria de dicho proceso, (Apéndice n.° 9).

b. PROCESO DE SELECCIÓN:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Conforme las Bases Administrativas de la AMC n.° 004-2015-CEPBS-MDPN (Apéndice n.° 9), para la adquisición de materiales para la obra:

- ✓ En la página 17 de las bases administrativas, respecto al valor referencial señala que: **"El valor referencial ha sido calculado al mes de julio del 2015"**, hecho que se contradice con la fecha de recepción de las cotizaciones y proformas, las cuales indican el 19 de agosto de 2015 y que forman parte del estudio de mercado (Apéndice n.° 9).

- ✓ En la página 18 menciona que: ***"el expediente de contratación fue aprobado mediante proveído n.° 374-2015-GM-MDPN el 19 de agosto de 2015"***; sin embargo, se constató en el anverso del Informe n.° 0139-2015-SGAST/GAF/MDPN de 19 de agosto de 2015, que el proveído mencionado consigna como fecha el 21 de agosto 2015 para seguir el trámite correspondiente. También señala que: ***"El bien materia de la presente convocatoria se entregarán en un plazo máximo de Dos (05) días calendarios"***, se observa un error en el plazo máximo de entrega de los bienes materia de la convocatoria, al consignar diferencia entre lo señalado en letras y otra en número (Apéndice n.° 9).

- ✓ En la página 28 señala en el cuadro de Factor de Evaluación – Opcionales en el punto B. Reposición del bien en mal estado, como Criterio: ***"Se evaluará en función al plazo de reposición o cambio del bien a entregar por el postor, del debido proceso de selección"***; *también señala en Acreditación:* ***"Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada"***, incumpliendo con la objetividad y congruencia del objeto de la convocatoria de materiales para la construcción de la obra (Apéndice n.° 9).

- ✓ En la misma página, también indica en el Factor de Evaluación - Opcionales en el punto C. Experiencia del postor como Criterio lo siguiente: ***"Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante el periodo de ocho (8) años a la fecha de presentación de propuestas"***; y señala en Acreditación: ***"La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento entre otros correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones"***; situación que, en atención a la naturaleza del bien no se condice con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, al solicitarse el máximo de lo establecido en la norma. (Apéndice n.° 9).

- ✓ En la página 30, se estableció en el Capítulo V - Proforma del Contrato, Cláusula Octava: Conformidad de recepción de la prestación; debiéndose considerar en el caso que se trate de la contratación de un servicio y no la adquisición de un bien; por lo que, correspondía indicar la suscripción del acta respectiva de recepción del bien por el área usuaria, (Apéndice n.° 9).

En relación a ello, se advierte que el Factor de Evaluación Opcional en el punto B. Reposición del bien en mal estado, incumplió con la objetividad y congruencia del objeto de la convocatoria[1], toda vez que se refiere a la adquisición de tierra de chacra, cuyas bases

[1] Artículo 31° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017.

administrativas no indicaron los procedimientos y parámetros a fin de establecer en qué casos se necesitaría efectuar la reposición del bien en mal estado; contraviniendo el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que, el Comité Especial podrá establecer otros factores de evaluación, según corresponda al tipo de bien, su naturaleza, finalidad, funcionalidad y a la necesidad de la Entidad; además, para este factor de evaluación se estableció su acreditación mediante "Declaración Jurada"; cuyo formato no fue incluido en las Bases Administrativas aprobadas en la presente AMC.

Asimismo, las referidas bases, para la entrega de la tierra de chacra por parte del postor ganador de la Buena Pro, no establecieron procedimientos y documentos que permitan la verificación de la composición que debía contener, conforme a las características mínimas establecidas en las bases y el requerimiento el área usuaria.

En cuanto al Factor de Evaluación - Opcional C. Experiencia del Postor, se señala: "***Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria***"; sin embargo, también se estableció en las Bases Administrativas que dicha experiencia se **acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuado; o comprobantes de pago cuyo cancelación se acredite documental y fehacientemente, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento**; de lo cual se advierte que el Comité Especial, estableció una forma de acreditación no concordante con el mencionado criterio, al requerir para acreditar el monto facturado la presentación de copias simples de contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad por la venta o suministros efectuados **(Apéndice n.° 9)**.

Cabe señalar, que en los Factores de Evaluación - Opcional A. y B., establecieron que con la presentación de las declaraciones juradas, obtendrían sesenta (60) puntos en la Evaluación Técnica, con lo cual el postor quedaría expedito para pasar a la Evaluación Económica sin ningún análisis previo.

Conforme al registro de participantes, se consignó al señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya como persona natural, quién firma dicho registro, el 26 de agosto de 2015; y el 27 de agosto el mismo participante presentó los documentos solicitados en la propuesta técnica, **(Apéndice n.° 9)**.

Del análisis de la documentación presentada por el postor **(Apéndice n.° 9)** se advierte lo siguiente:

- Declaración Jurada de reposición del bien en mal estado **(Apéndice n.° 9)** donde se compromete a reponer el bien en mal estado en el plazo de 1 día calendario.
- Anexo n.° 6 Experiencia del postor **(Apéndice n.° 9)** en la cual señala como clientes a Inversiones Vetagro SAC e Inversiones y Negociaciones El Prado SAC con el detalle siguiente:

Cuadro n.° 12
Experiencia del Postor

Empresa	Objeto del contrato	n.° contrato O/C comprobante de pago	Fecha	Monto facturado S/
Inversiones Vetagro SAC	Tierra de chacra preparada	O/C 101541	3/2/2013	33 696,00
Inversiones y Negociaciones El Prado SAC	Tierra de chacra preparada	Contrato de adquisición	8/5/2014	53 100,00
Totales S/				**86 796,00**

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16479 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Conforme, el Anexo n.° 6 "Experiencia del postor" **(Apéndice n.° 9)** Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, consignó la O/C n.° **101541**, y adjuntó como sustento la copia simple de otra O/C con n.° **015414**, acreditando su experiencia, lo cual demuestra que con la presentación de dicha documentación, correspondía al Comité Especial efectuar la verificación, dado que en la propuesta técnica se consignó un documento, de cuya exactitud existía una duda razonable, debiendo informar el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización[2].

Como parte de la revisión de la veracidad de los documentos presentados por el postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, la Comisión Auditora emitió el oficio n.° 031-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 21 de abril de 2017 recibido el 25 de abril de 2017 por el señor Eduardo Grandez Palacios - Gerente General de Inversiones y Negociaciones El Prado SAC, a fin de confirmar la autenticidad del contrato firmado con el señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, el cual presentó dicho postor para acreditar el factor de experiencia, según lo especificado en las bases administrativas; y mediante carta n.° 025/2017/EGP GG/IEP sin fecha **(Apéndice n.° 12)**, recepcionada el 28 de abril de 2017; la persona consultada da respuesta, indicando textualmente lo siguiente:

> *"1. Negar tajantemente la veracidad de los documentos remitidos en las dos cartas enviadas por Ud. solo tiene algún parecido en las hojas membretadas utilizados para esta falsificación. 2. Al no ser documentos suscritos por nosotros, reiteramos no tener ninguna participación de nada de lo que se indica en dichos documentos. 3. Desconocer a las personas indicadas en los documentos, 031 y 054 - 2017, RICARDO SEGUNDO BEJARANO HUAPAYA Y JHOANA ALEXANDRA ARIAS BEJARANO, no los conozco ni nunca las he visto. 4. Mi firma ni siquiera es parecida, como podrán verificar con este documento y si es necesario con RENIEC. 5. El RUC que ponen debajo de mi firma tampoco me pertenece, como podrá verificar con mi DNI 09852994. 6. Mi oficina en la actualidad está ubicada en CALLE PEDRO VENTURO N° 452, MIRAFLORES.".* Culmina indicando que: *"En conclusión debo manifestarle que todos los documentos remitidos en ambas cartas lo DESCONOZCO. Porque nunca los suscribí, ni conozco a las personas mencionadas".*

En ese sentido, se ha determinado que la documentación presentada por el postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya carece de veracidad, por la respuesta alcanzada por el señor Eduardo Grandez Palacios – Gerente General de Inversiones y Negociaciones El Prado SAC, quien niega dichos documentos al no ser suscritos por ellos, no teniendo ninguna participación y desconociendo el RUC que colocan debajo de su firma la cual no le pertenece; más aún, que del contraste efectuado entre los documentos que acreditaban el puntaje obtenido por el Factor de Evaluación - Opcional C. y las fichas RENIEC, existen diferencias entre las firmas de la Ficha RENIEC y las firmas de los documentos presentados como las órdenes de compra, contratos y conformidades de los gerentes o representantes legales de las empresas Inversiones y Negociaciones El Prado SAC e Inversiones Vetagro SAC **(Apéndice n.° 13)**, con las cuales se realizaron las supuestas transacciones.

Pese a todo lo antes expuesto, mediante Acta de sesión n.° 02 de 27 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del proceso de selección AMC n.° 004-2015-CEPBS/MDPN al postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya identificado con RUC n.° 10422007569 para la Adquisición de tierra de chacra para la obra, por un valor ascendente a S/ 22 890,00.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 15470 - R.C.N° 15-2017-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[2] Artículo 24° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017.

c. DESEMBOLSO EFECTUADO:

Conforme se señalaba en la página 30 de las Bases Administrativas, aprobada con Resolución Gerencial n.° 021-2015-GM-MDPN de 25 de agosto de 2015, se estableció una proforma del contrato, la cual no se consideró en el proceso, toda vez que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, emitió la orden de compra n.° 0327 de 8 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)** por dicha adjudicación; es decir después de 12 días calendario de haber ganado la Buena Pro (27 de agosto de 2015); no existiendo copia del cargo de remisión al proveedor.

El desembolso efectuado mediante comprobante de pago n.° 1912 (expediente SIAF n.° 2225), adjuntó la certificación presupuestaria n.° 0000000855, la orden de compra n.° 0327; siendo que dicho comprobante contiene, la factura 002 n.° 0000951, la cual describe la unidad de medida (MT3), cantidad (654), tierra de chacra para la AMC n.° 004-2015-CEPBS/MDPNE, el precio unitario (S/ 35,00), el total (S/ 22 890,00) con sello de Sub Gerencia de Tesorería; dicha factura consigna la rúbrica y sello de cancelado por parte del señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya el 8 de setiembre de 2015, **(Apéndice n.° 14)**.

El señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, cobró el 9 de setiembre de 2015, el monto de S/ 22 890,00 con cheque n.° 90977138 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 15)**, siendo del caso mencionar que al endosar el cheque consignó la dirección Jr. Lima n.° 100, Pachacamac.

1.2 Expediente de contratación AMC n.° 005-2015-CEPBS-MDPN sobre la adquisición de tierra de chacra negra por un valor referencial de S/ 34 785,00.-

a. ACTOS PREPARATORIOS:

El Ing. Julio Víctor García Coaguila, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, a través del informe n.° 0270-2015-GDU/MDPN de 18 de agosto de 2015, dirigido al señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, gerente de Administración y Finanzas, efectuó el requerimiento de 773 m3 de Tierra de Chacra Negra a S/ 45,00 como precio unitario, con valor referencial de S/ 34 785,00, para lo cual adjuntó el Formato de Requerimiento de Bienes n.° 090-2015, recepcionado el mismo día, y derivado con proveído n.° 2053-2015-GAF/MDPN a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico (cargo ocupado por la misma persona) para su atención, tal como se consignó al reverso del informe antes citado; dicho requerimiento, fue visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y detalla las especificaciones técnicas, conforme se muestra:

Cuadro n.° 13
Especificaciones Técnicas

Ítem	Composición
Tierra de chacra negra	Bajos niveles de salinización, alta capacidad de intercambio catiónico que contenga gran cantidad de carbón vegetal que reduzca significativamente la pérdida de nutrientes a causa de lluvia.

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Cabe precisar, que el expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, establece en la página 23 en el punto 06.05 RELLENO CON MATERIAL PREPARADO PARA EL SEMBRADO H=0,15 mt., lo siguiente:

"Descripción
Esta partida, comprende la colocación del material preparado en base a tierra de chacra negra y tierra preparada. Para su conformación se utilizara equipo de pesado como cargador y motoniveladora.".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Prosiguiendo con el trámite, con informe n.° 0136-2015-SGAST/GAF/MDPN de 19 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 16**), (recibido el mismo día), el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico solicitó a la señora Karin Lady Ramos Acosta, sub gerente de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto, disponibilidad presupuestal para la adquisición de tierra de chacra, para lo cual señalan que de acuerdo al "Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Bienes/Servicios)" visado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico se ha determinado el valor referencial en S/ 34 785,00.

Es de señalar que adjunto al Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, se encuentra un Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) (**Apéndice n.° 16**) visado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, en cuyo contenido se muestran tres cotizaciones o proformas de las cuales dos tienen fecha de agosto 2015, mientras que una consigna como fecha agosto 2014; todas ellas con sello de recibido el 19 de agosto de 2015, las cuales se presentan en el cuadro que a continuación se detalla:

Cuadro n.° 14
Cotizaciones

Cotizador	Fecha	Descripción	Unidad de medida	Sub total	IGV 18%	S/
Mantle Green SAC	18.8.2015	Tierra de chacra negra	Metro cúbico			45,00
Inversiones Arybe EIRL	Agosto 2014	Tierra de chacra negra	Metro cúbico	42,50	7,65	50,15
R B Ventas y Servicios en general	20.8.2015	Tierra de chacra negra	Metro cúbico	42,00	7,56	49,56

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

La cotización de Mantle Green SAC, no consigna el nombre del remitente, ni sello ni firma; por lo que la Comisión Auditora solicitó la confirmación de la emisión de las cotizaciones, mediante oficio n.° 020-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 21 de abril de 2017 recepcionado el 25 de abril de 2017 por la referida empresa, y en respuesta a través del documento sin número de 8 de mayo de 2017, recibido el 26 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 11**), remitió la cotización en original, la misma que señala tierras de chacras en general: tierra de chacra, tierra de chacra negra y tierra de chacra preparada, e indica además, que esta fue enviada vía correo e-mail a la dirección jgonzaleslogistica@hotmail.com la cual no está firmada; entendiéndose que el contenido de dicha cotización que forma parte del expediente técnico, no coincide con la que se visualiza en el mismo, correspondiente a la AMC analizada.

Cabe mencionar que ninguna de las cotizaciones presentadas y adjuntas al expediente de contratación, precisa la composición de la tierra de chacra negra, la misma que debería haber sido acorde con las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria.

Mediante informe n.° 053-2015-SG.PPYFP/MDPN de 19 de agosto de 2015, emitido por la señora Karin Lady Ramos Acosta, sub gerente de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto comunica al sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico sobre la Certificación Presupuestal, indicando que mediante informe n.° 002-2015-GAF/MDPN se otorgó la disponibilidad presupuestal por el monto de toda la obra, y adjunta la certificación presupuestal n.° 0000855-2015 (**Apéndice n.° 16**), conforme el detalle siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 1●479 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuadro n.° 15
Certificación Presupuestal

Obra	2011301 Mejoramiento de Infraestructura Deportiva
Función	21 Cultura y Deporte
División Funcional	046 Deportes
Grupo Funcional	0102 Infraestructura Deportiva y Recreativa
Meta	0019
Fuente de financiamiento	05 Recursos determinados
Rubro	07 FONCOMUN
Partida de gasto	2.6.23.99.4
Monto	S/ 34 785,00

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Es necesario indicar, que mediante informe n.° 0140-2015-SGAST/GAF/MDPN de 19 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 16)** el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, en calidad de sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico, remitió el expediente de contratación indicando que cumplió con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al gerente Municipal, definiendo las características del proceso a seguir, conforme se señala:

Cuadro n.° 16
Expediente de Contratación

Requerimiento del área usuaria	Informe n.° 0270-2015-GDU/MDPN
Características técnicas de la contratación	Informe n.° 0270-2015-GDU/MDPN
Estudio de posibilidades que ofrece el mercado	Resumen ejecutivo
Valor referencial	S/ 34 785,00
Disponibilidad presupuesta	Rubro 07: FONCOMUN
Tipo de proceso de selección	**Adjudicación de menor cuantía**
Inclusión al PAC	No corresponde
Modalidad de selección	Procedimiento clásico
Sistema de contratación	A suma alzada

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En dicho documento obra, el proveído n.° 376-15-GM-MDPN de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, de la Gerencia Municipal para la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, con la indicación de seguir el trámite correspondiente.

Con relación a la aprobación de las bases administrativas, el Comité Especial Permanente acordó mediante el acta de sesión n.° 01 de 25 de agosto de 2015, aprobar las bases del proceso de selección AMC n.° 005-2015-CEPBS/MDPN y elevar las mismas a la Gerencia Municipal para su aprobación; es por ello que, con informe n.° 001-2015-CEPBS/AMC/005/MDPN de 25 de agosto de 2015, el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, en calidad de presidente del CEPBS, solicitó al gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del referido proceso, **(Apéndice n.° 16)**.

Asimismo, con Resolución Gerencial n.° 022-2015-GM-MDPN de 25 de agosto de 2015, el gerente Municipal, resolvió: Aprobar las bases administrativas del proceso de selección AMC n.° 005-2015-CEPBS/MDPN para la "Adquisición de tierra de chacra negra para la obra: Construcción y mejoramiento de infraestructura en el estadio municipal" con un valor referencial de S/ 34 785,00 y autorizar la convocatoria de dicho proceso, **(Apéndice n.° 16)**.

b. PROCESO DE SELECCIÓN:

Conforme las Bases Administrativas de la AMC n.° 005-2015-CEPBS-MDPN **(Apéndice n.° 16)**, para la adquisición de materiales para la obra:

✓ La página 18 menciona que: "***el expediente de contratación fue aprobado mediante proveído n.° 376-2015-GM-MDPN el 19 de agosto de 2015***"; sin embargo, se constató en el anverso del informe n.° 0140-2015-SGAST/GAF/MDPN de 19 de agosto de 2015, que el proveído mencionado consigna como fecha el 21 de agosto 2015 para seguir el trámite correspondiente. También señala que: "***El bien materia de la presente convocatoria se entregarán en un plazo máximo de Dos (05) días calendarios***", se observa un error en el plazo máximo de entrega de los bienes materia de la convocatoria, al consignar diferencia entre lo señalado en letras y otra en número (Apéndice n.° 16).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBLIANO LA TORRE C.P. 16470 - R.C.N.° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La página 28 señala en el cuadro de Factor de Evaluación – Opcionales en el punto B. Reposición del bien en mal estado, como Criterio: "***Se evaluará en función al plazo de reposición o cambio del bien a entregar por el postor, del debido proceso de selección***"; *también señala en Acreditación:* "***Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada***", incumpliendo con la objetividad y congruencia del objeto de la convocatoria de materiales para la construcción de la obra (Apéndice n.° 16).

En la misma página, también indica en el Factor de Evaluación - Opcionales en el punto C. Experiencia del postor como Criterio lo siguiente: "***Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante el periodo de ocho (8) años a la fecha de presentación de propuestas***"; y señala en Acreditación: "***La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento entre otros correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones***"; situación que, en atención a la naturaleza del bien no se condice con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, al solicitarse el máximo de lo establecido en la norma. (Apéndice n.° 16).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional de Lima Metropolitana

✓ La página 31, estableció en el Capítulo V - Proforma del Contrato, Cláusula Octava: Conformidad de recepción de la prestación; debiéndose considerar en el caso que se trate de la contratación de un servicio y no la adquisición de un bien; por lo que, correspondía indicar la suscripción del acta respectiva de recepción del bien por el área usuaria (Apéndice n.° 16).

En relación a ello, se advierte que el Factor de Evaluación Opcional en el punto B. Reposición del bien en mal estado, incumplió con la objetividad y congruencia del objeto de la convocatoria[3], toda vez que se refiere a la adquisición de tierra de chacra negra, cuyas bases administrativas no indicaron los procedimientos y parámetros a fin de establecer en qué casos se necesitaría efectuar la reposición del bien en mal estado; contraviniendo el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que, el Comité Especial podrá establecer otros factores de evaluación, según corresponda al tipo de bien, su naturaleza, finalidad, funcionalidad y a la necesidad de la Entidad; además, para este factor de evaluación se estableció su acreditación mediante "Declaración Jurada"; cuyo formato no fue incluido en las Bases Administrativas aprobadas de la presente AMC (Apéndice n.° 16).

Asimismo, las referidas bases, para la entrega de la tierra de chacra negra por parte del postor ganador de la Buena Pro, no establecieron procedimientos y documentos que permitan la verificación de la composición que debía contener, conforme a las características mínimas establecidas en las bases y el requerimiento el área usuaria.

[3] Artículo 31° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017.

Además, el criterio de Experiencia del Postor señala que: "***Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria***"; sin embargo, también se estableció en las Bases Administrativas que dicha experiencia se **acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuado; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento**; en este sentido el Comité Especial, estableció un Factor de evaluación incongruente entre el criterio establecido con el documento que lo acredite, debido a que la única forma de acreditar el monto facturado es a través de la factura, boleta de venta u otro comprobante autorizado por la SUNAT.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 14479 R.C. N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cabe señalar, que en los Factores de Evaluación – Opcional A. y B., establecieron que con la presentación de las declaraciones juradas, obtendrían sesenta (60) puntos en la Evaluación Técnica, con lo cual el postor quedaría expedito para pasar a la Evaluación Económica sin ningún análisis previo.

Conforme el registro de participantes, consignó al señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya como persona natural quien firma dicho registro el 26 de agosto de 2015; y el 27 de agosto el mismo participante presentó los documentos solicitados en la propuesta técnica **(Apéndice n.° 16)**.

Del análisis de la documentación presentada se advierte lo siguiente:

- Declaración Jurada de reposición del bien en mal estado **(Apéndice n.° 16)** en el plazo de 1 día calendario.
- Anexo n.° 6 Experiencia del postor **(Apéndice n.° 16)** en el cual señala como clientes a Inversiones Vetagro SAC e Inversiones y Negociaciones El Prado SAC con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 17
Experiencia del postor

Empresa	Objeto del contrato	n.° contrato O/C comprobante de pago	Fecha	Monto facturado S/
Inversiones Vetagro SAC	Tierra de chacra preparada	O/C 101541	3/2/2013	30 550,00
Inversiones y Negociaciones El Prado SAC	Tierra de chacra preparada	Contrato de adquisición	8/5/2014	53 100,00
Totales S/				**86 650,00**

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

En el Anexo n.° 6 "Experiencia del postor" **(Apéndice n.° 16) el señor** Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, consignó la O/C n.° **101541**, y adjuntó como sustento la copia simple de otra O/C con n.° **010541**, acreditando su experiencia; lo cual demuestra que con la presentación de dicha documentación, correspondía al Comité Especial efectuar la verificación, dado que en la propuesta técnica se consignó un documento, de cuya exactitud existía una duda razonable, debiendo informar el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización[4].

La Comisión Auditora, realizó la revisión de la veracidad de los documentos presentados por el postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, para lo cual emitió el oficio n.° 031-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 21 de abril de 2017, recibido el 25 de abril de 2017 por el señor Eduardo Grandez Palacios - Gerente General de Inversiones y Negociaciones El Prado SAC, a fin de confirmar la autenticidad del contrato firmado con el señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, el cual presentó dicho postor para acreditar el factor de experiencia, según lo

[4] Artículo 24° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017.

especificado en las bases administrativas; y mediante carta n.° 025/2017/EGP GG/IEP sin fecha **(Apéndice n.° 12)**, recepcionada el 28 de abril de 2017; la persona consultada da respuesta, indicando textualmente lo siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBIANO LA TORRE C.P. 16470 R.C. N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"1. Negar tajantemente la veracidad de los documentos remitidos en las dos cartas enviadas por Ud. solo tiene algún parecido en las hojas membretadas utilizados para esta falsificación. 2. Al no ser documentos suscritos por nosotros, reiteramos no tener ninguna participación de nada de lo que se indica en dichos documentos. 3. Desconocer a las personas indicadas en los documentos, 031 y 054 - 2017, RICARDO SEGUNDO BEJARANO HUAPAYA Y JHOANA ALEXANDRA ARIAS BEJARANO, no los conozco ni nunca las he visto. 4. Mi firma ni siquiera es parecida, como podrán verificar con este documento y si es necesario con RENIEC. 5. El RUC que ponen debajo de mi firma tampoco me pertenece, como podrá verificar con mi DNI 09852994. 6. Mi oficina en la actualidad está ubicada en CALLE PEDRO VENTURO N° 452, MIRAFLORES.". Culmina indicando que: *"En conclusión debo manifestarle que todos los documentos remitidos en ambas cartas lo DESCONOZCO. Porque nunca los suscribí, ni conozco a las personas mencionadas".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

En ese sentido, se ha determinado que la documentación presentada por el postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya carece de veracidad por la respuesta alcanzada por el señor Eduardo Grandez Palacios – Gerente General de Inversiones y Negociaciones El Prado SAC, quien niega dichos documentos al no ser suscritos por ellos, no teniendo ninguna participación y desconociendo el RUC que colocan debajo de su firma la cual no le pertenece; más aún que del contraste efectuado entre los documentos que acreditaban el puntaje obtenido por el Factor de Evaluación – Opcional C. y las fichas RENIEC, existen diferencias entre las firmas de la Ficha RENIEC y las firmas de los documentos presentados como las órdenes de compra, contratos y conformidades de los gerentes o representantes legales de las empresas Inversiones y Negociaciones El Prado SAC e Inversiones Vetagro SAC, **(Apéndice n.° 13)**, con las cuales se realizaron las supuestas transacciones.

Pese a todo lo antes expuesto, mediante Acta de sesión n.° 02 de 27 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del proceso de selección AMC n.° 005-2015-CEPBS/MDPN al postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya identificado con RUC n.° 10422007569 para la Adquisición de tierra de chacra negra para la obra, por un valor ascendente a S/ 34 785,00.

c. DESEMBOLSO REALIZADO:

Conforme la página 30 de las Bases Administrativas, estableció una proforma del contrato, la cual no se consideró en el proceso, toda vez que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, emitió la orden de compra n.° 0328 de 8 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)** por dicha adjudicación, es decir después de 12 días calendario de haber ganado la Buena Pro (27 de agosto de 2015); no existiendo copia del cargo de remisión al proveedor.

El desembolso efectuado mediante el comprobante de pago n.° 1933 (expediente SIAF 2253), adjuntó la certificación presupuestaria n.° 0000000855, la orden de compra n.° 0328; siendo que dicho comprobante de pago contiene, la factura 002 n.° 0000952, la cual describe la unidad de medida (M3), cantidad (773), descripción (tierra de chacra negra AMC n.° 005-2015-CEPBS/MDPNE, el precio unitario (S/ 45,00), el total (S/ 34 785,00) con sello de Sub Gerencia de Tesorería; dicha factura consigna con rúbrica y sello de cancelado por parte del señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya el 8 de setiembre de 2015, **(Apéndice n.° 14)**.

El señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, cobró el 16 de setiembre de 2015, el monto de S/ 34 785,00 con cheque n.° 90977146 **(Apéndice n.° 15)** del Banco de la Nación, siendo el caso mencionar que al endosar el cheque consignó la dirección Jr. Lima n.° 100, Pachacamac.

1.3 Expediente de contratación AMC n.° 006-2015-CEPBS-MDPN sobre la adquisición de tierra de chacra preparada por un valor referencial de S/ 34 785,00.-

a. ACTOS PREPARATORIOS:

El Ing. Julio Víctor García Coaguila, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, a través del informe n.° 0269-2015-GDU/MDPN de 18 de agosto de 2015, dirigido al señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, gerente de Administración y Finanzas, efectuó el requerimiento de 773 m3 de Tierra de Chacra Preparada a S/ 45,00 como precio unitario, con valor referencial de S/ 34 785,00 para lo cual adjuntó el Formato de Requerimiento de Bienes n.° 089-2015, recepcionado el mismo día, y derivado con proveído n.° 2051-2015-GAF/MDPN a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico (cargo ocupado por la misma persona) para su atención, tal como se consignó al reverso del informe antes citado; dicho requerimiento, fue visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y detalla las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 17)**, conforme se muestra:

Cuadro n.° 18
Especificaciones Técnicas

Ítem	Descripción
Tierra de chacra preparada	Preparado con tierra de cultivo, arena de cultivo, compost, gránulos de NPK, musgo y cascarilla de arroz.

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Cabe precisar, que el expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, establece en la página 23 en el punto 06.05 RELLENO CON MATERIAL PREPARADO PARA EL SEMBRADO H=0,15 mt., lo siguiente:

> *"Descripción*
> *Esta partida, comprende la colocación del material preparado en base a tierra de chacra negra y tierra preparada. Para su conformación se utilizara equipo de pesado como cargador y motoniveladora.".*

Prosiguiendo con el trámite, con informe n.° 0137-2015-SGAST/GAF/MDPN de 19 de agosto de 2015, (recibido el mismo día), el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico solicitó a la señora Karin Lady Ramos Acosta, sub gerente de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto, disponibilidad presupuestal para la adquisición de tierra de chacra preparada, para lo cual señalan que de acuerdo al "Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Bienes/Servicios)" visado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico se ha determinado el valor referencial en S/ 34 785,00, **(Apéndice n.° 17)**.

Es de señalar que adjunto al Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, se encuentra un Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) **(Apéndice n.° 17)** visado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, en cuyo contenido se muestra tres cotizaciones o proformas de las cuales dos tienen fecha de agosto 2015, mientras que una consigna con fecha agosto 2014; todas ellas con sello de recibido el 19 de agosto de 2015, la cuales se presentan en el cuadro que a continuación se detalla:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16479 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuadro n.° 19
Cotizaciones

Cotizador	Descripción	Unidad de medida	Sub total	IGV 18%	S/
Mantle Green SAC	Tierra de chacra preparada	Metro cúbico			45,00
Inversiones Arybe EIRL	Tierra de chacra preparada	Metro cúbico	42,50	7,65	50,15
Ricardo Bejarano Huapaya	Tierra de chacra preparada	Metro cúbico	42,00	7,56	49,56

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

La cotización de Mantle Green SAC, no consigna el nombre del remitente, ni sello ni firma; por lo que la Comisión Auditora solicitó la confirmación de la emisión de las cotizaciones, mediante el oficio n.° 020-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 21 de abril de 2017 recepcionado el 25 de abril de 2017 por la referida empresa, y en respuesta a través del documento sin número de 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, remitió la cotización en original, la misma que señala tierras de chacras en general: tierra de chacra, tierra de chacra negra y tierra de chacra preparada, e indica además, que esta fue enviada vía correo e-mail a la dirección jgonzaleslogistica@hotmail.com la cual no está firmada; entendiéndose que el contenido de dicha cotización que forma parte del expediente técnico, no coincide con la que se visualiza en el mismo, correspondiente a la AMC analizada.

Cabe mencionar que ninguna de las cotizaciones presentadas y adjuntas al expediente de contratación, precisa la composición de la tierra de chacra preparada, la misma que debería haber sido acorde con las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria.

Mediante el informe n.° 054-2015-SG.PPYFP/MDPN de 19 de agosto de 2015, emitido por la señora Karin Lady Ramos Acosta, sub gerente de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto comunica al sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico sobre la Certificación Presupuestal, indicando que mediante informe n.° 002-2015-GAF/MDPN se otorgó la disponibilidad presupuestal por el monto de toda la obra, y adjunta la certificación presupuestal n.° 0000855-2015 **(Apéndice n.° 17)**, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 20
Certificación Presupuestal

Obra	201131 Mejoramiento de Infraestructura Deportiva
Función	21 Cultura y Deporte
División Funcional	046 Deportes
Grupo Funcional	0102 Infraestructura Deportiva y Recreativa
Meta	0019
Fuente de financiamiento	05 Recursos determinados
Rubro	07 FONCOMUN
Partida de gasto	2.6.23.99.4
Monto	S/ 34 785,00

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Es necesario indicar, que mediante informe n.° 0141-2015-SGAST/GAF/MDPN de 19 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 17)** el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, en calidad de sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico, remitió el expediente de contratación indicando que cumplió con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al gerente Municipal, definiendo las características del proceso a seguir, conforme se señala:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuadro n.° 21
Expediente de Contratación

Requerimiento del área usuaria	Informe n.° 0269-2015-GDU/MDPN
Características técnicas de la contratación	Informe n.° 0269-2015-GDU/MDPN
Estudio de posibilidades que ofrece el mercado	Resumen ejecutivo
Valor referencial	S/ 34 785,00
Disponibilidad presupuesta	Rubro 07: FONCOMUN
Tipo de proceso de selección	**Adjudicación de menor cuantía**
Inclusión al PAC	No corresponde
Modalidad de selección	Procedimiento clásico
Sistema de contratación	A suma alzada

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16479 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En dicho documento obra, el proveído n.° 375-15-GM-MDPN de 21 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 17), de la Gerencia Municipal para la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, con la indicación de seguir el trámite correspondiente.

Con relación a la aprobación de las bases administrativas, el Comité Especial Permanente acordó mediante acta de sesión n.° 01 de 25 de agosto de 2015, aprobar las bases del proceso de selección AMC n.° 006-2015-CEPBS/MDPN y elevar las mismas a la Gerencia Municipal para su aprobación; y con informe n.° 001-2015-CEPBS/AMC/006/MDPN de 25 de agosto de 2015, el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, en calidad de presidente del CEPBS, solicitó al gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del referido proceso, (Apéndice n.° 17).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional Lima Metropolitana - REPÚBLICA DEL PERÚ

Mediante Resolución Gerencial n.° 023-2015-GM-MDPN de 25 de agosto de 2015, el gerente Municipal, resolvió: Aprobar las bases administrativas del proceso de selección AMC n.° 006-2015-CEPBS/MDPN para la "Adquisición de tierra de chacra preparada para la obra: Construcción y mejoramiento de infraestructura en el estadio municipal" con un valor referencial de S/ 34 785,00 y autorizar la convocatoria de dicho proceso, (Apéndice n.° 17).

b. PROCESO DE SELECCIÓN:

Conforme las Bases Administrativas de la AMC n.° 006-2015-CEPBS-MDPN, para la adquisición de materiales para la obra; de las cuales se verificó:

- ✓ La página 18 menciona que: "***el expediente de contratación fue aprobado mediante proveído n.° 375-2015-GM-MDPN el 19 de agosto de 2015***"; sin embargo, se constató en el anverso del informe n.° 0141-2015-SGAST/GAF/MDPN de 19 de agosto de 2015, que el proveído mencionado consigna como fecha el 21 de agosto 2015 para seguir el trámite correspondiente. También señala que: "***El bien materia de la presente convocatoria se entregarán en un plazo máximo de dos (05) días calendarios***", se observa un error en el plazo máximo de entrega de los bienes materia de la convocatoria, al consignar diferencia entre lo señalado en letras y otra en número (Apéndice n.° 17).

- ✓ En la página 28 se señala en el cuadro de Factor de Evaluación – Opcionales en el punto B. Reposición del bien en mal estado, como Criterio: "***Se evaluará en función al plazo de reposición o cambio del bien a entregar por el postor, del debido proceso de selección***"; también señala en Acreditación: "***Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada***", incumpliendo con la objetividad y congruencia del objeto de la convocatoria de materiales para la construcción de la obra (Apéndice n.° 17).

- ✓ En la misma página, se indica en el Factor de Evaluación - Opcionales en el punto C. Experiencia del postor como Criterio lo siguiente: "***Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto***

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 164776 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la convocatoria, durante el periodo de ocho (8) años a la fecha de presentación de propuestas"; y señala en Acreditación: ***"La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuyo cancelación se acredite documental y fehacientemente, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento entre otros correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones"***; situación que, en atención a la naturaleza del bien no se condice con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, al solicitarse el máximo de lo establecido en la norma. **(Apéndice n.° 17).**

✓ En la página 30, se estableció en el Capítulo V - Proforma del Contrato, Cláusula Octava: Conformidad de recepción de la prestación; debiéndose considerar en el caso que se trate de la contratación de un servicio y no la adquisición de un bien; por lo que, correspondía indicar la suscripción del acta respectiva de recepción del bien por el área usuaria **(Apéndice n.° 17).**

En relación a ello, se advierte que el Factor de Evaluación Opcional en el punto B. Reposición del bien en mal estado, incumplió con la objetividad y congruencia del objeto de la convocatoria[5], toda vez que se refiere a la adquisición de tierra de chacra preparada, cuyas bases administrativas no indicaron los procedimientos y parámetros a fin de establecer en qué casos se necesitaría efectuar la reposición del bien en mal estado; contraviniendo el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que: el Comité Especial podrá establecer otros factores de evaluación, según corresponda al tipo de bien, su naturaleza, finalidad, funcionalidad y a la necesidad de la Entidad; además, para este factor de evaluación se estableció su acreditación mediante "Declaración Jurada"; cuyo formato no fue incluido en las Bases Administrativas aprobada de la presente AMC.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitano

Asimismo, las referidas bases, para la entrega de la tierra de chacra preparada por parte del postor ganador de la Buena Pro, no establecieron procedimientos y documentos que permitan la verificación de la composición que debía contener, conforme a las características mínimas establecidas en las bases y el requerimiento el área usuaria.

Además, respecto al criterio de Experiencia del Postor señala ***"Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria"***; sin embargo, también se estableció en las Bases Administrativas que dicha experiencia se **acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuado; o comprobantes de pago cuyo cancelación se acredite documental y fehacientemente, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento**; de lo cual se advierte que el Comité Especial, estableció una forma de acreditación no concordante con el mencionado criterio, al requerir para acreditar el monto facturado la presentación de copias simples de contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad por la venta o suministros efectuados.

Cabe señalar, que en los Factores de Evaluación – Opcional A. y B., establecieron que con la presentación de las declaraciones juradas, obtendrían sesenta (60) puntos en la Evaluación Técnica, con lo cual el postor quedaría expedito a pasar a la Evaluación Económica sin ningún análisis previo.

Conforme el registro de participantes, consignó al señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya como persona natural quien firma dicho registro, el 26 de agosto de 2015; y el 27 de agosto el mismo participante presentó los documentos solicitados en la propuesta técnica **(Apéndice n.° 17).**

5 Artículo 31° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBLIANO LA TORRE
C.P. 16479 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Del análisis de la documentación presentada se advierte lo siguiente:

- Declaración Jurada de reposición del bien en mal estado (**Apéndice n.° 17**) en el plazo de 1 día calendario.
- Anexo n.° 6 Experiencia del postor (**Apéndice n.° 17**) en la cual señala como clientes a Inversiones Vetagro SAC e Inversiones y Negociaciones El Prado SAC con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 22
Experiencia del postor

Empresa	Objeto del contrato	n.° contrato O/C comprobante de pago	Fecha	Monto facturado S/
Inversiones Vetagro SAC	Tierra de chacra preparada	O/C 101541	3/2/2013	30 550,00
Inversiones y Negociaciones El Prado SAC	Tierra de chacra preparada	Contrato de adquisición	8/5/2014	53 100,00
Totales S/				**86 650,00**

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Conforme, el Anexo n.° 6 "Experiencia del postor" (**Apéndice n.° 17**) Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, consignó la O/C n.° **101541**, y adjuntó como sustento la copia simple de otra O/C con n.° **010541**, acreditando su experiencia, lo cual demuestra que con la presentación de dicha documentación, correspondía al Comité Especial efectuar la verificación, dado que en la propuesta técnica se consignó un documento, de cuya exactitud existía una duda razonable, debiendo informar el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización[6].

La Comisión Auditora, realizó la revisión de la veracidad de los documentos presentados por el postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, para lo cual emitió el oficio n.° 031-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 21 de abril de 2017 recibido el 25 de abril de 2017, por el señor Eduardo Grandez Palacios - Gerente General de Inversiones y Negociaciones El Prado SAC, a fin de confirmar la autenticidad del contrato firmado con el señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, el cual presentó dicho postor para acreditar el factor de experiencia, según lo especificado en las bases administrativas; y mediante carta n.° 025/2017/EGP GG/IEP sin fecha, recepcionado el 28 de abril de 2017; la persona consultada da respuesta, indicando textualmente lo siguiente:

> *"1. Negar tajantemente la veracidad de los documentos remitidos en las dos cartas enviadas por Ud. solo tiene algún parecido en las hojas membretadas utilizados para esta falsificación. 2. Al no ser documentos suscritos por nosotros, reiteramos no tener ninguna participación de nada de lo que se indica en dichos documentos. 3. Desconocer a las personas indicadas en los documentos, 031 y 054 - 2017, RICARDO SEGUNDO BEJARANO HUAPAYA Y JHOANA ALEXANDRA ARIAS BEJARANO, no los conozco ni nunca las he visto. 4. Mi firma ni siquiera es parecida, como podrán verificar con este documento y si es necesario con RENIEC. 5. El RUC que ponen debajo de mi firma tampoco me pertenece, como podrá verificar con mi DNI 09852994. 6. Mi oficina en la actualidad está ubicada en CALLE PEDRO VENTURO N° 452, MIRAFLORES.".* Culmina indicando que: *"En conclusión debo manifestarle que todos los documentos remitidos en ambas cartas lo DESCONOZCO. Porque nunca los suscribí, ni conozco a las personas mencionadas".*

En ese sentido, se ha determinado que la documentación presentada por el postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya carece de veracidad por la respuesta alcanzada por el señor

6 Artículo 24° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017.

Eduardo Grandez Palacios – Gerente General de Inversiones y Negociaciones El Prado SAC, quien niega dichos documentos al no ser suscritos por ellos, no teniendo ninguna participación y desconociendo el RUC que colocan debajo de su firma la cual no le pertenece; más aún que del contraste efectuado entre los documentos que acreditaban el puntaje obtenido por el Factor de Evaluación - Opcional C. y las fichas RENIEC, existen diferencias entre las firmas de la Ficha RENIEC y las firmas de los documentos presentados como las órdenes de compra, contratos y conformidades de los gerentes o representantes legales de las empresas Inversiones y Negociaciones El Prado SAC e Inversiones Vetagro SAC, con las cuales se realizaron las supuestas transacciones **(Apéndice n.° 13)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.I.P. 164270 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Pese a todo lo antes expuesto, mediante Acta de sesión n.° 02 de 27 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del proceso de selección AMC n.° 006-2015-CEPBS/MDPN al postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya identificado con RUC n.° 10422007569 para la Adquisición de tierra de chacra preparada para la obra por un valor ascendente a S/ 34 785,00.

c. DESEMBOLSO REALIZADO:

Conforme la página 30 de las Bases Administrativas, estableció una proforma del contrato, el cual no se consideró en el proceso, toda vez que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, emitió la orden de compra n.° 0326 de 8 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)** por dicha adjudicación, es decir después de 12 días calendarios de haber ganado la Buena Pro (27 de agosto de 2015); no existiendo copia del cargo de remisión al proveedor.

El desembolso efectuado mediante el comprobante de pago n.° 1911 (expediente SIAF 2226) **(Apéndice n.° 14)**, adjuntó la certificación presupuestaria n.° 0000000855, la orden de compra n.° 0326; siendo que dicho comprobante de pago está acompañado de la factura 002 n.° 0000953 **(Apéndice n.° 14)**, la cual describe la unidad de medida (M3), cantidad (773), descripción (tierra de chacra preparada AMC n.° 006-2015-CEPBS/MDPNE, el precio unitario (S/ 45,00), el total (S/ 34 785,00) con sello de Sub Gerencia de Tesorería; dicha factura consigna con rúbrica y sello de cancelado por parte del señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, sin fecha.

El señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, cobró el 9 de setiembre de 2015, el monto de S/ 34 785,00 con cheque n.° 90977139 **(Apéndice n.° 15)** del Banco de la Nación, siendo el caso mencionar que al endosar el cheque consignó la dirección Jr. Lima n.° 100, Pachacamac.

1.4 Expediente de contratación AMC n.° 007-2015-CEPBS-MDPN sobre la adquisición de arena gruesa de cerro con un valor referencial de S/ 30 380,00.-

a. ACTOS PREPARATORIOS:

El Ing. Julio Víctor García Coaguila, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, a través del informe n.° 0279-2015-GDU/MDPN de 19 de agosto de 2015, dirigido al señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, gerente de Administración y Finanzas, efectuó el requerimiento de 868 m3 de Arena Gruesa de Cerro a S/ 35,00 como precio unitario, con valor referencial de S/ 30 380,00, para lo cual adjuntó el Formato de Requerimiento de Bienes n.° 099-2015, recepcionado el mismo día, y derivado con proveído n.° 2090-2015-GAF/MDPN a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico (cargo ocupado por la misma persona) para su atención, tal como se consignó al reverso del informe antes citado; dicho requerimiento, fue visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y detalla las especificaciones técnicas, **(Apéndice n.° 18)**, conforme se muestra:

Cuadro n.° 23
Especificaciones Técnicas

Ítem	Composición
Arena gruesa de cerro	Agregado fino natural con alto contenido de finos

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Prosiguiendo con el trámite, con informe n.° 0146-2015-SGAST/GAF/MDPN de 27 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 18**) del señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico solicitó a la señora Karin Lady Ramos Acosta, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto, disponibilidad presupuestal para la adquisición de arena gruesa de cerro, para lo cual se ha determinado el valor referencial de S/ 30 380,00.

Es de señalar que adjunto al Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, se encuentra un Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) (**Apéndice n.° 18**) visado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, la cual se presenta en el cuadro que a continuación se detalla:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Cuadro n.° 24
Cotizaciones

Cotizadores	Descripción	Unidad de medida	Sub total	IGV 18%	S/
Inversiones Arybe EIRL	Arena gruesa de cerro	Metro cúbico	35,00	6,30	41,30
Ricardo Bejarano Huapaya	Arena gruesa de cerro	Metro cúbico	29,52	6,48	36,00
Distribuidor Inversiones Kely	Arena gruesa de cerro	Metro cúbico			35,00

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Cabe mencionar que ninguna de las cotizaciones presentadas y adjuntas al expediente de contratación, precisa la composición de la arena gruesa de cerro, la misma que debería haber sido acorde con las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria.

Mediante informe n.° 062-2015-SGPPYFP/MDPN de 28 de agosto de 2015, emitido por la señora Karin Lady Ramos Acosta, sub gerente de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto comunica al sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico sobre la Certificación Presupuestal, indicando que mediante informe n.° 002-2015-GAF/MDPN se otorgó la disponibilidad presupuestal por el monto de toda la obra, y adjunta la certificación presupuestal n.° 0000000896-2015 (**Apéndice n.° 18**), conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 25
Certificación Presupuestal

Obra	201131 Mejoramiento de Infraestructura Deportiva
Función	21 Cultura y Deporte
División Funcional	046 Deportes
Grupo Funcional	0102 Infraestructura Deportiva y Recreativa
Meta	0019
Fuente de financiamiento	05 Recursos determinados
Rubro	07 FONCOMUN
Partida de gasto	2.6.23.99.4
Monto	S/ 30 380,00

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Es necesario indicar, que mediante informe n.° 0153-2015-SGAST/GAF/MDPN de 28 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 18**) el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, en calidad de sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico, remitió el expediente de contratación indicando que cumplió con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al gerente Municipal, definiendo las características del proceso a seguir, conforme se señala:

Cuadro n.° 26
Expediente de contratación

Requerimiento del área usuaria	Informe n.° 0279-2015-GDU/MDPN
Características técnicas de la contratación	Informe n.° 0279-2015-GDU/MDPN
Estudio de posibilidades que ofrece el mercado	Resumen ejecutivo
Valor referencial	S/ 30 380,00
Disponibilidad presupuesta	Rubro 07: FONCOMUN
Tipo de proceso de selección	**Adjudicación de menor cuantía**
Inclusión al PAC	No corresponde
Modalidad de selección	Procedimiento clásico
Sistema de contratación	A suma alzada

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROEBIANO LA TORRE C.I.P. 164790 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En dicho documento obra, el proveído n.° 397-15-GM-MDPN de 28 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 18**), de la Gerencia Municipal para la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, con la indicación de seguir el trámite correspondiente.

Con relación a la aprobación de las bases administrativas, el Comité Especial Permanente acordó mediante acta de sesión n.° 01 de 1 de setiembre de 2015, aprobar las bases del proceso de selección AMC n.° 007-2015-CEPBS/MDPN y elevar las mismas a la Gerencia Municipal para su aprobación; y con informe n.° 001-2015-CEPBS/AMC/007/MDPN de 1 de setiembre de 2015 el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, en calidad de presidente del CEPBS, solicitó al gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del referido proceso, (**Apéndice n.° 18**).

Mediante Resolución Gerencial n.° 024-2015-GM-MDPN de 1 de setiembre de 2015, el gerente Municipal, resolvió: Aprobar las bases administrativas del proceso de selección AMC n.° 007-2015-CEPBS/MDPN para la "Adquisición de arena gruesa de cerro para la obra: Construcción y mejoramiento de infraestructura en el estadio municipal" con un valor referencial de S/ 30 380,00 y autorizar la convocatoria de dicho proceso, (**Apéndice n.° 18**).

b. PROCESO DE SELECCIÓN:

Conforme las Bases Administrativas (**Apéndice n.° 18**), de la AMC n.° 007-2015-CEPBS-MDPN, para la adquisición de materiales para la obra:

- ✓ La página 28 señala en el cuadro de Factor de Evaluación – Opcionales en el punto B. Reposición del bien en mal estado, como Criterio: "***Se evaluará en función al plazo de reposición o cambio del bien a entregar por el postor, del debido proceso de selección***"; *también señala en Acreditación:* "***Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada***", incumpliendo con la objetividad y congruencia del objeto de la convocatoria de materiales para la construcción de la obra (**Apéndice n.° 18**).

- ✓ En la misma página, también indica en el Factor de Evaluación - Opcionales en el punto C. Experiencia del postor como Criterio lo siguiente: "***Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante el periodo de ocho (8) años a la fecha de presentación de propuestas***"; y señala en Acreditación: "***La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuyo cancelación se acredite documental y fehacientemente, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento entre otros correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones***"; situación que, en atención a la naturaleza del bien no se condice con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, al solicitarse el máximo de lo establecido en la norma. (**Apéndice n.° 18**).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MARICRUZ ROBBIANO LA TORRE
C.I.P. 104379 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

✓ En la página 30, se estableció en el Capítulo V - Proforma del Contrato, Cláusula Octava: Conformidad de recepción de la prestación; debiéndose considerar en el caso que se trate de la contratación de un servicio y no la adquisición de un bien; por lo que, correspondía indicar la suscripción del acta respectiva de recepción del bien por el área usuaria **(Apéndice n.° 18)**.

En relación a ello, se advierte que el Factor de Evaluación Opcional en el punto B. Reposición del bien en mal estado, incumplió con la objetividad y congruencia del objeto de la convocatoria[7], toda vez que se refiere a la adquisición de arena gruesa de cerro, cuyas bases administrativas no indicaron los procedimientos y parámetros a fin de establecer en qué casos se necesitaría efectuar la reposición del bien en mal estado; contraviniendo lo establecido en el Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que, el Comité Especial podrá establecer otros factores de evaluación, según corresponda al tipo de bien, su naturaleza, finalidad, funcionalidad y a la necesidad de la Entidad; además, para este factor de evaluación se estableció su acreditación mediante "Declaración Jurada"; cuyo formato no fue incluido en las Bases Administrativas aprobadas de la presente AMC **(Apéndice n.° 18)**.

Asimismo, las referidas bases, para la entrega de la arena gruesa de cerro por parte del postor ganador de la Buena Pro, no establecieron procedimientos y documentos que permitan la verificación de la composición que debía contener, conforme a las características mínimas establecidas en las bases y el requerimiento el área usuaria.

Además, el criterio de Experiencia del Postor señala "***Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria***"; sin embargo, también se estableció en las Bases Administrativas que dicha experiencia se **acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuado; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento**; de lo cual se advierte que el Comité Especial, estableció una forma de acreditación no concordante con el mencionado criterio, al requerir para acreditar el monto facturado la presentación de copias simples de contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad por la venta o suministros efectuados.

Cabe señalar, que en los Factores de Evaluación – Opcional A. y B., establecieron que con la presentación de las declaraciones juradas, obtendrían sesenta (60) puntos en la Evaluación Técnica, con lo cual el postor quedaría expedito a pasar a la Evaluación Económica sin ningún análisis previo.

Conforme el registro de participantes, consignó al señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya como persona natural quien firma dicho registro, el 3 de setiembre de 2015; y el mismo día el participante presentó los documentos solicitados en la propuesta técnica **(Apéndice n.° 18)**.

Del análisis de la documentación presentada se advierte lo siguiente:

- Declaración Jurada de reposición del bien en mal estado **(Apéndice n.° 18)** en el plazo de 1 día calendario.

[7] Artículo 31° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MARCO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Anexo n.° 6 Experiencia del postor (**Apéndice n.° 18**) en la cual señala como clientes a IREM SAC Contratistas Generales e Inversiones y Representaciones J & G EIRL con el detalle siguiente:

Cuadro n.° 27
Experiencia del postor

Empresa	Objeto del contrato	n.° contrato O/C comprobante de pago	Fecha	Monto facturado S/
IREM SAC Contratistas Generales	Arena Gruesa	OC 796-2014	15/6/2014	12 636,00
Inversiones y Representaciones J&G EIRL	Arena Gruesa	OC 311-2014	15/7/2014	20 400,00
Totales S/				**33 036,00**

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

La Comisión Auditora, realizó la revisión de la veracidad de los documentos presentados por el postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, para lo cual emitió el oficio n.° 032-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 21 de abril de 2017 recibido el 25 de abril de 2017 por el señor Miguel Ángel Sulca Porras – Gerente General de IREM SAC Contratistas Generales, a fin de confirmar la autenticidad de la orden de compra y constancia de cumplimiento de entrega sin haber incurrido en penalidad, documentos firmados por el señor Miguel Ángel Sulca Porras, las cuales presentó dicho postor para acreditar el factor de experiencia, según lo especificado en las bases administrativas, y mediante carta s/n.° de 26 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 19**), la persona consultada da respuesta, indicando textualmente lo siguiente:

"1. Niego la autenticidad de los documentos adjuntos al oficio referido, toda vez que es falso el contenido "constancia de cumplimiento de entrega sin haber incurrido en penalidades" mi persona jurídica jamás realizó entrega alguna referente a dicha fecha y su contenido, ni realice contrato alguno referente a la supuesta adquisición de 351 m3 de Arena Gruesa, ni se facturó a dicho monto de S/ 12,636.00 soles. 2. No realice entrega alguna de dichos bienes en la fecha mencionada, ni realice contrato alguno de prestaciones de servicios, no se facturó, ni realizó guías de remisión, ni comprobante de pago alguno por ser inexistente. 3. Reitero lo afirmado, dicha firma en la orden de compra como en la constancia respectiva no me corresponden son falsificadas". El señor Miguel Sulca Porras en su documento agrega lo siguiente: "En comprensión a sus labores y brindando las facilidades del caso me veo obligado a denunciarlo penalmente al señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, por el presunto delito de falsificación de documentos en mi agravio y el Estado".

Asimismo, se emitió el oficio n.° 033-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 21 de abril de 2017 recibido el 25 de abril de 2017, por el señor Jaime Díaz Paredes – Gerente General de Inversiones y Representaciones J & G EIRL, a fin de confirmar la autenticidad de la orden de compra y constancia de cumplimiento de entrega, emitidas a nombre de su representada, las cuales presentó dicho postor para acreditar el factor de experiencia, según lo especificado en las bases administrativas, y mediante carta n.° 020-2017-IRJ&G/EIRL de 27 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 20**), la persona consultada da respuesta, indicando textualmente lo siguiente:

"La empresa Inversiones y Representaciones J&G EIRL con RUC n.° 20512192956, representada por el Sr. Jaime Díaz Paredes, DNI n.° 16005423, con domicilio legal en Av. Naranjal n.° 601 – Urb. Parque Naranjal – Los Olivos – Lima, debo señalar que mi representada no conoce al señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya (...) Al respecto debo señalar: Mi representada no ha realizado ninguna compra ni venta de bienes y/o servicios al proveedor que ustedes señalan. (...) Mi representada reitera lo señalado ya que no se han realizado ningún tipo de compras y/o ventas de bienes y/o servicios con el proveedor que ustedes señalan. (...)

Si conozco a la Srta. Flor de María Castillo Pérez, quien anteriormente tenía el cargo de Gerente General de la empresa Inversiones y Representaciones J&G EIRL hasta el 20 de marzo del 2010, quien fue removida de su cargo y se designa al Señor Jaime Díaz Paredes; desde el 20-03-2010 tal como consta en el Certificado de Vigencia en la partida electrónica n.° 11827534 del registro de las personas jurídicas de la oficina registral de Lima, adjunto copia literal y copia de DNI.".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 1470 - R.C. N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ese sentido, se ha determinado que la documentación presentada por el postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya carece de veracidad por las respuestas alcanzadas por los señores Miguel Ángel Sulca Porras – Gerente General de IREM SAC Contratistas Generales y Jaime Díaz Paredes – Gerente General de Inversiones y Representaciones J & G EIRL, quienes negaron dichos documentos al no ser suscritos por ellos, ni haber sido emitidos por sus representadas, no teniendo ninguna participación; más aún que del contraste efectuado entre los documentos que acreditaban el puntaje obtenido por el Factor de Evaluación – Opcional C. y las fichas RENIEC, existen diferencias entre las firmas de la Ficha RENIEC y las firmas de los documentos presentados como las órdenes de compra y conformidades de los gerentes o representantes legales de las empresas antes citadas, con las cuales se realizaron las supuestas transacciones **(Apéndice n.° 13)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Pese a todo lo antes expuesto, mediante Acta de sesión n.° 02 de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 18)**, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del proceso de selección adjudicación de menor cuantía n.° 007-2015-CEPBS/MDPN al postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya identificado con RUC n.° 10422007569 para la Adquisición de arena gruesa de cerro para la obra, por un valor ascendente a S/ 30 380,00.

c. DESEMBOLSO REALIZADO:

Conforme la página 30 de las Bases Administrativas, estableció una proforma del contrato, el cual no se consideró en el proceso, toda vez que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, emitió la orden de compra n.° 0329 de 8 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)** por dicha adjudicación, es decir después de 5 días calendarios de haber ganado la Buena Pro (3 de setiembre de 2015); no existiendo copia del cargo de remisión al proveedor.

El desembolso efectuado mediante el comprobante de pago n.° 1937 (expediente SIAF 2255), adjuntó la certificación presupuestaria n.° 0000000896, la orden de compra n.° 0329; siendo que dicho comprobante de pago está acompañado de la factura 002 n.° 0000902, la cual describe la unidad de medida (M3), cantidad (868), descripción (Arena gruesa de cerro) AMC n.° 007-2015-CEPBS/MDPNE, el precio unitario (S/ 35,00), el total (S/ 30 380,00) con sello de la Sub Gerencia de Tesorería. Dicha factura consigna con rúbrica y sello de cancelado por parte del señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya el 17 de setiembre de 2015, **(Apéndice n.° 14)**.

El señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, cobró el 17 de setiembre de 2015, el monto de S/ 30 380,00 con cheque n.° 90977149 **(Apéndice n.° 15)** del Banco de la Nación, siendo del caso mencionar que al endosar el cheque consignó como dirección Jirón Lima n.° 100, Pachacamac.

1.5 Expediente de contratación AMC n.° 008-2015-CEPBS-MDPN sobre la adquisición de hormigón de río con un valor referencial de S/ 22 890,00.-

a. ACTOS PREPARATORIOS:

El Ing. Julio Víctor García Coaguila, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, a través del Informe n.° 278-2015-GDU/MDPN de 19 de agosto de 2015, dirigido al señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, gerente de Administración y Finanzas, efectuó el requerimiento de 654 m3 de Hormigón de Río a S/ 35,00 como precio unitario, con valor referencial de S/ 22 890,00, para lo cual adjuntó el Formato de Requerimiento de Bienes n.° 098-2015, recibido el mismo día, y derivado con proveído n.° 2078-2015-GAF/MDPN a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico (cargo ocupado por la misma persona) para su atención, tal como se consignó al reverso del informe antes citado; dicho requerimiento, fue visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y detalla las especificaciones técnicas, **(Apéndice n.° 21)**, conforme se muestra:

Cuadro n.° 28
Especificaciones técnicas

Ítem	Composición
Hormigón de río	Material que acarrea y depositan las aguas en los cauces de los ríos como materiales no metálicos que se pueden utilizar como materiales de construcción tales como los limo, arcillas, arena, grava, canto rodado, entre otros, y que conforman el hormigón.

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Prosiguiendo con el trámite, con informe n.° 0147-2015-SGAST/GAF/MDPN de 27 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 21)** del señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico, solicitó a la señora Karin Lady Ramos Acosta, sub gerente de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto, disponibilidad presupuestal para la adquisición del hormigón de río, de acuerdo al valor referencial de S/ 22 890,00, determinado según el estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Es de señalar, que adjunto al Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado se encuentra un Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) **(Apéndice n.° 21)** visado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, el cual se presenta en el cuadro que a continuación se detalla:

Cuadro n.° 29
Cotizaciones

Cotizadores	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	S/
Inversiones Puchuri Hnos. SAC	Hormigón de río	Metro cúbico	654	35,00	22 890,00
Comercial MCM EIRL	Hormigón de río	Metro cúbico	654	37,00	24 198,00

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Cabe mencionar que ninguna de las cotizaciones presentadas y adjuntas al expediente de contratación, precisa la composición del hormigón de río, la misma que debería haber sido acorde con las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria.

Mediante el informe n.° 066-2015-SG.PPYFP/MDPN de 28 de agosto de 2015, emitido por la señora Karin Lady Ramos Acosta, sub gerente de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto comunica al sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico sobre la Certificación Presupuestal, indicando que mediante informe n.° 002-2015-GAF/MDPN se otorgó la disponibilidad presupuestal por el monto de toda la obra, y adjunta la certificación presupuestal n.° 0000899-2015 **(Apéndice n.° 21)**, conforme el detalle siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 10470 - R.C.N° 15-2017-CG

Cuadro n.° 30
Certificación presupuestal

Obra	201131 Mejoramiento de Infraestructura Deportiva
Función	21 Cultura y Deporte
División Funcional	046 Deportes
Grupo Funcional	0102 Infraestructura Deportiva y Recreativa
Meta	0019
Fuente de financiamiento	05 Recursos determinados
Rubro	07 FONCOMUN
Partida de gasto	2.6.23.99.4
Monto	S/ 22 890,00

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Es necesario indicar, que mediante informe n.° 0154-2015-SGAST/GAF/MDPN de 28 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 21)** el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, en calidad de sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico, remitió el expediente de contratación indicando que cumplió con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al gerente Municipal, definiendo las características del proceso a seguir, conforme se señala:

Cuadro n.° 31
Expediente de contratación

Requerimiento del área usuaria	Informe n.° 0278-2015-GDU/MDPN
Características técnicas de la contratación	Informe n.° 0278-2015-GDU/MDPN
Estudio de posibilidades que ofrece el mercado	Resumen ejecutivo
Valor referencial	S/ 22 890,00
Disponibilidad presupuesta	Rubro 07: FONCOMUN
Tipo de proceso de selección	**Adjudicación de menor cuantía**
Inclusión al PAC	No corresponde
Modalidad de selección	Procedimiento clásico
Sistema de contratación	A suma alzada

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

En dicho documento obra, el proveído n.° 398-15-GM-MDPN de 28 de agosto de 2015, **(Apéndice n.° 21)**, de la Gerencia Municipal para la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, con la indicación de seguir el trámite correspondiente.

Con relación a la aprobación de las bases administrativas, el Comité Especial Permanente acordó mediante el acta de sesión n.° 01 de 1 de setiembre de 2015 aprobar las bases del proceso de selección AMC n.° 008-2015-CEPBS/MDPN y elevar las Bases a la Gerencia Municipal para su aprobación; y con informe n.° 001-2015-CEPBS/AMC/008/MDPN de 1 de setiembre de 2015 el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, en calidad de presidente del CEPBS, solicitó al gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del referido proceso, **(Apéndice n.° 21)**.

Mediante Resolución Gerencial n.° 025-2015-GM-MDPN de 1 de setiembre de 2015, el gerente Municipal, resolvió: Aprobar las bases administrativas del proceso de selección AMC n.° 008-2015-CEPBS/MDPN para la "Adquisición de hormigón de río para la obra: Construcción y mejoramiento de infraestructura en el estadio municipal" con un valor referencial de S/ 22 890,00 y autorizó la convocatoria de dicho proceso, **(Apéndice n.° 21)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Contraloría Regional Lima Metropolitana

b. PROCESO DE SELECCIÓN:

Conforme las Bases Administrativas de la AMC n.° 008-2015-CEPBS-MDPN, para la adquisición de materiales para la obra, de las cuales se verificó:

- ✓ La página 28 señala en el cuadro de Factor de Evaluación – Opcionales en el punto B. Reposición del bien en mal estado, como Criterio: "***Se evaluará en función al plazo de reposición o cambio del bien a entregar por el postor, del debido proceso de selección***"; también señala en Acreditación: "***Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada***", incumpliendo con la objetividad y congruencia del objeto de la convocatoria de materiales para la construcción de la obra (**Apéndice n.° 21**).

- ✓ En la misma página, también indica en el Factor de Evaluación - Opcionales en el punto C. Experiencia del postor como Criterio lo siguiente: "***Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante el periodo de ocho (8) años a la fecha de presentación de propuestas***"; y señala en Acreditación: "***La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuyo cancelación se acredite documental y fehacientemente, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento entre otros correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones***"; situación que, en atención a la naturaleza del bien no se condice con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, al solicitarse el máximo de lo establecido en la norma. (**Apéndice n.° 21**).

- ✓ En la página 30, se estableció en el Capítulo V - Proforma del Contrato, Cláusula Octava: Conformidad de recepción de la prestación; debiéndose considerar en el caso que se trate de la contratación de un servicio y no la adquisición de un bien; por lo que, correspondía indicar la suscripción del acta respectiva de recepción del bien por el área usuaria (**Apéndice n.° 21**).

En relación a ello, se advierte que el Factor de Evaluación Opcional en el punto B. Reposición del bien en mal estado, incumplió con la objetividad y congruencia del objeto de la convocatoria[8], toda vez que se refiere a la adquisición de hormigón de río, cuyas bases administrativas no indicaron los procedimientos y parámetros a fin de establecer en qué casos se necesitaría efectuar la reposición del bien en mal estado; contraviniendo el Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que, el Comité Especial podrá establecer otros factores de evaluación, según corresponda al tipo de bien, su naturaleza, finalidad, funcionalidad y a la necesidad de la Entidad; además, para este factor de evaluación se estableció su acreditación mediante "Declaración Jurada"; cuyo formato no fue incluido en las Bases Administrativas aprobada de la presente AMC (**Apéndice n.° 21**).

Asimismo, las referidas bases, para la entrega del hormigón de río por parte del postor ganador de la Buena Pro, no establecieron procedimientos y documentos que permitan la verificación de la composición que debía contener, conforme a las características mínimas establecidas en las bases y el requerimiento el área usuaria.

Además, el criterio de Experiencia del Postor señala: "***Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria***"; sin embargo, también se estableció en las Bases Administrativas que dicha

8 Artículo 31° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017.

experiencia se **acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuado; o comprobantes de pago cuyo cancelación se acredite documental y fehacientemente, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento**; de lo cual se advierte que el Comité Especial, estableció una forma de acreditación no concordante con el mencionado criterio, al requerir para acreditar el monto facturado la presentación de copias simples de contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad por la venta o suministros efectuados

Cabe señalar, que en los Factores de Evaluación – Opcional A. y B., establecieron que con la presentación de las declaraciones juradas, obtendrían sesenta (60) puntos en la Evaluación Técnica, con lo cual el postor quedaría expedito a pasar a la Evaluación Económica sin ningún análisis previo.

Conforme a lo verificado en el registro de participantes, se consignó al señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya como persona natural quien firma dicho registro, el 3 de setiembre de 2015; y el mismo día el participante presentó los documentos solicitados en la propuesta técnica (**Apéndice n.° 21**).

Del análisis de la documentación presentada se advierte lo siguiente:

- Declaración Jurada de bien en mal estado (**Apéndice n.° 21**) en el plazo de 1 día calendario.
- Anexo n.° 6 Experiencia del postor (**Apéndice n.° 21**) en la cual señala como clientes a IREM SAC Contratistas Generales e Inversiones y Representaciones J & G EIRL con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 32
Experiencia del postor

Empresa	Objeto del contrato	n.° contrato O/C comprobante de pago	Fecha	Monto facturado
IREM SAC Contratistas Generales	Arena Gruesa	OC 896-2014	15/9/2014	23 394,50
Inversiones y Representaciones J&G EIRL	Arena Gruesa	OC 351-2014	15/9/2014	27 440,00
Totales S/				**50 834,50**

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

La Comisión Auditora, realizó la revisión de la veracidad de los documentos presentados por el postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, para lo cual emitió el oficio n.° 032-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 21 de abril de 2017 recibido el 25 de abril de 2017 por el señor Miguel Ángel Sulca Porras – Gerente General de IREM SAC Contratistas Generales, a fin de confirmar la autenticidad de la orden de compra y constancia de cumplimiento de entrega sin haber incurrido en penalidad, documentos firmados por el señor Miguel Ángel Sulca Porras, las cuales presentó dicho postor para acreditar el factor de experiencia, según lo especificado en las bases administrativas, y mediante carta s/n.° de 26 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 19**), la persona consultada da respuesta, indicando textualmente lo siguiente:

"1. Niego la autenticidad de los documentos adjuntos al oficio referido, toda vez que es falso el contenido "constancia de cumplimiento de entrega sin haber incurrido en penalidades" mi persona jurídica jamás realizó entrega alguna referente a dicha fecha y su contenido, ni realice contrato alguno referente a la supuesta adquisición de 351 m3 de Arena Gruesa, ni se facturó a dicho monto de S/ 12,636.00 soles. 2. No realice entrega alguna de dichos bienes en la fecha mencionada, ni realice contrato alguno de prestaciones de servicios, no se facturó, ni realizó guías de remisión, ni comprobante de pago alguno por ser inexistente. 3. Reitero lo afirmado, dicha firma en la orden de compra como en la constancia respectiva no me corresponden son

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN 2018

falsificadas". El señor Miguel Sulca Porras en su documento agrega lo siguiente: "En comprensión a sus labores y brindando las facilidades del caso me veo obligado a denunciarlo penalmente al señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, por el presunto delito de falsificación de documentos en mi agravio y el Estado".

Asimismo, se emitió el oficio n.° 033-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 21 de abril de 2017 recibido el 25 de abril de 2017, por el señor Jaime Díaz Paredes – Gerente General de Inversiones y Representaciones J & G EIRL, a fin de confirmar la autenticidad de la orden de compra y constancia de cumplimiento de entrega, emitidas a nombre de su representada, las cuales presentó dicho postor para acreditar el factor de experiencia, según lo especificado en las bases administrativas, y mediante carta n.° 020-2017-IRJ&G/EIRL de 27 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, la persona consultada da respuesta, indicando textualmente lo siguiente:

"La empresa Inversiones y Representaciones J&G EIRL con RUC n.° 20512192956, representada por el Sr. Jaime Díaz Paredes, DNI n.° 16005423, con domicilio legal en Av. Naranjal n.° 601 – Urb. Parque Naranjal – Los Olivos – Lima, debo señalar que mi representada no conoce al señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya (...) Al respecto debo señalar: Mi representada no ha realizado ninguna compra ni venta de bienes y/o servicios al proveedor que ustedes señalan. (...) Mi representada reitera lo señalado ya que no se han realizado ningún tipo de compras y/o ventas de bienes y/o servicios con el proveedor que ustedes señalan. (...) Si conozco a la Srta. Flor de María Castillo Pérez, quien anteriormente tenía el cargo de Gerente General de la empresa Inversiones y Representaciones J&G EIRL hasta el 20 de marzo del 2010, quien fue removida de su cargo y se designa al Señor Jaime Díaz Paredes; desde el 20-03-2010 tal como consta en el Certificado de Vigencia en la partida electrónica n.° 11827534 del registro de las personas jurídicas de la oficina registral de Lima, adjunto copia literal y copia de DNI."

En ese sentido, se ha determinado que la documentación presentada por el postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya carece de veracidad por las respuestas alcanzadas por los señores Miguel Ángel Sulca Porras - Gerente General de IREM SAC Contratistas Generales y Jaime Díaz Paredes - Gerente General de Inversiones y Representaciones J & G EIRL, quienes negaron dichos documentos al no ser suscritos por ellos, ni haber sido emitidos por sus representadas, no teniendo ninguna participación; más aún que del contraste efectuado entre los documentos que acreditaban el puntaje obtenido por el Factor de Evaluación - Opcional C. y las fichas RENIEC, existen diferencias entre las firmas de la Ficha RENIEC y las firmas de los documentos presentados como las órdenes de compra y conformidades de los gerentes o representantes legales de las empresas antes citadas, con las cuales se realizaron las supuestas transacciones **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, en la Evaluación Técnica realizada por el Comité Especial Permanente, se advierte la presentación de la Declaración Jurada del Factor de Evaluación – Opcionales B.; sin embargo, las Bases Administrativas, no consideraban un formato específico para acreditar dicho factor, por lo que, correspondía que el Comité Especial observe el documento presentado.

Pese a todo lo antes expuesto, mediante Acta de sesión n.° 02 de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del proceso de selección adjudicación de menor cuantía n.° 008-2015-CEPBS/MDPN al postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya identificado con RUC n.° 10422007569 para la adquisición de hormigón de río para la obra, por un valor ascendente a S/ 22 890,00.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
C.P. 15476 - R.C.N° 15-2017-CG
FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

c. DESEMBOLSO REALIZADO:

Conforme se señala en la página 30 de las Bases Administrativas, se estableció una proforma del contrato, la cual no se consideró en el proceso, toda vez que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, emitió la orden de compra n.° 0330 de 8 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)** por dicha adjudicación, es decir después de 5 días calendarios de haber ganado la Buena Pro (3 de setiembre de 2015); no existiendo copia del cargo de remisión al proveedor.

El desembolso efectuado mediante el comprobante de pago n.° 1934 (expediente SIAF 2257), adjuntó la certificación presupuestaria n.° 0000000899, la orden de compra n.° 0330; siendo que dicho comprobante de pago está acompañado de la factura 002 n.° 0000903, la cual describe la unidad de medida (M3), cantidad (654), descripción (hormigón de río) AMC n.° 008-2015-CEPBS/MDPNE, el precio unitario (S/ 35,00), el total (S/ 22 890,00) con sello de la Sub Gerencia de Tesorería, dicha factura consigna la rúbrica y sello de cancelado por parte del señor Ricardo Bejarano Huapaya el 17 de setiembre de 2015, **(Apéndice n.° 14)**.

El señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, cobró el 16 de setiembre de 2015, el monto de S/ 22 890,00 con cheque n.° 90977147 **(Apéndice n.° 15)** del Banco de la Nación, siendo del caso mencionar que al endosar el cheque consignó como dirección Jirón Lima n.° 100, Pachacamac.

1.6 Expediente de contratación AMC n.° 009-2015-CEPBS-MDPN sobre la adquisición de afirmado con un valor referencial de S/ 30 330,00.-

a. ACTOS PREPARATORIOS:

El Ing. Julio Víctor García Coaguila, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, a través del informe n.° 282-2015-GDU/MDPN de 19 de agosto de 2015, dirigido al señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, gerente de Administración y Finanzas, efectuó el requerimiento de 674 m3 de Afirmado a S/ 45.00 como precio unitario, con valor referencial de S/ 30 330,00, para lo cual adjuntó el Formato de Requerimiento de Bienes n.° 101-2015, recibido el mismo día, y derivado con proveído n.° 2089-2015-GAF/MDPN a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico (cargo ocupado por la misma persona) para su atención, tal como se consignó al reverso del informe antes citado; dicho requerimiento, fue visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y detalla las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 22)**, conforme se muestra:

Cuadro n.° 33
Especificaciones técnicas

Ítem	Composición
Afirmado	(*) No consigna ninguna descripción ni detalle

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Prosiguiendo con el trámite, con informe n.° 0148-2015-SGAST/GAF/MDPN de 27 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 22)** el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico solicitó a la señora Karin Lady Ramos Acosta, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto, disponibilidad presupuestal para la adquisición de afirmado, de acuerdo al valor referencial de S/ 30 330,00, según el estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Es de señalar que adjunto al Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado (**Apéndice n.° 22**), se encuentra un Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) visado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, el cual se presenta en el cuadro que a continuación se detalla:

Cuadro n.° 34
Cotizaciones

Cotizadores	Descripción	Unidad de medida	Sub total	IGV 18%	S/
Geotransports SAC	Afirmado	Metro cúbico			45,00
R B Ventas y Servicios en general	Afirmado	Metro cúbico	37,72	8,28	46,00
Inversiones Arybe EIRL	Afirmado	Metro cúbico	38,54	8,46	47,00

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Mediante informe n.° 063-2015-SG.PPYFP/MDPN de 28 de agosto de 2015, emitido por la señora Karin Lady Ramos Acosta, sub gerente de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto comunica al sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico sobre la Certificación Presupuestal, indicando que mediante informe n.° 002-2015-GAF/MDPN se otorgó la disponibilidad presupuestal por el monto de toda la obra, y adjunta la certificación presupuestal n.° 0000896-2015 (**Apéndice n.° 22**), conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 35
Certificación presupuestal

Obra	201131 Mejoramiento de Infraestructura Deportiva
Función	21 Cultura y Deporte
División Funcional	046 Deportes
Grupo Funcional	0102 Infraestructura Deportiva y Recreativa
Meta	0019
Fuente de financiamiento	05 Recursos determinados
Rubro	07 FONCOMUN
Partida de gasto	2.6.23.99.4
Monto	S/ 30 330,00

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Es necesario indicar, que mediante el informe n.° 0155-2015-SGAST/GAF/MDPN de 28 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 22**) el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, en calidad de sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico, remitió el expediente de contratación indicando que cumplió con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al gerente Municipal, definiendo las características del proceso a seguir, conforme se señala:

Cuadro n.° 36
Expediente de contratación

Requerimiento del área usuaria	Informe n.° 0282-2015-GDU/MDPN
Características técnicas de la contratación	Informe n.° 0282-2015-GDU/MDPN
Estudio de posibilidades que ofrece el mercado	Resumen ejecutivo
Valor referencial	S/ 30 330,00
Disponibilidad presupuesta	Rubro 07: FONCOMUN
Tipo de proceso de selección	**Adjudicación de menor cuantía**
Inclusión al PAC	No corresponde
Modalidad de selección	Procedimiento clásico
Sistema de contratación	A suma alzada

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

En dicho documento obra, el proveído n.° 399-15-GM-MDPN de 28 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 22**), de la Gerencia Municipal para la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, con la indicación de seguir el trámite correspondiente.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con relación a la aprobación de las bases administrativas, el Comité Especial Permanente acordó mediante el acta de sesión n.° 01 de 1 de setiembre de 2015 aprobar por Unanimidad, en ese nivel, la Convocatoria y las Bases del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 009-2015-CEPBS/MDPN y elevar dichas bases a la Gerencia Municipal para su respectiva aprobación; es por ello que con informe n.° 001-2015-CEPBS/AMC/009/MDPN de 1 de setiembre de 2015 el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, en calidad de presidente del CEPBS, solicitó al gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del referido proceso, **(Apéndice n.° 22)**.

Mediante Resolución Gerencial n.° 026-2015-GM-MDPN de 1 de setiembre de 2015, el gerente Municipal, resolvió: Aprobar las bases administrativas del proceso de selección AMC n.° 009-2015-CEPBS/MDPN para la "Adquisición de afirmado" para la obra: Construcción y mejoramiento de infraestructura en el estadio municipal" con un valor referencial de S/ 30 330,00 y autorizó la convocatoria de dicho proceso **(Apéndice n.° 22)**.

b. PROCESO DE SELECCIÓN:

Conforme las Bases Administrativas de la AMC n.° 009-2015-CEPBS-MDPN **(Apéndice n.° 22)**, para la adquisición de materiales para la obra:

- ✓ En la página 28 señala en el cuadro de Factor de Evaluación – Opcionales en el punto B. Reposición del bien en mal estado, como Criterio: "***Se evaluará en función al plazo de reposición o cambio del bien a entregar por el postor, del debido proceso de selección***"; también señala en Acreditación: "***Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada***", incumpliendo con la objetividad y congruencia del objeto de la convocatoria de materiales para la construcción de la obra **(Apéndice n.° 22)**.

- ✓ En la misma página, también indica en el Factor de Evaluación - Opcionales en el punto C. Experiencia del postor como Criterio lo siguiente: "***Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante el periodo de ocho (8) años a la fecha de presentación de propuestas***"; y señala en Acreditación: "***La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuyo cancelación se acredite documental y fehacientemente, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento entre otros correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones***"; situación que, en atención a la naturaleza del bien no se condice con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, al solicitarse el máximo de lo establecido en la norma. **(Apéndice n.° 22)**.

- ✓ En la página 30, se estableció en el Capítulo V - Proforma del Contrato, Cláusula Octava: Conformidad de recepción de la prestación; debiéndose considerar en el caso que se trate de la contratación de un servicio y no la adquisición de un bien; por lo que, correspondía indicar la suscripción del acta respectiva de recepción del bien por el área usuaria **(Apéndice n.° 22)**.

En relación a ello, se advierte que el Factor de Evaluación Opcional en el punto B. Reposición del bien en mal estado, incumplió con la objetividad y congruencia del objeto de la convocatoria[9], toda vez que se refiere a la adquisición de afirmado, cuyas bases administrativas no indicaron los procedimientos y parámetros a fin de establecer en qué casos se necesitaría efectuar la reposición del bien en mal estado; contraviniendo el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que, el

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

9 Artículo 31° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017.

Comité Especial podrá establecer otros factores de evaluación, según corresponda al tipo de bien, su naturaleza, finalidad, funcionalidad y a la necesidad de la Entidad; además, para este factor de evaluación se estableció su acreditación mediante "Declaración Jurada"; cuyo formato no fue incluido en las Bases Administrativas aprobada de la presente AMC.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Además, el criterio de Experiencia del Postor señala: "***Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria***"; sin embargo, también se estableció en las Bases Administrativas que dicha experiencia se **acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuado; o comprobantes de pago cuyo cancelación se acredite documental y fehacientemente, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento**; de lo cual se advierte que el Comité Especial, estableció una forma de acreditación no concordante con el mencionado criterio, al requerir para acreditar el monto facturado la presentación de copias simples de contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad por la venta o suministros efectuados

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Cabe señalar, que en los Factores de Evaluación – Opcional A. y B., establecieron que con la presentación de las declaraciones juradas, obtendrían sesenta (60) puntos en la Evaluación Técnica, con lo cual el postor quedaría expedito a pasar a la Evaluación Económica sin ningún análisis previo.

Conforme el registro de participantes, consignó a la señorita Jhoanna Alexandra Arias Bejarano como persona natural quien firma dicho registro, el 2 de setiembre de 2015; y el 3 de setiembre de 2015, la participante presentó los documentos solicitados en la propuesta técnica.

Del análisis de la documentación presentada se advierte lo siguiente:

- Declaración Jurada de reposición del bien en mal estado (**Apéndice n.° 22**) con la cual se compromete a reponer el bien en un plazo de 1 calendario.
- Anexo n.° 6 Experiencia del postor (**Apéndice n.° 22**) en la cual señala como clientes a Gran Peruana de Seguridad EIRL e Inversiones y Negociaciones El Prado SAC con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 37
Experiencia del postor

Cliente	Objeto del contrato	n.° contrato /O/C comprobante de pago	Fecha	Monto facturado S/
Gran Peruana de Seguridad EIRL	Afirmado	O/C 308-2013	15/12/2013	34 780,00
Inversiones y Negociaciones El Prado SAC	Afirmado	Contrato	10/2/2014	30 080,00
Totales S/				**64 860,00**

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

La Comisión Auditora, realizó la revisión de la veracidad de los documentos presentados por el postor Jhoanna Arias Bejarano, para lo cual emitió el oficio n.° 031-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 21 de abril de 2017 recibido el 25 de abril de 2017 por el señor Eduardo Grandez Palacios – Gerente General de Inversiones y Negociaciones El Prado SAC, a fin de confirmar la autenticidad del contrato firmado con Jhoanna Arias Bejarano, el cual presentó dicho postor para acreditar el factor de experiencia, según lo especificado en las bases administrativas; y mediante carta n.° 025/2017/EGP GG/IEP sin fecha (**Apéndice n.° 12**), recibido el 28 de abril de 2017; la persona consultada da respuesta, indicando textualmente lo siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 15470 - R.C. N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"1. Negar tajantemente la veracidad de los documentos remitidos en las dos cartas enviadas por Ud. solo tiene algún parecido en las hojas membretadas utilizados para esta falsificación. 2. Al no ser documentos suscritos por nosotros, reiteramos no tener ninguna participación de nada de lo que se indica en dichos documentos. 3. Desconocer a las personas indicadas en los documentos, 031 y 054 – 2017, RICARDO SEGUNDO BEJARANO HUAPAYA Y JHOANA ALEXANDRA ARIAS BEJARANO, no los conozco ni nunca las he visto. 4. Mi firma ni siquiera es parecida, como podrán verificar con este documento y si es necesario con RENIEC. 5. El RUC que ponen debajo de mi firma tampoco me pertenece, como podrá verificar con mi DNI 09852994. 6. Mi oficina en la actualidad está ubicada en CALLE PEDRO VENTURO N° 452, MIRAFLORES.". Culmina indicando que: *"En conclusión debo manifestarle que todos los documentos remitidos en ambas cartas lo DESCONOZCO. Porque nunca los suscribí, ni conozco a las personas mencionadas".*

En ese sentido, se ha determinado que la documentación presentada por el postor Jhoanna Arias Bejarano carece de veracidad por la respuesta alcanzada por el señor Eduardo Grandez Palacios – Gerente General de Inversiones y Negociaciones El Prado SAC, quien niega dichos documentos al no ser suscritos por ellos, no teniendo ninguna participación y desconociendo el RUC que colocan debajo de su firma la cual no le pertenece; más aún que del contraste efectuado entre los documentos que acreditaban el puntaje obtenido por el Factor de Evaluación – Opcional C. y las fichas RENIEC, existen diferencias entre las firmas de la Ficha RENIEC y las firmas de los documentos presentados como las órdenes de compra, contratos y conformidades de los gerentes o representantes legales de las empresas Inversiones y Negociaciones El Prado SAC y Gran Peruana de Seguridad EIRL, con las cuales se realizaron las supuestas transacciones **(Apéndice n.° 13)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Pese a todo lo antes expuesto, mediante Acta de sesión n.° 02 de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del proceso de selección adjudicación de menor cuantía n.° 009-2015-CEPBS/MDPN al postor Jhoanna Alexandra Arias Bejarano identificado con RUC n.° 10749351131 para la adquisición de afirmado para la obra, por un valor ascendente a S/ 30 330,00.

c. DESEMBOLSO REALIZADO:

Conforme la página 30 de las Bases Administrativas, estableció una proforma del contrato, la cual no se consideró en el proceso, toda vez que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, emitió la orden de compra n.° 0332 de 8 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)** por dicha adjudicación; es decir después de 5 días calendarios de haber ganado la Buena Pro (3 de setiembre de 2015); no existiendo copia del cargo de remisión al proveedor.

El desembolso efectuado mediante el comprobante de pago n.° 1938 (expediente SIAF 2256) adjuntó la certificación presupuestaria n.° 0000000896, la orden de compra n.° 0332; siendo que dicho comprobante contiene, la factura 001 n.° 0000102, la cual describe la unidad de medida (M3), cantidad (674), descripción (afirmado AMC n.° 009-2015-CEPBS/MDPNE), el precio unitario (S/ 45,00), el total (S/ 30 330,00) con sello de la Sub Gerencia de Tesorería; dicha factura consigna con rúbrica y sello de cancelado por parte de la proveedora Jhoanna Alexandra Arias Bejarano el 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**.

La señorita Jhoanna Arias Bejarano, cobró el 17 de setiembre de 2015, el monto de S/ 30 330,00 con cheque n.° 90977150 (**Apéndice n.° 15**) del Banco de la Nación, siendo del caso mencionar que al endosar el cheque consignó la dirección Jr. Lima n.° 100, Pachacamac.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 IGNACIO ROBBIANO LA TORRE R.C.N° 15-2017-CG CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.7 Expediente de contratación AMC n.° 010-2015-CEPBS-MDPN sobre la adquisición de piedra chancada de primera 1" con un valor referencial de S/ 39 500,00.-

a. ACTOS PREPARATORIOS:

El Ing. Julio Víctor García Coaguila, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, a través del informe n.° 0272-2015-GDU/MDPN de 18 de agosto de 2015, dirigido al señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, gerente de Administración y Finanzas, efectuó el requerimiento de 790 m3 de Piedra Chancada de 1" a S/ 50,00 como precio unitario, con valor referencial de S/ 39 500,00, para lo cual adjuntó el Formato de Requerimiento de Bienes n.° 092-2015, recepcionado el mismo día, y derivado con proveído n.° 2054-2015-GAF/MDPN a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico (cargo ocupado por la misma persona) para su atención, tal como se consignó al reverso del informe antes citado; dicho requerimiento, fue visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y detalla las especificaciones técnicas, (**Apéndice n.° 23**), conforme se muestra:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Cuadro n.° 38
Especificaciones técnicas

Ítem	Descripción
Piedra chancada 1"	Se obtiene de la trituración con máquina de las rocas

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Prosiguiendo con el trámite, con informe n.° 0149-2015-SGAST/GAF/MDPN de 27 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 23**) del señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico solicitó a la señora Karin Lady Ramos Acosta, sub gerente de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto, disponibilidad presupuestal para la adquisición de piedra chancada 1", de acuerdo al valor referencial de S/ 39 500,00 determinando según el estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Es de señalar que, adjunto al Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado se encuentra un Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) (**Apéndice n.° 23**) visado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, la cual se presenta en el cuadro que a continuación se detalla:

Cuadro n.° 39
Cotizaciones

Cotizador	Descripción	Unidad de medida	Sub total	IGV 18%	S/
Comercial Juan	Piedra chancada de 1"	Metro cúbico			51,00
Inversiones Arybe EIRL	Piedra chancada de 1"	Metro cúbico	42,50	9,36	52,00
Ricardo Bejarano Huapaya	Piedra chancada de 1"	Metro cúbico	42,00	9,27	51,50

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Mediante el informe n.° 064-2015-SGPPYFP/MDPN de 28 de agosto de 2015, emitido por la señora Karin Lady Ramos Acosta, sub gerente de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto, comunica al sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico, sobre la Certificación Presupuestal, indicando que mediante informe n.° 002-2015-GAF/MDPN se otorgó la disponibilidad presupuestal por el monto de toda la obra, y adjunta la certificación presupuestal n.° 0000896-2015 (**Apéndice n.° 23**), conforme el detalle siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuadro n.° 40
Certificación presupuestal

Obra	201131 Mejoramiento de infraestructura Deportiva
Función	21 Cultura y Deporte
División Funcional	046 Deportes
Grupo Funcional	0102 Infraestructura Deportiva y Recreativa
Meta	0019
Fuente de financiamiento	05 Recursos determinados
Rubro	07 FONCOMUN
Partida de gasto	2.6.23.99.4
Monto	S/ 39 500,00

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Es necesario indicar, que mediante el informe n.° 0156-2015-SGAST/GAF/MDPN de 28 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 23)** el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, en calidad de sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico, remitió el expediente de contratación indicando que cumplió con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al gerente Municipal, definiendo las características del proceso a seguir, conforme se señala:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana -

Cuadro n.° 41
Expediente de contratación

Requerimiento del área usuaria	Informe n.° 0272-2015-GDU/MDPN
Características técnicas de la contratación	Informe n.° 0272-2015-GDU/MDPN
Estudio de posibilidades que ofrece el mercado	Resumen ejecutivo
Valor referencial	S/ 39 500,00
Disponibilidad presupuesta	Rubro 07: FONCOMUN
Tipo de proceso de selección	Adjudicación de menor cuantía
Inclusión al PAC	No corresponde
Modalidad de selección	Procedimiento clásico
Sistema de contratación	A suma alzada

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

En dicho documento obra, el proveído n.° 400-15-GM-MDPN de 28 de agosto de 2015, **(Apéndice n.° 23)**, de la Gerencia Municipal para la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, con la indicación de seguir el trámite correspondiente.

Con relación a la aprobación de las bases administrativas, el Comité Especial Permanente acordó mediante el acta de sesión n.° 01 de 1 de setiembre de 2015 aprobar las bases del proceso de selección AMC n.° 010-2015-CEPBS/MDPN y elevar las Bases a la Gerencia Municipal para su aprobación; y con informe n.° 001-2015-CEPBS/AMC/010/MDPN de 1 de setiembre de 2015 el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, en calidad de presidente del CEPBS, solicitó al gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del referido proceso, **(Apéndice n.° 23)**.

Mediante Resolución Gerencial n.° 027-2015-GM-MDPN de 1 de setiembre de 2015, el gerente Municipal, resolvió: Aprobar las bases administrativas del proceso de selección AMC n.° 010-2015-CEPBS/MDPN para la "Adquisición de piedra chancada de 1" para la obra: Construcción y mejoramiento de infraestructura en el estadio municipal" con un valor referencial de S/ 39 500,00 y autorizó la convocatoria de dicho proceso, **(Apéndice n.° 23)**.

b. PROCESO DE SELECCIÓN:

Conforme las Bases Administrativas de la AMC n.° 010-2015-CEPBS-MDPN **(Apéndice n.° 23)**, para la adquisición de materiales para la obra:

- ✓ La página 28 señala en el cuadro de Factor de Evaluación – Opcionales en el punto B. Reposición del bien en mal estado, como Criterio: "***Se evaluará en función al plazo de***

reposición o cambio del bien a entregar por el postor, del debido proceso de selección"; también señala en Acreditación: "***Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada***", incumpliendo con la objetividad y congruencia del objeto de la convocatoria de materiales para la construcción de la obra (Apéndice n.° 23).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURO CIPRIANO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16470 - R.C. N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- ✓ En la misma página, también indica en el Factor de Evaluación - Opcionales en el punto C. Experiencia del postor como Criterio lo siguiente: "***Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante el periodo de ocho (8) años a la fecha de presentación de propuestas***"; y señala en Acreditación: "***La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuyo cancelación se acredite documental y fehacientemente, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento entre otros correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones***"; situación que, en atención a la naturaleza del bien no se condice con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, al solicitarse el máximo de lo establecido en la norma. (Apéndice n.° 23).

- ✓ En la página 30, se estableció en el Capítulo V - Proforma del Contrato, Cláusula Octava: Conformidad de recepción de la prestación; debiéndose considerar en el caso que se trate de la contratación de un servicio y no la adquisición de un bien; por lo que, correspondía indicar la suscripción del acta respectiva de recepción del bien por el área usuaria (Apéndice n.° 23).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

En relación a ello, se advierte que el Factor de Evaluación Opcional en el punto B. Reposición del bien en mal estado, incumplió con la objetividad y congruencia del objeto de la convocatoria[10], toda vez que se refiere a la adquisición de piedra chancada 1", cuyas bases administrativas no indicaron los procedimientos y parámetros a fin de establecer en qué casos se necesitaría efectuar la reposición del bien en mal estado; contraviniendo el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que, el Comité Especial podrá establecer otros factores de evaluación, según corresponda al tipo de bien, su naturaleza, finalidad, funcionalidad y a la necesidad de la Entidad; además, para este factor de evaluación se estableció su acreditación mediante "Declaración Jurada"; cuyo formato no fue incluido en las Bases Administrativas aprobada de la presente AMC.

Además, el criterio de Experiencia del Postor señala: "***Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria***"; sin embargo, también se estableció en las Bases Administrativas que dicha experiencia se **acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuado; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento**; en este sentido el Comité Especial, estableció un Factor de evaluación incongruente entre el criterio establecido con el documento que lo acredite, debido a que la única forma de acreditar el monto facturado es a través de la factura, boleta de venta u otro comprobante autorizado por la SUNAT.

Cabe señalar, que en los Factores de Evaluación – Opcional A. y B., establecieron que con la presentación de las declaraciones juradas, obtendrían sesenta (60) puntos en la Evaluación Técnica, con lo cual el postor quedaría expedito para pasar a la Evaluación Económica sin ningún análisis previo.

10 Artículo 31° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Conforme el registro de participantes, se consignó al señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya como persona natural quien firma dicho registro, el 3 de setiembre de 2015; y el mismo día el participante presentó los documentos solicitados en la propuesta técnica (**Apéndice n.° 23**).

Del análisis de la documentación presentada se advierte lo siguiente:

- Declaración Jurada de reposición del bien en mal estado (**Apéndice n.° 23**) en el plazo de 1 día calendario.
- Anexo n.° 6 Experiencia del postor (**Apéndice n.° 23**) en la cual señala como clientes a Inversiones y Representaciones J&G EIRL e IREM SAC Contratistas Generales con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 42
Experiencia del postor

Empresa	Objeto del contrato	n.° contrato /O/C comprobante de pago	Fecha	Monto facturado S/
Inversiones y Representaciones J & G EIRL	Piedra chancada	OC 351-2014	15/9/2014	27 440,00
IREM SAC Contratistas Generales	Arena gruesa	OC 796-2014	15/6/2014	12 636,00
Totales S/				**40 076,00**

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

La Comisión Auditora, realizó la revisión de la veracidad de los documentos presentados por el postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, para lo cual emitió el oficio n.° 032-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 21 de abril de 2017 recibido el 25 de abril de 2017 por el señor Miguel Ángel Sulca Porras – Gerente General de IREM SAC Contratistas Generales, a fin de confirmar la autenticidad de la orden de compra y constancia de cumplimiento de entrega sin haber incurrido en penalidad, documentos firmados por el señor Miguel Ángel Sulca Porras, los cuales presentó dicho postor para acreditar el factor de experiencia, según lo especificado en las bases administrativas; y mediante carta s/n.° de 26 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 19**), la persona consultada da respuesta, indicando textualmente lo siguiente:

> *"1. Niego la autenticidad de los documentos adjuntos al oficio referido, toda vez que es falso el contenido "constancia de cumplimiento de entrega sin haber incurrido en penalidades" mi persona jurídica jamás realizó entrega alguna referente a dicha fecha y su contenido, ni realice contrato alguno referente a la supuesta adquisición de 351 m3 de Arena Gruesa, ni se facturó a dicho monto de S/ 12,636.00 soles. 2. No realice entrega alguna de dichos bienes en la fecha mencionada, ni realice contrato alguno de prestaciones de servicios, no se facturó, ni realizó guías de remisión, ni comprobante de pago alguno por ser inexistente. 3. Reitero lo afirmado, dicha firma en la orden de compra como en la constancia respectiva no me corresponden son falsificadas". El señor Miguel Sulca Porras en su documento agrega lo siguiente: "En comprensión a sus labores y brindando las facilidades del caso me veo obligado a denunciarlo penalmente al señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, por el presunto delito de falsificación de documentos en mi agravio y el Estado".*

Asimismo, se emitió el oficio n.° 033-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 21 de abril de 2017 recibido el 25 de abril de 2017, por el señor Jaime Díaz Paredes - Gerente General de Inversiones y Representaciones J & G EIRL, a fin de confirmar la autenticidad de la orden de compra y constancia de cumplimiento de entrega, emitidas a nombre de su representada, las cuales presentó dicho postor para acreditar el factor de experiencia, según lo especificado en las bases administrativas, y mediante carta n.° 020-2017-IRJ&G/EIRL de 27 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 20**), la persona consultada da respuesta, indicando textualmente lo siguiente:

> *"La empresa Inversiones y Representaciones J&G EIRL con RUC n.° 20512192956, representada por el Sr. Jaime Díaz Paredes, DNI n.° 16005423, con domicilio legal en Av.*

Naranjal n.° 601 - Urb. Parque Naranjal - Los Olivos - Lima, debo señalar que mi representada no conoce al señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya (...) Al respecto debo señalar: Mi representada no ha realizado ninguna compra ni venta de bienes y/o servicios al proveedor que ustedes señalan. (...) Mi representada reitera lo señalado ya que no se han realizado ningún tipo de compras y/o ventas de bienes y/o servicios con el proveedor que ustedes señalan. (...) Si conozco a la Srta. Flor de María Castillo Pérez, quien anteriormente tenía el cargo de Gerente General de la empresa Inversiones y Representaciones J&G EIRL hasta el 20 de marzo del 2010, quien fue removida de su cargo y se designa al Señor Jaime Díaz Paredes; desde el 20-03-2010 tal como consta en el Certificado de Vigencia en la partida electrónica n.° 11827534 del registro de las personas jurídicas de la oficina registral de Lima, adjunto copia literal y copia de DNI."

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ese sentido, se ha determinado que la documentación presentada por el postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya carece de veracidad por las respuestas alcanzadas por los señores Miguel Ángel Sulca Porras - Gerente General de IREM SAC Contratistas Generales y Jaime Díaz Paredes - Gerente General de Inversiones y Representaciones J & G EIRL, quienes negaron dichos documentos al no ser suscritos por ellos, ni haber sido emitidos por sus representadas, no teniendo ninguna participación; más aún que del contraste efectuado entre los documentos que acreditaban el puntaje obtenido por el Factor de Evaluación - Opcional C. y las fichas RENIEC, existen diferencias entre las firmas de la Ficha RENIEC y las firmas de los documentos presentados como las órdenes de compra y conformidades de los gerentes o representantes legales de las empresas antes citadas, con las cuales se realizaron las supuestas transacciones **(Apéndice n.° 13)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Asimismo, en la Evaluación Técnica realizada por el Comité Especial Permanente, se advierte la presentación de la Declaración Jurada del Factor de Evaluación - Opcionales B.; sin embargo, las Bases Administrativas, no consideraban un formato específico para acreditar dicho factor, por lo que, correspondía que el Comité Especial observe el documento presentado **(Apéndice n.° 23)**.

Pese a todo lo antes expuesto, mediante Acta de sesión n.° 02 de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del proceso de selección adjudicación de menor cuantía n.° 010-2015-CEPBS/MDPN al postor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya identificado con RUC n.° 10422007569 para la adquisición de piedra chancada de 1" para la obra, por un valor ascendente a S/ 39 500,00.

c. DESEMBOLSO REALIZADO:

La página 30 de las Bases Administrativas, estableció una proforma del contrato, la cual no se consideró en el proceso, toda vez que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, emitió la orden de compra n.° 0333 de 8 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)** por dicha adjudicación, es decir después de 5 días calendarios de haber ganado la Buena Pro (3 de setiembre de 2015); no existiendo copia del cargo de remisión al proveedor.

El desembolso efectuado mediante comprobante de pago n.° 1939 (expediente SIAF n.° 2254) **(Apéndice n.° 14)**, adjuntó la certificación presupuestaria n.° 0000000896, la orden de compra n.° 0333 **(Apéndice n.° 14)**; siendo que dicho comprobante de pago está acompañado de la factura 002 n.° 0000904, la cual describe la unidad de medida (MT3), cantidad (790), descripción (piedra chancada de primera) AMC n.° 010-2015-CEPBS/MDPNE, el precio unitario (S/ 50,00), el total (S/ 39 500,00) con sello de la Sub Gerencia de Tesorería, dicha factura consigna la rúbrica y sello de cancelado por parte del señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya el 17 de setiembre de 2015.

El señor Ricardo Segundo Bejarano Huapaya, cobró el 17 de setiembre de 2015, el monto de S/ 39 500,00 con cheque n.° 90977151 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 15)**, siendo del caso mencionar que al endosar el cheque consignó la dirección Jr. Lima n.° 100, Pachacamac.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN 2018
MAURICIO IGNACIO ROBLIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.8 Contrataciones directas efectuadas a la señora Milagros Bejarano Huapaya por alquiler de maquinaria ascendente a S/ 391 637,90 para la obra.-

Con Informes n.os 0035 y 0042-2015-GDU/MDPN de 25 de febrero y 10 de marzo de 2015, recibidos el mismo día, el Ing. Julio V. García Coaguila, gerente de Desarrollo Urbano, solicitó al señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, gerente de Administración y Finanzas, requerimientos de equipos (cronograma de maquinaria pesada), para lo cual adjuntó los Requerimientos de Servicio n.os 009 y 012-2015 de 25 de febrero y 10 de marzo de 2015, respectivamente, los cuales fueron atendidos por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte técnico, mediante contrataciones directas, a través de la generación de 44 órdenes de servicios y desembolsados por la Sub Gerencia de Tesorería con sus 44 comprobantes de pago (**Apéndice n.° 24**), sin mediar proceso de selección, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 43
Relación de contrataciones realizadas a la señora Milagros Bejarano Huapaya

#	Descripción	N° OS	Fecha	N° de CP	Fecha	Monto S/	Requerimiento de Servicio		
							N°	Fecha	Detalle
1	Servicio de Alquiler: Rodillo compactadora Ingersol Raund	442	26/2/2015	385	3/3/2015	10 195,20	009-2015	25/2/2015	- Cargador Frontal. (Enero a Marzo). - Volquete de 10 m3. (Enero a Marzo). - Motoniveladora 130–135 HP. (Enero a Marzo). - Rodillo Vibra. Liso S1. 10 HP. (Enero a Marzo) - Rodillo Vibra. Liso S1. 10 HP. (Enero a Marzo). - Mini cargador. (Febrero). - Retroexcavadora (Enero).
2	Servicio de Alquiler: Motoniveladora Caterpillar	441	26/2/2015	386	3/3/2015	11 233,60			
3	Servicio de Alquiler: Volquete Volvo de 17.5 m3	439	26/2/2015	387	3/3/2015	10 738,00			
4	Servicio de Alquiler: Cargador Frontal Caterpillar	440	26/2/2015	388	3/3/2015	10 195,20			
5	Servicio de Alquiler: Volquete Volvo de 17.5 m3	347	25/2/2015	389	3/3/2015	11 044,80			
6	Servicio de Alquiler: Volquete Volvo de 17.5 m3	346	25/2/2015	546	6/3/2015	11 044,80			
7	Servicio de Alquiler: Volquete Volvo de 17.5 m3.	635	06/3/2015	660	9/3/2015	10 738,00			
8	Servicio de Alquiler: Rodillo compactadora Ingersol Raund	637	06/3/2015	661	9/3/2015	10 478,40			
9	Servicio de Alquiler: Cargador Frontal Caterpillar	633	06/3/2015	662	9/3/2015	10 195,20			
10	Servicio de Alquiler: Volquete Volvo de 17.5 m3.	634	06/3/2015	663	9/3/2015	11 044,80			
11	Servicio de Alquiler: Motoniveladora Caterpillar	631	06/3/2015	664	9/3/2015	11 233,60			
12	Servicio de Alquiler: Retroexcavadora Jhon Deere	652	13/3/2015	711	14/3/2015	7 929,60			
13	Servicio de Alquiler: Motoniveladora Caterpillar	651	13/3/2015	714	14/3/2015	9 628,80			
14	Servicio de Alquiler. Cargador Frontal Caterpillar	650	13/3/2015	715	14/3/2015	10 195,20			
15	Servicio de Alquiler: Volquete Volvo de 17.5 m3.	627	6/3/2015	720	14/3/2015	3 068,00			
16	Servicio de Alquiler: Volquete Volvo de 17.5 m3.	638	6/3/2015	721	14/3/2015	7 670,00			
17	Servicio de Alquiler: Cargador Frontal Caterpillar	636	6/3/2015	723	14/3/2015	8 496,00			
18	Servicio de Alquiler: Motoniveladora Caterpillar	628	6/3/2015	724	14/3/2015	9 628,80			
19	Servicio de Alquiler: Rodillo Compactadora Ingersol Raund 10 TN	632	6/3/2015	734	9/3/2015	10 195,20			
20	Servicio de Alquiler: Cargador Frontal Caterpillar	629	6/3/2015	735	18/3/2015	4 672,80			
21	Servicio de Alquiler: Rodillo Compactadora Ingersol Raund 10 TN	639	6/3/2015	736	18/3/2015	6 796,80			
22	Servicio de Alquiler: Mini cargador Frontal	630	6/3/2015	737	18/3/2015	5 947,20			
23	Servicio de Alquiler: Volquete Volvo de 17.5 m3.	626	6/3/2015	738	18/3/2015	7 363,20			
24	Servicio de Alquiler: Cargador Frontal Caterpillar	344	25/2/2015	757	21/3/2015	1 911,60			
25	Servicio de Alquiler: Motoniveladora Caterpillar	970	15/4/2015	1011	18/4/2015	11 233,60			
26	Servicio de Alquiler: Rodillo Compactadora Caterpillar	968	15/4/2015	1012	18/4/2015	10 195,20			
27	Servicio de Alquiler: Rodillo Compactadora Caterpillar	957	15/4/2015	1017	21/4/2015	9 558,00			
28	Servicio de Alquiler: Motoniveladora Caterpillar	962	15/4/2015	1018	21/4/2015	11 233,60			
29	Servicio de Alquiler: Motoniveladora Caterpillar	960	15/4/2015	1019	21/4/2015	11 233,60			
30	Servicio de Alquiler: Rodillo Compactadora Caterpillar	971	15/4/2015	1113	18/4/2015	10 195,20			
31	Servicio de Alquiler: Rodillo Compactadora Caterpillar	958	15/4/2015	1114	18/4/2015	10 195,20			
32	Servicio de Alquiler: Cargador Frontal Caterpillar	961	15/4/2015	1209	15/5/2015	9 558,00			
33	Servicio de Alquiler: Motoniveladora Caterpillar	959	15/5/2015	1210	15/5/2015	9 628,80			
34	Servicio de Alquiler: Cargador Frontal	1201	14/5/2015	1211	15/5/2015	10 195,20			
35	Servicio de Alquiler: Motoniveladora	1203	14/5/2015	1212	15/5/2015	11 233,60			
36	Servicio de Alquiler: Volquete Volvo	1202	14/5/2015	1213	15/5/2015	1 687,40			
37	Servicio de Alquiler: Motoniveladora Caterpillar	963	15/4/2015	1214	15/5/2015	9 628,80			
38	Servicio de Alquiler: Volquete Volvo	1200	14/5/2015	1215	15/5/2015	8 590,40			
39	Servicio de Alquiler: Cargador Frontal Caterpillar	964	15/6/2015	1216	15/5/2015	9 558,00			
40	Servicio de Alquiler: Motoniveladora Caterpillar	969	15/4/2015	1216 A	15/5/2015	9 628,80			
41	Servicio de Alquiler: Motoniveladora (*)	1261	30/5/2015	1353	30/5/2015	5 600,00			
42	Servicio de Alquiler: Rodillo Vibrador (*)	1261	30/5/2015	1353	30/5/2015	5 600,00			
43	Servicio de Alquiler: Cargador Frontal	1152	3/7/2015	2018	13/10/2015	11 469,60			
44	Servicio de Alquiler: Camión Cama Baja	657	13/3/2015	712	14/3/2015	2 590,10	012-2015	10/3/2015	Transporte de equipo de compactación
45	Servicio de Alquiler: Camión Cama Baja	658	13/3/2015	713	14/3/2015	1 180,00		10/3/2015	
	Total S/					**391 637.90**			

Fuente: Comprobantes de Pago de la obra.
Elaborado por la Comisión Auditora.
(*) Los ítems 32 y 41 corresponden a la misma O/S (orden de servicio) y comprobante de pago.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Contraloría Regional Lima Metropolitana

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Al respecto, al contar la citada obra, con Informe n.° 002-2015-GAF/MDPN de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 7**), en el cual se brindó disponibilidad presupuestal por el total de la obra, aunado a que contó con un expediente técnico aprobado y un único requerimiento por parte del área usuaria; en tal sentido, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, debió realizar un proceso de selección a través del Comité Especial Permanente, según valor referencial, y conforme el monto acumulado correspondía efectuarse el proceso de adjudicación directa selectiva, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 44
Topes para las Adjudicaciones Directas y Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios en el año 2015 (En Soles)

Proceso de Selección		Bienes	Servicios
Adjudicación Directa	Pública	< de 400 000,00 > de 200 000,00	< de 400 000,00 > de 200 000,00
	Selectiva	< = a 200 000,00 > = a 40 000,00	< = a 200 000,00 > = a 40 000,00
Menor Cuantía		< de 40 000,00 > de 11 550,00	< de 40 000,00 > de 11 550,00

Fuente: Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
Elaborado por: Comisión Auditora CGR.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Contraloría Regional Lima Metropolitana

Cabe señalar, que en la mayoría de los casos, las órdenes de servicio elaboradas por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico a la proveedora Milagros Miriam Bejarano Huapaya, consignan como fecha de solicitud del servicio, el mismo día o en fechas posteriores a la emisión de los respectivos informes de conformidad del servicio, presentados por la Gerencia de Desarrollo Urbano, tal como se detalla en el (**Apéndice n.° 24**).

Asimismo, las adquisiciones directas, realizadas durante la ejecución de la obra, corresponden a alquiler de maquinarias y equipos, los mismos que tienen como proveedor recurrente a la señora Milagros Miriam Bejarano Huapaya[11].

La señora Milagros Miriam Bejarano Huapaya, cobró por los servicios señalados anteriormente, mediante los cheques n.os 83947608; 83947609; 83947610; 83947611; 83947612; 83947726; 83947730; 83947731; 83947732; 83947733; 83947735; 83947736; 83947743; 83947744; 83947745; 83947746; 83947747; 83947748; 83947749; 83947751; 83947752; 83947755; 83947756; 83947757; 83947758; 83947770; 83947922; 83947923; 83947924; 83947925; 83947926; 83947927; 83947928; 83947953; 83947954; 83947955; 83947956; 83947957; 83947958; 83947959; 83947960; 83947961; 83947975; 90977212; (**Apéndice n.° 25**) del Banco de la Nación, el monto total de S/ 391 637,90, siendo del caso mencionar que al endosar dichos cheques la señora Milagros Miriam Bejarano Huapaya, consignó como dirección Jr. Lima n.° 100, Pachacamac.

Adicionalmente, se debe precisar que la señora Milagros Miriam Bejarano Huapaya, es madre de Jhoanna Arias Bejarano y hermana de Ricardo Bejarano Huapaya, lo cual ha sido verificado con la emisión de las partidas de nacimiento y fichas RENIEC respectivas, (**Apéndice n.° 13**), siendo que estas personas son proveedores de la obra materia de análisis y que han consignado el mismo domicilio en Jr. Lima n.° 100, Pachacamac, al momento de endosar los

11 Oficio n.° 1890-2017-OSCE/SGE de 9 de junio de 2017 de la Secretaría General del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, informa que dicha proveedora no se encontraba con inscripción vigente durante el periodo 2015-2016 en la RNP.

cheques cobrados los cuales a solicitud de la Comisión Auditora fueron solicitados al Banco de la Nación por la Entidad con Oficios n.° 020-2017-GM-MDPN el 19 de mayo de 2017 y n.° 037-2017-GM-MDPN de 17 de junio de 2017 entregándonos la Entidad copia autenticada de los cheques cobrados remitida por el Banco de la Nación (**Apéndice n.° 25**).

Con relación a los hechos descritos en los numerales 1.1 al 1.8, se ha transgredido la normativa siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16470 - R.C.N.° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley n.° 30281 de 2 de diciembre de 2014 y sus modificatorias;** que señala:

 Segunda Disposición Complementaria Transitoria

 "En tanto entre en vigencia la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado, la determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
 (...)

 b) Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL 00/100 NUEVOS SOLES)."

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y sus modificatorias;** que establece:

 "Artículo 4° Principios que rigen las contrataciones
 Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

 (...) b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
 c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

 (...) f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

 (...) h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados debe ser de público conocimiento.

 (...) k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y accesos para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

 Artículo 11°.- Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación.

 Se encuentra prohibida la concertación de precios, condiciones o ventajas, entre proveedores o entre proveedores y terceros, que puedan afectar la mayor concurrencia y/o competencia en los procesos de contratación. Esta afectación a la libre competencia también puede materializarse mediante acuerdos

para no participar o no presentar propuestas en los procesos de contratación. El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.

"(...) Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estás podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere (...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 10470 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 19°.- Prohibición de fraccionamiento

Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

El Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión favorable de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Producción, establecerá mediante Decreto Supremo los sectores que son materia de interés del Estado para promover la participación de la micro y pequeña empresa.

En estos casos, la prohibición se aplicará sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad es responsable en caso del incumplimiento de la prohibición a que se refiere el presente artículo.

Artículo 24°.- Del Comité Especial

(...) El órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente.

El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...) El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección.

Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata selección fiscalización."

Artículo 25°.- Responsabilidad

Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo (...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 27°.- Valor Referencial

El órgano encargado de las contrataciones en cada entidad determina el Valor Referencial de Contratación con el fin de establecer el tipo de procesos de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. En los procesos de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios (...).

El Valor Referencial es determinado sobra la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuando en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el Reglamento. (...) En el caso de bienes y servicios, la antigüedad del Valor Referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del Expediente de Contratación. Para los casos en que se requiera un período mayor a los consignados, el órgano encargado de las contrataciones, responsable de determinar el Valor Referencial, debe indicar el periodo de actualización del mismo.

El Valor Referencial tiene carácter público. (...) el Valor Referencial siempre es informado al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana -

Artículo 31°.- Evaluación y calificación de propuestas

El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total.

El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.

El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a contratarse.

Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...).

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012;** que establece:

"Artículo 10°.- Expediente de Contratación

El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria.

Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.

(...) Una vez aprobado el Expediente de Contratación, se incorporarán todas las actuaciones que se realicen desde la designación del Comité Especial hasta la culminación del contrato, incluyendo las ofertas no ganadoras. Debe entenderse por ofertas no ganadoras aquellas que fueron admitidas y a las que no se les otorgó la Buena Pro.

El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del Comité Especial. También es responsable de remitir el Expediente de Contratación al funcionario competente para su aprobación, de acuerdo a sus normas de organización interna.

Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar

El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiere para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN 2018 MAURICIO ROBBIANO LA TORRE C.I.P. 164270 - R.C.N° 15-2017-CG FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 12°.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado

Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

- *El valor referencial;*
- *La existencia de pluralidad de maracas y/o postores;*
- *La posibilidad de distribuir la Buena Pro;*
- *Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;*
- *La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;*
- *Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERU - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida.

En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el estudio deberá sustentarse dicha situación.

Asimismo, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado debe tener en consideración las alternativas existentes según el nivel de comercialización descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.

El estudio de las posibilidades que ofrece el mercado debe indicar los criterios, procedimiento y/o metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas, para determinar el valor referencial.

Artículo 13°.- Valor referencial

El valor referencial es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° de la Ley, como resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior.

El valor referencial se calculará incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier

otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar. Las cotizaciones de los proveedores deberán incluir los mencionados componentes.

Para la determinación del valor referencial, el órgano encargado de las contrataciones está facultado para solicitar el apoyo que requiera del área usuaria, la que estará obligada a brindarlo bajo responsabilidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 1●470 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En el caso de los procesos de selección convocados según relación de ítems, el valor referencial del conjunto se determinará en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados. En las Bases deberá especificarse tanto el valor referencial de los ítems cuanto el valor referencial del proceso de selección.

El Comité Especial puede observar el valor referencial y solicitar su revisión o actualización al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. De acuerdo con el artículo 27° de la Ley (...).

Artículo 20°.- Prohibición de fraccionamiento

La contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a un (1) año.

Artículo 44°.- Factores de evaluación para la contratación de bienes

1. En caso de contratación de bienes podrán considerarse los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica, según corresponda al tipo del bien, su naturaleza, finalidad, funcionalidad y a la necesidad de la Entidad:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

a) El plazo de entrega.

b) La garantía comercial del postor y/o del fabricante.

c) La disponibilidad de servicios y repuestos.

d) La capacitación del personal de la Entidad.

e) Mejoras a las características técnicas de los bienes y a las condiciones previstas en las Bases, que no generen costo adicional para la Entidad. Las Bases deberán precisar aquellos aspectos que serán considerados como mejoras.

f) La experiencia del postor, la cual se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado de hasta (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria, sin que las Bases puedan establecer limitaciones referidas a la cantidad, monto o a la duración de cada contratación que se pretenda acreditar.

La experiencia se acreditará con un máximo de veinte (20) contrataciones, sin importar el número de documentos que las sustenten. Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite objetivamente. En el caso de suministro de bienes, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago.

En las Bases deberá señalarse los bienes, iguales y similares, cuya venta o suministro servirá para acreditar la experiencia del postor.

g) Cumplimiento de la prestación, el cual se evaluará en función al número de certificados o constancias que acrediten que aquél se efectuó sin que se haya incurrido en penalidades, no pudiendo ser mayor de veinte (20) contrataciones. Tales certificados o constancias deben referirse a todos los contratos que se presentaron para acreditar la experiencia del Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE 15 postor.

En el caso de suministro de bienes, se evaluarán los certificados o constancias emitidos respecto de la parte del contrato ejecutado.

Asimismo, el Comité Especial podrá establecer otros factores de evaluación.

2. El único factor de evaluación de la propuesta económica será el monto total indicado en la misma y, en su caso, el monto total de cada ítem, paquete o lote.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBLIANO LA TORRE C.P. 14476 - R.C.N° 15-2017-CG FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

Artículo 70°.- Procedimiento de Calificación y Evaluación de Propuestas

La calificación y evaluación de la propuesta es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar las propuestas técnicas y la segunda es la económica, cuyo objeto es evaluar el monto de la propuesta. Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos. En ningún caso y bajo responsabilidad del Comité Especial y del funcionario que aprueba las Bases se establecerán factores cuyos puntajes se asignen utilizando criterios subjetivos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Artículo 71°.- Evaluación de Propuesta

La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:

1. Etapa de evaluación técnica:

a) El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos.

b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80).

Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en dicha etapa.

2. Etapa de evaluación económica:

El puntaje de la propuesta económica se calculará siguiendo las pautas del artículo 70°, donde el puntaje máximo para la propuesta económica será de cien (100) puntos.

3. Determinación del puntaje total:

Una vez evaluadas las propuestas técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas.

Artículo 176°.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Artículo 177°.- Efectos de la conformidad
Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.
Toda reclamación o controversia derivada del contrato inclusive por defectos o vicios ocultos se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, en los plazos previstos para cada caso.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 19479 - R.C.N° 15-2017-CG FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- ***Expediente Técnico de la obra "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-GM-MDPN de 24 de enero de 2015***; que precisa:

 - En la página 22 en el punto 06.02 RELLENO DE SUBSUEL MEJORADO H=0,15 mt, se describe el material de tierra de chacra y hormigón de río.
 - En la página 23, se precisa en el punto 06.03 PREPARACIÓN DE MATERIAL DE DRENAJE H=0,20 mt, se describe el material de arena gruesa de cerro, piedra chancada de 1" y afirmado.
 - En la página 23, se precisa en el punto 06.05 RELLENO CON MATERIAL PREPARADO PARA EL SEMBRADO H=0,15 mt, se describe el material tierra de chacra negra y preparada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Los hechos anteriormente descritos en los numerales 1.1 al 1.8 soslayaron el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación pública en desmedro de los intereses de la entidad, afectando los principios de contrataciones del Estado, de libre concurrencia y competencia, e imparcialidad, eficiencia, transparencia y trato justo e igualitario, imposibilitando a la entidad que pueda acceder a otras ofertas en mejores condiciones de precio y calidad.

La situación expuesta, se debió al accionar del sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico al no haber consolidado la adquisición de bienes y servicios, pese a ser previsible su contratación (expediente técnico aprobado y requerimiento) y contar con disponibilidad presupuestal por el total de la citada obra, conllevando al fraccionamiento de tales adquisiciones; asimismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas por tramitar dichas contrataciones sin supervisar y verificar el cumplimiento de la norma.

Asimismo, por el actuar del Comité Especial Permanente quienes aprobaron Bases Administrativas no acordes a lo establecido en la normativa y otorgando Buena Pro a empresas naturales vinculadas entre sí, que para algunos casos no contaban con experiencia acreditada.

Del mismo modo, se debió a que los cargos de Presidente del Comité Especial Permanente; sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico; y, gerente de Administración y Finanzas fueron ocupados por una misma persona, obviando con ello la segregación de funciones que permita reducir los riesgos de error o fraude en los procesos.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **RAMÓN ARTURO DEL ÁGUILA ALVARADO**, identificado con **DNI n.° 41670632**, en calidad de gerente de Administración y Finanzas desde el 5 de enero al 1 de octubre de 2015, designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2015/AL/MDPN de 5 de enero de 2015 y de cese con Resolución n.° 108-2015/AL/MDPN de 1 de octubre de 2015; sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico desde el 5 de enero al 9 de setiembre de 2015, designado con Resolución de Alcaldía n.° 018-2015/AL/MDPN de 5 de enero de 2015 y de cese con

Resolución n.° 093-2015/AL/MDPN de 9 de setiembre de 2015, (Apéndice n.° 26); y Presidente del Comité Especial Permanente a cargo de la conducción de las Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía, para la adquisición de bienes, suministros y de servicios en general, para el ejercicio 2015, desde el 1 de abril al 1 de octubre de 2015, designado con Resolución Gerencial n.° 006-2015-GM-MDPN de 1 de abril de 2015, (Apéndice n.° 8); por los hechos siguientes:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16479 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Como gerente de Administración y Finanzas:

Por no haber controlado ni supervisado los requerimientos realizados por la gerencia de Desarrollo Urbano a través de los informes n.os 035 y 042-2015-GDU/MDPN de 25 de febrero y 10 de marzo de 2015 en la que se adjuntó además los requerimientos de servicios n.os 009 y 012-2015 de 25 de febrero y 10 de marzo de 2015, para las compras directas por servicios de alquiler de maquinaria y equipos, por lo que debió haber consolidado dichos requerimientos y proceder a convocar a un proceso de selección con mayores requisitos; realizada la evaluación de dichos comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

La responsabilidad se encuentra inmersa en los artículos 4° "Principios que rigen las contrataciones" y 19° "Prohibición de fraccionamiento" de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008; así como, el artículo 20° "Prohibición de fraccionamiento" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012.

Por lo antes expuesto, incumplió los literales 15 y 21 del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 004-2015/MDPN de 27 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 27**), el cual señala: *"Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas: 15.- Controlar y Supervisar los procesos de Licitación, Concurso Público, Adjudicaciones Directas, menor cuantía, y otros procesos de selección que convoque la Municipalidad" y "21. Cumplir con las demás competencias y funciones que le asigne el Gerente Municipal, alcalde, y por disposición legal.".*

Asimismo, incumplió el literal a. de "*13. Denominación del Cargo: Gerente de Administración y Finanzas. Código MDPN-109FP*", del Manual de Organización y Funciones aprobado con el Decreto de Alcaldía n.° 007-2011-AL-MDPN de 28 de diciembre de 2011, (**Apéndice n.° 28**), que señala: *"a. Tiene la función de la disposición de los Recursos Financieros, Control y Fiscalización del Sistema Contable, Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto, Tesorería y caja, abastecimiento y Soporte Técnico y Personal para el cumplimiento de las contrataciones de obras y servicios y entre otros.".*

Como sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico:

Por no haber controlado ni supervisado las compras directas por servicio de alquiler de maquinarias y equipos, permitiendo que estas compras se genere cuarentaicuatro (44) órdenes de servicio donde se consignaron como fecha de solicitud del servicio, el mismo día o en fechas posteriores a la emisión de los respectivos informes de conformidad de servicio presentados por el área usuaria; además teniendo pleno conocimiento que la citada obra contaba con el Informe n.° 002-2015-GAF/MDPN de 23 de enero de 2015, en el cual se brindó la disponibilidad presupuestal por el total de la obra, aunado a ello se contaba con un expediente técnico aprobado y el requerimiento por parte del área usuaria, debió haber consolidado dichos requerimientos convocando a un proceso de selección a través del Comité Especial Permanente con mayores requisitos, que según el valor referencial, y conforme el monto acumulado correspondía haberse efectuado un proceso de Adjudicación Directa Pública; realizada la evaluación de dichos comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

La responsabilidad se encuentra inmersa en los artículos 4° y 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008; así como, el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012.

La responsabilidad se encuentra inmersa en los artículos 4° "Principios que rigen las contrataciones" y 19° "Prohibición de fraccionamiento" de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008; así como, el artículo 20° "Prohibición de fraccionamiento" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16479 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Incumpliendo lo señalado en los literales 1, 6 y 11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 004-2015/MDPN de 27 de febrero de 2015, **(Apéndice n.° 27)**, el cual señala: *"Son funciones y atribuciones de la sub gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico: 1. Programar, ejecutar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las acciones del Sistema de Abastecimiento y control del patrimonio en concordancia con la normatividad vigente al respecto. (...) 6. Desarrollar y proponer y aplicar medidas de control de calidad, austeridad, racionalidad y transparencia de la logística municipal; (...) 11. Elaborar los proyectos de contratos de bienes y servicios para su suscripción del alcalde y/o gerente delegado, previo visación del Secretario General y Asesor Jurídico."*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Asimismo, incumplió el literal a. de "*17. Denominación del Cargo: Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico. Código: MDPN-109FP. Ubicación y Dependencia: Gerencia de Administración y Finanzas*", del Manual de Organización y Funciones aprobado con el Decreto de Alcaldía n.° 007-2011-AL-MDPN de 28 de diciembre de 2011, **(Apéndice n.° 28)**, que señala: "*Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de las acciones del sistema de abastecimiento y control del Patrimonio Municipal en concordancia con la normatividad vigente legal y del Sistema de contrataciones de obras, bienes y servicios, como formular, ejecutar el plan de contrataciones, así como evaluar periódicamente su ejecución y entre otros.*".

Como Presidente del Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios:

Por haber aprobado por unanimidad a través de la acta de sesión n.° 01 de 25 de agosto de 2015 *-en ese nivel-*, la convocatoria y las Bases del Proceso de Selección de las Adjudicaciones de Menor Cuantía n.os 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010-2015-CEPBS-MDPN, con factores de evaluación no acordes a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; las mismas que en su calidad de presidente del CEPBS, derivó y solicitó al gerente Municipal la aprobación de las mismas, otorgando la Buena Pro mediante Acta de Sesión n.° 02 de 27 de agosto de 2015 (AMC n.os 004, 005, 006, 007) y con la Acta de Sesión n° 02 de 3 de setiembre de 2015 (AMC n.os 008, 009, 010) a personas naturales vinculadas por el grado de parentesco, quienes además acreditaron su experiencia con documentos carente de veracidad; realizada la evaluación de dichos comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

La responsabilidad se encuentra inmersa en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, que señalan: *"Artículo 25°.- Responsabilidades. Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsable de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a la ley y responden administrativa y judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo. (...). Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones. Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG AUDITOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.".

Asimismo, inobservó el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, que señala: *"Artículo 34°.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad. (...) Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se sustenta en el **Apéndice n.° 47**; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales correspondientes a cargo de la Contraloría General de la República.

2. **HENRY MANUEL ANDRADE VÁSQUEZ**, identificado con **DNI n.° 09531310**, en su calidad de primer miembro del Comité Especial Permanente a cargo de la conducción de las Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía, para la adquisición de bienes, suministros y de servicios en general, para el ejercicio 2015, desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, en virtud a la Resolución Gerencial n.° 006-2015-GM-MDPN de 1 de abril de 2015, (**Apéndice n.° 8**); por los hechos siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Por haber aprobado por unanimidad a través de la acta de sesión n.° 01 de 25 de agosto de 2015 -*en ese nivel*-, la convocatoria y las Bases del Proceso de Selección de las Adjudicaciones de Menor Cuantía n.os 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010-2015-CEPBS-MDPN, con factores de evaluación no acordes a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; las mismas que en su calidad de presidente del CEPBS, derivó y solicitó al gerente Municipal la aprobación de las mismas, otorgando la Buena Pro mediante Acta de Sesión n.° 02 de 27 de agosto de 2015 (AMC n.os 004, 005, 006, 007) y con la Acta de Sesión n° 02 de 3 de setiembre de 2015 (AMC n.os 008, 009, 010) a personas naturales vinculadas por el grado de parentesco, quienes además acreditaron su experiencia con documentos carente de veracidad; realizada la evaluación de dichos comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

Inobservando los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, que señalan: *"Artículo 25°.- Responsabilidades. Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsable de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a la ley y responden administrativa y judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo. (...). Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones. Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.".*

Asimismo, inobservó el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, que señala: *"Artículo 34°.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad. (...) Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se sustenta en el **Apéndice n.° 47**; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales correspondientes a cargo de la Contraloría General de la República.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 JULIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16479 - R.C. N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Lima Metropolitana

3. **JENNY ANGÉLICA GARCÍA ACEVEDO**, identificado con **DNI n.° 05399456**, en su calidad de segundo miembro del Comité Especial Permanente a cargo de la conducción de las Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía, para la adquisición de bienes, suministros y de servicios en general, para el ejercicio 2015, desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, en virtud a la Resolución Gerencial n.° 006-2015-GM-MDPN de 1 de abril de 2015, **(Apéndice n.° 8)**; por los hechos siguientes:

Por haber aprobado por unanimidad a través de la acta de sesión n.° 01 de 25 de agosto de 2015 *-en ese nivel-*, la convocatoria y las Bases del Proceso de Selección de las Adjudicaciones de Menor Cuantía n.os 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010-2015-CEPBS-MDPN, con factores de evaluación no acordes a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; las mismas que en su calidad de presidente del CEPBS, derivó y solicitó al gerente Municipal la aprobación de las mismas, otorgando la Buena Pro mediante Acta de Sesión n.° 02 de 27 de agosto de 2015 (AMC n.os 004, 005, 006, 007) y con la Acta de Sesión n° 02 de 3 de setiembre de 2015 (AMC n.os 008, 009, 010) a personas naturales vinculadas por el grado de parentesco, quienes además acreditaron su experiencia con documentos carente de veracidad; realizada la evaluación de dichos comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

Inobservando lo establecido en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, que señalan: *"Artículo 25°.- Responsabilidades. Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsable de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a la ley y responden administrativa y judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo. (...). Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones. Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.".*

Asimismo, incumplió el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, que señala: *"Artículo 34°.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad. (...) Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se sustenta en el **Apéndice n.° 47**; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales correspondientes a cargo de la Contraloría General de la República.

2. SE OTORGÓ BUENA PRO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA POR EL MONTO DE S/ 39 699,00, EN BASE A FACTORES DE EVALUACIÓN NO ACORDES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, A EMPRESA VINCULADA CON ÚNICO COMPETIDOR; AFECTANDO LA EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD DE LA CONTRATACIÓN EFECTUADA.

La administración municipal realizó la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 011-2015-CEPBS-MDPN para la adquisición de 99 m3 de mezcla asfáltica para la obra, por S/ 39 699,00 durante el año 2015, aprobando las bases administrativas con factores de evaluación no acordes a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, en cuyo proceso participaron las empresas DLP Construcciones EIRL y Pavimentaciones Nova SRL, las cuales tenían un mismo accionista mayoritario, que era el señor Rudy Loayza Prado, con el porcentaje de accionariado del 100% y 50% en cada empresa; no obstante, el Comité Especial otorgó la buena pro a Pavimentaciones Nova SRL., posteriormente emitieron la Orden de Compra n.° 0359 y efectuaron el desembolso a través del comprobante de pago n.° 2042 por el monto total de la contratación.

Lo antes desarrollado, ha trasgredido la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada con la Ley n.° 30281; los artículos 4°, 11°, 13°, 18°, 24°, 25°, 27°, 31° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y sus modificatorias; los artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 19°, 44°, 61°, 70°, 71°, 148° y 260° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012; y Expediente Técnico de la obra "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-GM-MDPN de 24 de enero de 2015.

Los hechos expuestos, ocasionaron que se limite la participación de otros postores y la obtención de mejores condiciones en la adquisición de los bienes, afectando la eficiencia, transparencia y objetividad de la contratación de la Entidad; así como, atentando contra el normal, correcto y transparente desarrollo del proceso de selección.

La situación expuesta se debió al accionar del Comité Especial Permanente, quienes aprobaron Bases Administrativas no acordes a lo establecido en la normativa y otorgaron la Buena Pro a una empresa que se encontraba vinculada con su único competidor en el proceso de selección.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-GM-MDPN de 24 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, se resolvió aprobar el expediente técnico de la obra, por el monto de S/ 1 225 994,64 para su ejecución por Administración Directa.

Con Resolución de Alcaldía n.° 037-2015/AL/MDPN de 5 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, se incorporó a nivel funcional programático el presupuesto para la obra y con Informe n.° 002-2015-GAF/MDPN de 23 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, la Gerencia de Administración y Finanzas otorgó disponibilidad presupuestal para la obra.

Mediante Resolución Gerencial n.° 006-2015-GM-MDPN de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 8)** se designó al Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios, conformado de la manera siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16479 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuadro n.° 45
Conformación del comité especial permanente

Titulares	Cargo
Sr. Ramón Arturo del Águila Alvarado	Presidente
Sr. Henry Manuel Andrade Vásquez	Primer miembro
Sra. Jenny Angélica García Acevedo	Segundo miembro

Fuente: Resolución Gerencial n.° 006-2015-GM-MDPN.
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Mediante el siguiente requerimiento de bienes el Ing. Julio García Coaguila, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano (área usuaria), requirió 99 m3 de mezcla asfáltica para la ejecución de la obra, a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cual fue adquirido mediante Adjudicación de Menor Cuantía n.° 011-2015-CEPBS/MDPN:

Cuadro n.° 46
Requerimientos con procesos de selección

Informe		Requerimiento de Bienes y Servicios			Adjudicación de Menor Cuantía n.°	Ganador de la buena pro
N°	Fecha	N°	Fecha	Detalle		
273-2015-GDU/MDPN	18.Ago.2015	093	18.Ago.2015	99 m3 Mezcla Asfáltica.	011-2015-CEPBS-MDPN	Pavimentaciones Nova SRL.

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

1. **Expediente de contratación AMC n.° 011-2015-CEPBS-MDPN sobre la adquisición de mezcla asfáltica por un valor referencial de S/ 39 699,00.-**

El proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, se llevó a cabo en dos convocatorias, conforme se detalla:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1era. y 2da. Convocatoria para la adquisición de mezcla asfáltica:

a. ACTOS PREPARATORIOS:

Es necesario precisar que la primera convocatoria fue declarada desierta, conforme se advierte del Acta de Desierto del 4 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 29**), mediante la cual el Comité Especial de Bienes y Servicios, declaró desierto el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 11-2015-CEPBS/ML Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 24**), para la obra, en mérito al artículo 78° de Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, segundo párrafo, por no haberse registrado ningún postor en el proceso de selección referido; antecedente que fue de conocimiento del gerente Municipal, a través del Informe n.° 0163-2015-SGAST/GAF/MDPN de 4 de setiembre de 2015, emitido por el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, sub gerente (e) de Abastecimiento y Soporte Técnico (**Apéndice n.° 29**).

Asimismo, se advierte que el sustento utilizado para la segunda convocatoria tales como, el Informe n.° 0273-2015-GDU/MDPN de 18 de agosto de 2015, Formato de Requerimiento n.° 093 de 18 de agosto de 2015, Especificaciones Técnicas de Mezcla Asfáltica, cotizaciones de las empresas RB Ventas y Servicios en general de 28 de agosto de 2015, Inversiones Arybe E.I.R.L. de agosto de 2014 y Pavimentaciones NOVA S.R.L. de 21 de agosto de 2015, conforme se demuestra el Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) con un valor referencial de S/ 39 699,00; corresponde a la documentación con los cuales se procede a realizar la segunda convocatoria de la obra (**Apéndice n.° 29**).

El Ing. Julio V. García Coaguila, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, a través de Informe n.° 0273-2015-GDU/MDPN de 18 de agosto de 2015, dirigido al señor Ramón Arturo Del Águila

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16476 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Alvarado, gerente de Administración y Finanzas, efectuó el requerimiento de 99 metros cúbicos de mezcla asfáltica a S/ 401,00 como precio unitario, con el valor referencial de S/ 39 699,00; para lo cual adjuntó el Formato de Requerimiento de Bienes n.° 093-2015, recepcionado el mismo día y derivado con Proveído n.° 2060-2015-GAF/MDPN a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico (cargo ocupado por la misma persona) para su atención, tal como consignó al reverso del informe antes citado; dicho requerimiento fue visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y detalla las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 29**), conforme se muestra:

Cuadro n.° 47
Especificaciones técnicas

Ítem	Descripción
Mezcla asfáltica	El material deberá ser entregado de acuerdo a las coordinaciones e indicaciones del ingeniero residente de obra, para el tema de fecha y hora. Al final de la entrega del bien y el servicio, se solicitará al contratista la entrega de los certificados de calidad de asfalto, con la finalidad de verificar la cantidad y calidad de los insumos del cemento asfáltico (asfalto en caliente); el plazo máximo de entrega y del servicio de 4 días.

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Cabe precisar, que el expediente técnico establece en la página 16 en el punto 04.05 "CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=1" (**Apéndice n.° 10**), lo siguiente:

"Descripción
Este trabajo consistirá en la colocación de una capa asfáltica bituminosa fabricada en caliente y, construida sobre una superficie debidamente preparada e imprimada de acuerdo con la presente especificación. Las mezclas bituminosas para empleo en pavimentación en caliente se compondrán de agregados minerales gruesos, finos, filler mineral y material bituminoso.
Las mezclas asfálticas que se especifican en esta sección corresponden a una Mezcla Asfáltica Normal (MAC).
Para el presente caso la mezcla asfáltica será adquirida de un proveedor local, pero los materiales conformantes de la mezcla deben cumplir la presente especificación.".

Prosiguiendo con el trámite, con informe n.° 0157-2015-SGAST/GAF/MDPN de 28 de agosto de 2015 el señor Ramón Arturo del Águila Alvarado, sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico, solicitó a la señora Karin Lady Ramos Acosta, sub gerente de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto, disponibilidad presupuestal para la adquisición de mezcla asfáltica, para lo cual se señala de acuerdo al "Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el mercado (Bienes/Servicios)" visado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico se ha determinado el valor referencial de S/ 39 699,00 (**Apéndice n.° 29**).

Es de señalar que adjunto al Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, se encuentra un Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) (**Apéndice n.° 29**) visado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, en cuyo contenido se muestran tres cotizaciones o proformas; dos de ellas no contienen fecha y una de ellas el 28 de agosto de 2015; todas ellas con sello de recibido el 28 de agosto de 2015 la cuales se presentan en el cuadro que a continuación detallamos:

Cuadro n.° 48
Cotizaciones

Cotizador	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	IGV 18%	Total S/
Pavimentaciones Nova SRL	Mezcla asfáltica	Metro cúbico	1.00	348.31	62.70	411.01
Inversiones Arybe EIRL	Mezcla asfáltica	Metro cúbico	1.00	329.64	72.36	402.00
R B Ventas y Servicios en general	Mezcla asfáltica	Metro cúbico	1.00	328.82	72.18	401.00

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Mediante informe n.° 065-2015-SGPPYFP/MDPN de 28 de agosto de 2015, emitido por la señora Karin Lady Ramos Acosta, sub gerente de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto comunica al sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico, sobre la Certificación Presupuestal, indicando que mediante informe n.° 002-2015-GAF/MDPN se otorgó la disponibilidad presupuestal por toda la obra, con la respectiva certificación presupuestal n.° 000896-2015 (**Apéndice n.° 29**) conforme el detalle siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16479 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuadro n.° 49
Certificación presupuestal

Obra	201131 Mejoramiento de Infraestructura Deportiva
Función	21 Cultura y Deporte
División Funcional	046 Deportes
Grupo Funcional	0102 Infraestructura Deportiva y Recreativa
Meta	0019
Fuente de financiamiento	05 Recursos determinados
Rubro	07 FONCOMUN
Partida de gasto	2.6.23.99.4
Monto	S/ 39 699.00

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Con informe n.° 0158-2015-SGAST/GAF/MDPN de 28 de agosto de 2015 el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, en calidad de sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico, con Proveído n.° 401-2015-MDPN, remitió el expediente de contratación indicando que cumplió con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al gerente Municipal, definiendo las características del proceso a seguir (**Apéndice n.° 29**), conforme se señala:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Cuadro n.° 50
Expediente de contratación

Requerimiento del área usuaria	Informe n.° 0273-2015-GDU/MDPN
Características técnicas de la contratación	Informe n.° 0273-2015-GDU/MDPN
Estudio de posibilidades que ofrece el mercado	Resumen ejecutivo
Valor referencial	S/ 39 699.00
Disponibilidad presupuesta	Rubro 07: FONCOMUN
Tipo de proceso de selección	Adjudicación de menor cuantía
Inclusión al PAC	No corresponde
Modalidad de selección	Procedimiento clásico
Sistema de contratación	A suma alzada

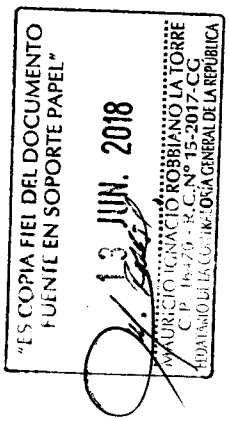
Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

A través del acta de sesión n.° 01 de 1 de setiembre de 2015, el Comité Especial Permanente compuesto por los señores Ramón Arturo Del Águila Alvarado - Presidente, Henry Manuel Andrade Vásquez y Jenny Angélica García Acevedo - Miembros del Comité, aprobaron las bases del proceso de selección AMC n.° 011-2015-CEPBS/MDPN, y eleva las Bases a la Gerencia Municipal para su aprobación, y con informe n.° 001-2015-CEPBS/AMC/011/MDPN de 1 de setiembre de 2015, el referido presidente del CEPBS solicitó al gerente Municipal la aprobación de las bases administrativas del proceso en mención. (**Apéndice n.° 29**).

Con Resolución Gerencial n.° 029-2015-GM-MDPN de 10 de setiembre de 2015 la Gerencia Municipal aprueba las bases administrativas del proceso de selección AMC n.° 011-2015-CEPBS/MDPN Segunda Convocatoria (**Apéndice n.° 29**) para la "Adquisición de mezcla asfáltica" para la obra: Construcción y Mejoramiento de Infraestructura del Estadio Municipal" con un valor referencial de S/ 39 699.00 y autorizó la convocatoria de dicho proceso.

b. PROCESO DE SELECCIÓN:

Las Bases Administrativas y la convocatoria de la AMC n.° 011-2015-CEPBS-MDPN, fueron aprobadas con Resolución Gerencial n.° 029-2015-GM-MDPN de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, por dichas bases estándar de adjudicación de menor cuantía para la contratación de bienes las cuales están numeradas; se observa lo siguiente:



- ✓ La página 28, señala en el Factor de Evaluación - Opcionales en el punto B. Reposición del bien en mal estado, como Criterio: **"Se evaluará en función al plazo de reposición o cambio del bien a entregar por el postor, del debido proceso de selección"**; también señala en Acreditación: **"Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada"**; de lo cual se advierte que en las especificaciones técnicas no detallan los componentes de la referida mezcla asfáltica, o las condiciones bajo las cuales debe reponerse o cambiar el material.

- ✓ La página 28 señala en el Factor de Evaluación opcionales en el punto C. Experiencia del postor como Criterio lo siguiente: **"Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria**, durante el periodo de ocho (8) años a la fecha de presentación de propuestas"; también señala en Acreditación: "La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuyo cancelación se acredite documental y fehacientemente, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento entre otros correspondientes a una máximo de veinte (20) contrataciones"; situación que, en atención a la naturaleza del bien no se condice con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, al solicitarse el máximo de lo establecido en la norma..



Respecto al Factor de Evaluación Opcional en el punto B. Reposición del bien en mal estado, se evidencia incongruencias relacionadas a las especificaciones técnicas, en la cual no se establecen las características mínimas referidas a los componentes de la mezcla asfáltica; no obstante, a ello el expediente técnico si señala en el rubro Especificaciones Técnicas. 04.05. Carpeta Asfáltica Caliente E=1", de manera detallada los componentes del material de construcción; demostrando que correspondía indicar en las especificaciones técnicas dicha descripción detallada con la finalidad de convocar a postores que cumplan con los requerimientos de la Entidad; además, el formato "Declaración Jurada" no fue considerado en las Bases Administrativas aprobadas de la presente AMC, como algún anexo.

Cabe mencionar que para la entrega de este bien por el postor ganador de la Buena Pro, las Bases Administrativas no establecieron procedimientos y documentos que permitan la verificación de la composición que debía contener la mezcla asfáltica la cual es mencionada en las Bases Administrativas, considerando como un despropósito tomar como un factor de evaluación la reposición del material de construcción, el cual no detalla la composición.

Además, el criterio de Experiencia del Postor **"Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria"**; sin embargo, se estableció en las Bases Administrativas que dicha experiencia se **acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuado; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento**; en este sentido el Comité Especial, estableció una forma de acreditación no concordante con lo mencionado en el criterio, al requerir para acreditar el monto facturado, la presentación de copias simples de contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad por la venta o suministros efectuados.

Cabe señalar, que en los Factores de Evaluación - Opcional A. y B., se estableció que con la presentación de las declaraciones juradas, obtendrían sesenta (60) puntos en la Evaluación Técnica, con lo cual el postor quedaría expedito a pasar a la Evaluación Económica sin efectuarse ningún análisis previo; en este sentido, se advierte que no se realizó revisión alguna de los comprobantes de pago presentados por Pavimentaciones Nova SRL, y que dicho postor habría pasado la evaluación técnica sólo con las declaraciones juradas presentadas; además, con relación a la empresa DLP Construcciones EIRL se advierte que según el cuadro de evaluación técnica y económica no presentó declaración jurada de reposición del bien en mal estado ni documentos que acreditaran su experiencia como postor, situación que no se condice con su ficha registral que indica que tiene varios años de experiencia en el rubro; por lo que descalifican a dicho postor.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBLIANO LA TORRE C.P. 14479 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mediante Acta de Sesión n.° 02 de 16 de setiembre de 2015 - Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, **(Apéndice n.° 29)**, se determina: Otorgar la Buena Pro del proceso de selección adjudicación de menor cuantía n.° 011-2015-CEPBS/MDPN al postor PAVIMENTACIONES NOVA S.R.L. identificado con RUC n.° 20521815427 para la adquisición de mezcla asfáltica para la obra por un valor ascendente a S/ 39 699,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

De la revisión efectuada a las fichas registrales de la SUNARP, pertenecientes a las empresas participantes de este proceso **(Apéndice n.° 30)**, se advierte que ambas tienen como socio en común al señor Rudy Loayza Prado, siendo que DLP Construcciones EIRL, tiene como accionista único a la referida persona con el 100% de acciones, y en Pavimentaciones Nova SRL es el segundo accionista con el 50% de acciones; contraviniendo la normativa de contrataciones y correspondiendo al Comité Especial no adjudicar la Buena Pro a Pavimentaciones Nova SRL., demostrando que el proceso de selección no cumplió con los principios establecidos en la norma.

Con la finalidad de obtener información sobre las cotizaciones de bienes y servicios, emisión de facturas, participación como postor y ganador en la buena pro, en el proceso de selección, mediante los oficios n.os 078 y 080-2017-CG/CORELM-AC/MDPN ambos de 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, se solicitó la respectiva información a las empresas Pavimentaciones Nova SRL y DLP Construcciones EIRL, siendo recepcionados y firmados por el señor Rudy Loayza Prado, sin obtener respuesta hasta la fecha.

c. DESEMBOLSO REALIZADO:

Conforme la revisión efectuada al expediente de contratación, se adjuntó una copia simple de la orden de compra n.° 0359 de 13 de octubre de 2015 por la adquisición de mezcla asfáltica, la misma que fue emitida 27 días calendario después de que el Comité otorgó la buena pro llevada a cabo el 16 de setiembre de 2015.

Asimismo, la Entidad efectuó el desembolso por S/ 39 699,00, mediante el comprobante de pago n.° 2042 (expediente SIAF n.° 2413) con fecha de cancelación de 20 de octubre de 2015, el cual adjunta la certificación presupuestaria n.° 0000000896, la orden de compra n.° 0359, la factura 001 n.° 000681, la cual describe la adquisición de mezcla asfáltica, por el total de (S/ 39 699,00) con sello de la Sub Gerencia de Tesorería, con la rúbrica y sin sello de cancelado por parte de Pavimentaciones Nova SRL del 20 de octubre de 2015; y no señala la unidad de medida, ni la cantidad adquirida, no aparece si pertenece a la AMC n.° 011-2015-CEPBS/MDPNE, ni consigna el precio unitario. **(Apéndice n.° 32)**.

Los miembros del Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios y gerente de Desarrollo Urbano, han transgredido la normativa siguiente:

➢ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley n.° 30281 de 2 de diciembre de 2014 y sus modificatorias;** que señalan:

Segunda Disposición Complementaria Transitoria
"En tanto entre en vigencia la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado, la determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
(...)
b) Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL 00/100 NUEVOS SOLES)."

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

➢ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y sus modificatorias;** que establece:

"Artículo 4° Principios que rigen las contrataciones
Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:
(...) b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.
(...) f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.
(...) h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados debe ser de público conocimiento.
(...) k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y accesos para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Artículo 11°.- Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación
Se encuentra prohibida la concertación de precios, condiciones o ventajas, entre proveedores o entre proveedores y terceros, que puedan afectar la mayor concurrencia y/o competencia en los procesos de contratación. Esta afectación a la libre competencia también puede materializarse mediante acuerdos para no participar o no presentar propuestas en los procesos de contratación. El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.
"(...) Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estás podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere (...)

Artículo 18°.- Adjudicación de menor cuantía

"La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público. (...)

En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROSBIANO LA TORRE C.P. 19479 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 24°.- Del Comité Especial

(...) El órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente.

El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...) El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección.

Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización.".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Artículo 25°.- Responsabilidad

Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo (...)

Artículo 27°.- Valor Referencial

El órgano encargado de las contrataciones en cada entidad determina el Valor Referencial de Contratación con el fin de establecer el tipo de procesos de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. En los procesos de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios (...)

El Valor Referencial es determinado sobra la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuando en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el Reglamento. (...) En el caso de bienes y servicios, la antigüedad del Valor Referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del Expediente de Contratación. Para los casos en que se requiera un período mayor a los consignados, el órgano encargado de las contrataciones, responsable de determinar el Valor Referencial, debe indicar el periodo de actualización del mismo.

El Valor Referencial tiene carácter público. (...) el Valor Referencial siempre es informado al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) (...)

Artículo 31°.- Evaluación y calificación de propuestas

El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total.

El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.

El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a contratarse.

Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones
Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 19470 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012; que establece:

"Artículo 10°.- Expediente de Contratación

El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria.

Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.
(...) Una vez aprobado el Expediente de Contratación, se incorporarán todas las actuaciones que se realicen desde la designación del Comité Especial hasta la culminación del contrato, incluyendo las ofertas no ganadoras. Debe entenderse por ofertas no ganadoras aquellas que fueron admitidas y a las que no se les otorgó la Buena Pro.
El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del Comité Especial. También es responsable de remitir el Expediente de Contratación al funcionario competente para su aprobación, de acuerdo a sus normas de organización interna.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar
El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiere para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.

Artículo 12°.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado
Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

- *El valor referencial;*
- *La existencia de pluralidad de maracas y/o postores;*
- *La posibilidad de distribuir la Buena Pro;*
- *Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;*
- *La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;*
- *Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.*

Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida.
En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el estudio deberá sustentarse dicha situación.
Asimismo, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado debe tener en consideración las alternativas existentes según el nivel de comercialización descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el

caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.
El estudio de las posibilidades que ofrece el mercado debe indicar los criterios, procedimiento y/o metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas, para determinar el valor referencial.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 1047 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 13°.- Valor referencial
El valor referencial es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° de la Ley, como resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior.
El valor referencial se calculará incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar. Las cotizaciones de los proveedores deberán incluir los mencionados componentes.
Para la determinación del valor referencial, el órgano encargado de las contrataciones está facultado para solicitar el apoyo que requiera del área usuaria, la que estará obligada a brindarlo bajo responsabilidad.
En el caso de los procesos de selección convocados según relación de ítems, el valor referencial del conjunto se determinará en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados. En las Bases deberá especificarse tanto el valor referencial de los ítems cuanto el valor referencial del proceso de selección.
El Comité Especial puede observar el valor referencial y solicitar su revisión o actualización al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. De acuerdo con el artículo 27° de la Ley (...).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Artículo 19°.- Tipos de Procesos de Selección
"De conformidad con lo establecido en los artículos 15°,16°, 17° y 18° de la Ley, son procesos de selección los siguientes:
(...)
4. Adjudicación de Menor Cuantía, que se convoca para:
a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda; (...)
Mediante el proceso de selección según relación de ítems, la Entidad, teniendo en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la vinculación, podrá convocar en un solo proceso la contratación de bienes, servicios u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a tres (3) UIT.

Artículo 44°.- Factores de evaluación para la contratación de bienes
1. En caso de contratación de bienes podrán considerarse los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica, según corresponda al tipo del bien, su naturaleza, finalidad, funcionalidad y a la necesidad de la Entidad:
a) El plazo de entrega.
b) La garantía comercial del postor y/o del fabricante.
c) La disponibilidad de servicios y repuestos.
d) La capacitación del personal de la Entidad.
e) Mejoras a las características técnicas de los bienes y a las condiciones previstas en las Bases, que no generen costo adicional para la Entidad. Las Bases deberán precisar aquellos aspectos que serán considerados como mejoras.
f) La experiencia del postor, la cual se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado de hasta (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria, sin que las Bases puedan establecer limitaciones referidas a la cantidad, monto o a la duración de cada contratación que se pretenda acreditar.
La experiencia se acreditará con un máximo de veinte (20) contrataciones, sin importar el número de documentos que las sustenten. Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite objetivamente. En el caso de suministro de bienes, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago.
En las Bases deberá señalarse los bienes, iguales y similares, cuya venta o suministro servirá para acreditar la experiencia del postor.

g) Cumplimiento de la prestación, el cual se evaluará en función al número de certificados o constancias que acrediten que aquél se efectuó sin que se haya incurrido en penalidades, no pudiendo ser mayor de veinte (20) contrataciones. Tales certificados o constancias deben referirse a todos los contratos que se presentaron para acreditar la experiencia del Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE 15 postor. En el caso de suministro de bienes, se evaluarán los certificados o constancias emitidos respecto de la parte del contrato ejecutado.
Asimismo, el Comité Especial podrá establecer otros factores de evaluación.
2. El único factor de evaluación de la propuesta económica será el monto total indicado en la misma y, en su caso, el monto total de cada ítem, paquete o lote.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 1****79 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas
Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.
Artículo 70°.- Procedimiento de Calificación y Evaluación de Propuestas
La calificación y evaluación de la propuesta es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar las propuestas técnicas y la segunda es la económica, cuyo objeto es evaluar el monto de la propuesta. Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos. En ningún caso y bajo responsabilidad del Comité Especial y del funcionario que aprueba las Bases se establecerán factores cuyos puntajes se asignen utilizando criterios subjetivos.

Artículo 71°.- Evaluación de Propuesta
La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:
1. Etapa de evaluación técnica:
a) El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos.
b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80).
Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en dicha etapa.
2. Etapa de evaluación económica:
El puntaje de la propuesta económica se calculará siguiendo las pautas del artículo 70°, donde el puntaje máximo para la propuesta económica será de cien (100) puntos.
3. Determinación del puntaje total:
Una vez evaluadas las propuestas técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas.

Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato
Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

- *Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole el plazo establecido en las Bases, el cual no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor a diez (10) días hábiles, dentro del cual deberá presentarse a la sede de la entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida.*
- *Cuando el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, procediéndose conforme al plazo dispuesto en el inciso precedente. Si este postor no suscribe el contrato, dicho órgano declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.*
- *Cuando la Entidad no cumpla con citar al ganador de la Buena Pro a suscribir el contrato dentro del plazo establecido, el postor podrá requerirla para su suscripción, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para suscribir el contrato, dándole un plazo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles. En estos casos, la Entidad deberá reconocer a favor del postor una cantidad equivalentes*

al uno por mil (1/1000) del monto total de su propuesta económica por cada día de atraso, computado desde el requerimiento y hasta la fecha efectiva de suscripción del contrato, con un tope máximo de diez (10) días hábiles.

- *Vencido el plazo otorgado por el ganador de la Buena Pro sin que la Entidad haya suscrito el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, éste podrá solicitar se deje sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro. En tal caso, la Entidad deberá reconocerle una única indemnización por lucro cesante, cuyo monto deberá ser sustentado por el postor en su solicitud y no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del monto adjudicado; sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder al funcionario competente para la suscripción del contrato. La Entidad tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver el pedido de indemnización. De surgir alguna controversia, esta será resuelta por el tribunal.*

En los casos que el contrato se perfeccione con orden de compra o de servicios, dentro de los dos (2) días siguientes del consentimiento de la buena pro, la Entidad deberá requerir al ganador de la Buena Pro la presentación de los documentos exigidos en las Bases, otorgándole un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para tal efecto. La orden de compra o de servicios deberá ser notificada en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles al consentimiento de la Buena Pro.

Artículo 260°.- Socios comunes

Cuando dos o más proveedores tengan socios comunes en los que sus acciones, participaciones o aportes sean superiores al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social en cada uno de ellos, con la solicitud de inscripción, renovación, ampliación de especialidad, aumento de capacidad máxima de contratación, según corresponda, que formulen ante el RNP, deberán declarar que cuando participen en un mismo proceso de selección, sólo lo harán en consorcio y no independientemente.

Si se detectara el incumplimiento del presente artículo deberá comunicarse al Tribunal de Contrataciones del Estado para la aplicación de la sanción correspondiente, establecida en la Ley.132."

Expediente Técnico de la obra "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-GM-MDPN de 24 de enero de 2015, se precisa:

- *En la página 16 en el punto 04.05 "CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=1", se describe el material de Mezcla Asfáltica.*

Los hechos anteriormente descritos soslayaron el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación pública en desmedro de los intereses de la entidad, afectándose los principios de contrataciones del Estado de libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia y trato justo e igualitario, imposibilitando a la entidad de acceder a otras ofertas en mejores condiciones de precio y calidad.

La situación expuesta, se debió al accionar del Comité Especial Permanente quienes aprobaron Bases Administrativas no acordes a lo establecido en la normativa y otorgaron la Buena Pro a una empresa que se encontraba vinculada con su único competidor en el proceso de selección.

Asimismo, se debió a que los cargos de Presidente del Comité Especial Permanente; sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico; y, gerente de Administración y Finanzas fueron ocupados por una misma persona, obviando con ello la segregación de funciones que permita reducir los riesgos de error o fraude en los procesos.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **RAMÓN ARTURO DEL ÁGUILA ALVARADO**, identificado con **DNI n.° 41670632**, en calidad de Presidente del Comité Especial Permanente a cargo de la conducción de las Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía, para la adquisición de bienes, suministros y de servicios en general, para el ejercicio 2015, desde el 1 de abril al 1 de octubre de 2015, designado mediante Resolución Gerencial n.° 006-2015-GM-MDPN de 1 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 8**); por los hechos siguientes:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 1.479 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Como Presidente del Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios:

Por aprobar las bases administrativas de la AMC n.° 011-2015-CEPBS-MDPN a través de la sesión n.° 01 de 10 de setiembre de 2015 con factores de evaluación no acordes a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, otorgando la buena pro a una empresa jurídica que tenía vinculación al momento de la evaluación con el postor que competía, al tener un mismo accionista mayoritario; realizada la evaluación de dichos comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

La responsabilidad se encuentra inmersa en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, señalan: *"Artículo 25°.- Responsabilidades. Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsable de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a la ley y responden administrativa y judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo. (...). Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones. Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Asimismo, inobservó el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, que señala: *"Artículo 34°.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad. (...) Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se sustenta en el **Apéndice n.° 47**; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de la Contraloría General de la República.

2. **HENRY MANUEL ANDRADE VÁSQUEZ**, identificado con **DNI n.° 09531310**, en su calidad de primer miembro del Comité Especial Permanente a cargo de la conducción de las Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía, para la adquisición de bienes, suministros y de servicios en general, para el ejercicio 2015, desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, en virtud a la Resolución Gerencial n.° 006-2015-GM-MDPN de 1 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 8**); por los hechos siguientes:

Por aprobar las bases administrativas de la AMC n.° 011-2015-CEPBS-MDPN a través de la sesión n.° 01 de 10 de setiembre de 2015 con factores de evaluación no acordes a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, otorgando la buena pro a una empresa jurídica que tenía vinculación al momento de la evaluación con el postor que competía, al tener un

mismo accionista mayoritario; realizada la evaluación de dichos comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

La responsabilidad se encuentra inmersa en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, que señalan: *"Artículo 25°.- Responsabilidades. Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsable de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a la ley y responden administrativa y judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo. (...). Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones. Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 19479 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Asimismo, inobservó el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, que señala: *"Artículo 34°.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad. (...) Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se sustenta en el **Apéndice n.° 47**; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de la Contraloría General de la República.

3. **JENNY ANGÉLICA GARCÍA ACEVEDO**, identificado con **DNI n.° 05399456**, en su calidad de segundo miembro del Comité Especial Permanente a cargo de la conducción de las Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía, para la adquisición de bienes, suministros y de servicios en general, para el ejercicio 2015, desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, en virtud a la Resolución Gerencial n.° 006-2015-GM-MDPN de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 8)**; por los hechos siguientes:

Por aprobar las bases administrativas de la AMC n.° 011-2015-CEPBS-MDPN a través de la sesión n.° 01 de 10 de setiembre de 2015 con factores de evaluación no acordes a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, otorgando la buena pro a una empresa jurídica que tenía vinculación al momento de la evaluación con el postor que competía, al tener un mismo accionista mayoritario; realizada la evaluación de dichos comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

La responsabilidad se encuentra inmersa en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, que señalan: *"Artículo 25°.- Responsabilidades. Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsable de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a la ley y responden administrativa y judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo. (...). Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones. Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 19479 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Asimismo, inobservó el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, que señala: *"Artículo 34°.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad. (...) Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se sustenta en el **Apéndice n.° 47**; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de la Contraloría General de la República.

3. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZÓ PAGO A PERSONA NATURAL, QUE NO PRESTÓ SERVICIO A LA ENTIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 5 000,00.

La administración municipal desembolsó S/ 5 000,00 a una persona natural que no acreditó la prestación del servicio, con cargo a la obra materia de auditoría; evidenciando que la Gerencia de Administración y Finanzas tramitó y autorizó el pago, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico tramitó la Orden de Servicio, así como la Sub Gerencia de Tesorería y Caja realizaron dicho pago por el concepto de elaboración del expediente técnico de la obra, sin contar con la documentación sustentatoria; con lo cual se ha transgredido lo señalado en los artículos 33°, 34°, 35° y 36° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, los artículos 28°, 29°, 30° y 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693 de 21 de marzo de 2006, los artículos 9°, 13°, 14° y 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y sus modificatorias; y, el numeral 03 de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobada con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981.

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico por S/ 5 000,00; situación que se ha generado por el accionar del sub gerente de Tesorería y Caja al haber realizado el devengado y ejecutado dicho pago; así como, por el gerente de Administración y Finanzas al haber autorizado el mismo, ambos sin contar con el informe de conformidad del área usuaria.

Los hechos descritos son detallados a continuación:

Pago a persona natural que no prestó servicio a la Entidad, ocasionando perjuicio económico por S/ 5 000,00.-

Mediante Informe n.° 0003-2015-GDU/GDU/MDPN de 6 de enero de 2015, el cual anexa el Requerimiento de Servicio n.° 003, el gerente de Desarrollo Urbano, solicitó al sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico (**Apéndice n.° 33**), el requerimiento para los servicios de la elaboración del Expediente Técnico para la obra; y mediante Carta n.° 001-2015-GDU/MDPN de 6 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 34**), dicho gerente solicita al Ing. Juan Carlos Domínguez Mayhuay sus servicios para la elaboración del referido Expediente Técnico, e indica que la Gerencia de Administración y Finanzas hará entrega de la Orden de Servicio en el tiempo que demore el referido trámite, y que puede dar inicio para la elaboración del mismo.

Asimismo, con Carta n.° 01-2015-JCDM-CONSULTOR de 21 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 35**), el Ing. Domínguez Mayhuay, efectuó la entrega del Expediente Técnico a la Gerencia de Desarrollo Urbano, además solicitó *"... se agilice la regularización del orden de servicio toda vez que ya se ha realizado el avance del expediente técnico en cumplimiento con el plazo establecido"*.

La Orden de Servicio n.° 0325 emitida el 25 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, por el sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico, Ramón Arturo Del Águila Alvarado, quien también ocupaba el cargo de gerente de Administración y Finanzas al momento de la emisión de la referida orden de servicio y responsable del manejo de las cuentas bancarias; describe el concepto: *"POR LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PUNTA NEGRA, LIMA - LIMA"* por el importe de S/ 11 378,00 a nombre de Guido Javier Valverde Trujillo; dicho documento se encuentra con el visto bueno de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, y de la Sub Gerencia de Tesorería y Caja; denotando que en la referida Orden de Servicio se consignó el nombre de una persona distinta a la que entregó el Expediente Técnico de la obra.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 10479 - R.C.N° 15-2017-CG AUDITOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

No obstante, se giró el cheque n.° 00000179 del Banco de Crédito del Perú[12] de 30 de abril de 2015, por un monto de S/ 5 000,00, **(Apéndice n.° 36)**, cuyas personas autorizadas para la firma fueron los señores Karin Lady Ramos Acosta, sub gerente de Tesorería y Caja y Ramón Arturo Del Águila Alvarado, gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de enero a noviembre de 2015, conforme indica el Informe n.° 046-2017-SGT/MDPN de 14 de marzo de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 028-2015/AL/MDPN de 16 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, realizándose el cobro por el Ing. Guido Javier Valverde Trujillo el 5 de mayo de 2015, según consta en el extracto bancario del referido banco, información que fue remitida a la Comisión Auditora a través de la Carta s/n de 22 de agosto de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Respecto a ello, el 11 de noviembre de 2015, se emitió el comprobante de pago n.° 2131 por S/ 5 000,00 **(Apéndice n.° 33)**, a nombre del Ing. Guido Javier Valverde Trujillo por el concepto de elaboración del Expediente Técnico de la obra, el cual se encuentra visado por la Sub Gerencia de Tesorería y Caja, que contiene la Orden de Servicio n.° 0325 de 25 de febrero de 2015 por S/ 11 378,00 y el recibo por honorarios electrónico n.° E001-10 emitido el 27 de febrero de 2015; advirtiéndose que dicha documentación no adjunta la conformidad del servicio realizado por el Ing. Guido Javier Valverde Trujillo, cuya emisión correspondía a la Gerencia de Desarrollo Urbano; es decir el citado profesional cobró el cheque antes de haberse girado los documentos que sustenten el pago respectivo[13].

De otro lado, mediante Informe n.° 0472-2015-GDU/MDPN de 25 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, la Gerencia de Desarrollo Urbano otorgó la conformidad de servicio por la elaboración del Expediente Técnico al Ing. Juan Carlos Domínguez Mayhuay con CIP n.° 065196 y RUC n.° 10159573724, el cual adjunta la factura correspondiente a la suma de S/ 11 151,00.

Cabe indicar que a través del Informe n.° 0505-2015-GDU/MDPN de 3 de diciembre de 2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano informó al gerente Municipal, Fernando Torres Vega lo siguiente: *"(...) que el Ing. Valverde Trujillo Guido Javier, no ha elaborado ningún expediente técnico (...). Que no he recepcionado ningún expediente técnico y mucho menos dado conformidad de algo que no se ha elaborado. Sin embargo, se le ha hecho un pago de S/ 5 000,00 como adelanto por la "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PUNTA NEGRA"*, del mismo modo, con el informe n.° 0538-2015-GDU/MDPN de 16 de diciembre de 2015 hizo de conocimiento al gerente de Administración y Finanzas tal hecho, **(Apéndice n.° 38)**.

Adicionalmente, mediante informe n.° 0243-2017-GDU/MDPN de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, el gerente de Desarrollo Urbano manifestó haber informado a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas del pago de S/ 5 000,00 al señor Guido Javier Valverde Trujillo, del mismo

12 Cuenta Corriente n.° 194226164004 a nombre de la Entidad.
13 En tal sentido, se cursó el Oficio n.° 050-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 24 de abril de 2017, se solicitó al Ingeniero Guido Javier Valverde Trujillo, información sobre el caso.

modo señaló que a la fecha no se le había cancelado al Ing. Juan Carlos Domínguez Mayhuay por la elaboración del expediente técnico de la obra.

Es necesario señalar, que mediante Carta n.° 01-2017-JCDM-CONSULTOR de 29 de mayo de 2017, **(Apéndice n.° 10)**, el Ing. Domínguez Mayhuay comunicó a la Comisión Auditora que la entrega del expediente técnico se efectuó mediante Carta n.° 01-2015-JCDM-CONSULTOR de 21 de enero de 2015 a la Gerencia de Desarrollo Urbano con atención al Ing. Julio Víctor García Coaguila y que el pago por el servicio brindado no se ha realizado, con lo cual corrobora que el pago efectuado por la elaboración del expediente técnico a otra persona (Ing. Guido Javier Valverde Trujillo) deviene en irregular.

Los hechos expuestos, incumplen la normativa siguiente:

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004;** que establece:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 33°.- Ejecución del gasto público
"La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:
d) Compromiso
e) Devengado
f) Pago"

Artículo 34°.- Compromiso
"34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial."

Artículo 35°.- Devengado
"35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.
35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."

Artículo 36°.- Pago
"36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.".

- **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693 de 21 de marzo de 2006 y sus modificatorias;** que precisa:

Artículo 28°.- Del devengado
"28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.
28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha."

Artículo 29°.- Formalización del Devengado

"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: (...) b) La efectiva prestación de los servicios contratados (...)"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 1●470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 30°.- Autorización del Devengado
"30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar."

Artículo 32°.- Del pago
"32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los (...) servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y sus modificatorias;** que precisa:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado
"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: (...) b) La prestación satisfactoria de los servicios; (...)
9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago."

Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos
"13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa."

Artículo 14°.- Del pago
"14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado (...)"

Artículo 49° Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora
"49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero".

- **Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobada con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 setiembre de 1981, establece:**

"Numeral 03. Documentación sustentatoria
El objeto de esta normal es, permitir el conocimiento de la naturaleza, finalidad y resultados de las operaciones financieras o administrativas que tengan incidencia contable. La documentación sustentatoria es un elemento de evidencia".

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico por S/ 5 000,00 en desmedro de la Entidad.

Asimismo, la situación expuesta se debió al accionar del sub gerente de Tesorería y Caja, al haber realizado el devengado y ejecutado el pago; así como, del gerente de Administración y Finanzas, por haber autorizado el pago sin contar con el informe de conformidad del área usuaria.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16476 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. **RAMÓN ARTURO DEL ÁGUILA ALVARADO**, identificado con **DNI n.° 41670632**, en calidad de gerente de Administración y Finanzas desde el 5 de enero al 1 de octubre de 2015, designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2015/AL/MDPN de 5 de enero de 2015 y de cese con Resolución n.° 108-2015/AL/MDPN de 1 de octubre de 2015; sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico desde el 5 de enero al 9 de setiembre de 2015, designado con Resolución de Alcaldía n.° 018-2015/AL/MDPN de 5 de enero de 2015 y de cese con Resolución n.° 093-2015/AL/MDPN de 9 de setiembre de 2015, **(Apéndice n.° 26)**; por los hechos siguientes:

Como gerente de Administración y Finanzas:

Por haber autorizado el desembolso y haber firmado el cheque n.° 179 (Banco de Crédito) de 30 de abril de 2015, sin que la documentación se encuentre debidamente sustentada por un monto total de S/ 5 000,00; realizada la evaluación de dichos comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

La responsabilidad se encuentra inmersa los artículos 30° y 32° de la Ley de General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693 de 21 de marzo de 2006 y sus modificatorias, que establecen: *"30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*
30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar."
"32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los (...) servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación".

Con lo antes expuesto, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 41° y en los literales 15 y 21 del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 004-2015/MDPN de 27 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, el cual señala: *"Artículo 41.- La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de línea, encargado de la disponibilidad de los recursos financieros, sistema contable, planeamiento, presupuesto y formulación de presupuesto, tesorería y caja, abastecimiento y soporte técnico y personal para el cumplimiento de las contrataciones de bienes y servicios acorde a los dispositivos legales vigentes y otros que se le asigne la Ley. (...).*
Artículo 43.- Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas: 15.- Controlar y Supervisar los procesos de Licitación, Concurso Público, Adjudicaciones Directas, menor cuantía, y otros procesos de selección que convoque la Municipalidad" y "21. Cumplir con las demás competencias y funciones que le asigne el Gerente Municipal, alcalde, y por disposición legal.".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal a. del numeral "*13. Denominación del Cargo: Gerente de Administración y Finanzas. Código MDPN-109FP*", del Manual de Organización y Funciones aprobado con el Decreto de Alcaldía n.° 007-2011-AL-MDPN de 28 de diciembre de 2011, **(Apéndice n.° 28)**, que señala: "*a. Tiene la función de la disposición de los Recursos Financieros, Control y Fiscalización del Sistema Contable, Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto, Tesorería y caja, abastecimiento y Soporte Técnico y Personal para el cumplimiento de las contrataciones de obras y servicios y entre otros.*".

Como sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico:

Asimismo, por haber gestionado la emisión de la orden de servicio n.° 0325; a nombre de un proveedor distinto al que realizó el servicio, con lo cual ocasionó perjuicio de S/ 5 000,00; realizada la evaluación de dichos comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

La responsabilidad se encuentra inmersa el artículo 34° de la Ley de General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, que establece: *"34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial."*.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 IGNACIO ROBLIANO LA TORRE C.P. 10470 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con lo antes expuesto, incumplió sus funciones establecidas en los literales 1 y 6 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 004-2015/MDPN de 27 de febrero de 2015, **(Apéndice n.° 27)**, el cual señala: *"Son funciones y atribuciones de la sub gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico: 1. Programar, ejecutar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las acciones del Sistema de Abastecimiento y control del patrimonio en concordancia con la normatividad vigente al respecto. (...) 6. Desarrollar y proponer y aplicar medidas de control de calidad, austeridad, racionalidad y transparencia de la logística municipal;"*.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Lima Metropolitana - REPUBLICA DEL PERU

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal a. de "*17. Denominación del Cargo: Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico. Código: MDPN-109FP. Ubicación y Dependencia: Gerencia de Administración y Finanzas*", del Manual de Organización y Funciones aprobado con el Decreto de Alcaldía n.° 007-2011-AL-MDPN de 28 de diciembre de 2011, **(Apéndice n.° 28)**, que señala: "*Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de las acciones del sistema de abastecimiento y control del Patrimonio Municipal en concordancia con la normatividad vigente legal y del Sistema de contrataciones de obras, bienes y servicios, como formular, ejecutar el plan de contrataciones, así como evaluar periódicamente su ejecución y entre otros.*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se sustenta en el **Apéndice n.° 47**; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de la Contraloría General de la República.

2. **KARIN LADY RAMOS ACOSTA**, identificado con **DNI n.° 43966126**, en su calidad de sub gerente de Tesorería y Caja desde el 5 de enero al 9 de octubre de 2015, en virtud a las Resoluciones de Alcaldía n.os 017-2015/AL/MDPN de 5 de enero de 2015 y 122-2015/AL/MDPN de 19 de noviembre de 2015, **(Apéndice n.° 26)**; por los hechos siguientes:

Por haber emitido el comprobante de pago n.° 2131; autorizado el desembolso y firmado la emisión del cheque n.° 179 (Banco de Crédito) sin que la documentación se encuentre debidamente sustentada, con lo cual ocasionó un perjuicio de S/ 5 000,00; realizada la evaluación de dichos comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

La responsabilidad se encuentra inmersa los artículos 33°, 34°, 35° y 36° de la Ley de General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, los artículos 9°, 13°, 14° y 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directora n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y sus modificatorias; y el numeral 03 de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobada con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981.

Con lo antes expuesto, incumplió sus funciones establecidas en los literales 1, 3, 7 y 10 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 004-2015/MDPN de 27 de febrero de 2015, **(Apéndice n.° 27)**, el cual señala: *"Son funciones y atribuciones de la sub gerencia de Tesorería y Caja: 1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones propias del sistema de*

tesorería, así como cautelar la adecuada captación, custodia, depósito de los ingresos económicos en forma inmediata e intacta; (...) 3. Administrar los recursos financieros de la Municipalidad, en concordancia con la normatividad del sistema de tesorería, normas de control, demás normas conexas y complementarias, políticas de la alta dirección y el presupuesto institucional (...) 7. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y disposiciones legales, nacionales y municipales que regulen las actividades del Sistema de Tesorería, y las demás normas conexas y complementarias (...) 10. Ejecutar y controlar los pagos a proveedores, planillas y demás obligaciones contraídas por la Municipalidad, guardando el debido procedimiento y en concordancia con la afectación presupuestaria, la normatividad del sistema de tesorería, presupuestaria, de control y otras conexas y complementarias, revisando y fiscalizando previamente toda documentación que sustente algún pago.".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 1...79 - R.C.N° 15-2017-CG FIRMANTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal a. del numeral "*15. Denominación del Cargo: Sub Gerencia de Tesorería de Caja. Código: MDPN-109FP. Ubicación y Dependencia: Gerencia de Administración y Finanzas*", del Manual de Organización y Funciones aprobado con el Decreto de Alcaldía n.° 007-2011-AL-MDPN de 28 de diciembre de 2011, **(Apéndice n.° 28)**, que señala: "*a. La de conducir el Sistema de Tesorería caja y controlar el flujo financiero de los ingresos y egresos y realizar los depósitos de la recaudación en las entidades bancarias entre otros.*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se sustenta en el **Apéndice n.° 47**; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · REPÚBLICA DEL PERÚ · Contraloría Regional Lima Metropolitana

4. SE ADQUIRIÓ DIRECTAMENTE BIENES A UNA EMPRESA POR S/ 24 013,00 SIN MEDIAR PROCESO DE SELECCIÓN, AFECTANDO LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES EN LA ENTIDAD.

Se realizó contrataciones directas a una misma empresa por S/ 24 013,00, a través de tres (3) órdenes de compra, pese a que emitió tres (3) requerimientos el mismo 4 de agosto de 2015, por bienes similares, (semillas de grass) **(Apéndice n.° 40)**, que debieron ser consolidadas para la ejecución de una adjudicación de menor cuantía, debido a que estos bienes eran previsibles y contaban con disponibilidad presupuestal, realizándose tres desembolsos por dicho monto con los comprobantes de pago n.os 1767, 1768 y 2035 de 12 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, con lo cual se ha transgredido los artículos 4°, 9°, 18°, 19° y 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y los artículos 13°, 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012.

Los hechos expuestos, ocasionaron la afectación de la eficiencia y transparencia de la contratación efectuada; los que se han generado, por el accionar del Sub Gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico al no haber consolidado la adquisición de bienes y servicios, pese a ser previsible su contratación (expediente técnico aprobado y requerimiento) y contar con disponibilidad presupuestal por el total de la citada obra; asimismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas por tramitar dichas contrataciones sin supervisar y verificar el cumplimiento de la norma.

Lo expuesto se detalla a continuación:

Requerimientos de bienes y órdenes de compra.-

Durante la etapa de ejecución de la obra materia de la auditoria, el Gerente de Desarrollo Urbano; quien a su vez era el Inspector de la Obra[14], teniendo conocimiento de los insumos

[14] Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2015-GM-MDPN.

detallados en el expediente técnico, efectuó tres (3) requerimientos de bienes el mismo día (4.ago.2015), ante el señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, Gerente de Administración y Finanzas, siendo atendidos por él, en su condición de Sub Gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico, sin consolidarlos y emitiendo tres (03) órdenes de compra en un mismo día, (5.ago.2015), a nombre de la empresa "Mantle Green S.A.C".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MONICA IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.I. 11470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A pesar que los bienes eran similares y previsibles de adquirirse según el expediente técnico aprobado y contar con disponibilidad presupuestal según consta en el Informe n.° 002-2015/GAF/MDPN de 23 de enero de 2015, **(Apéndice n.° 7)**, el cual señala que: *"... Informe n.° 002-2015-SGPPyFP, (...) se otorga disponibilidad presupuestal para los Expediente Técnicos de las siguientes obras (...) CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN ESTADIO MUNICIPAL"*; en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se obligaba a su consolidación, y ante la superación del monto total de las adquisiciones correspondía convocar a un proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía, según los topes establecidos, a fin de lograr mejores precios y condiciones de los bienes contratados, tal como se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 51
Adquisiciones de bienes realizadas de forma directa a MANTLE GREEN S.A.C.

Descripción	Cant	Unidad de Medida	Informe de Requerimiento de GDU - Año 2015			Req. de Bienes	Cotización			Orden de Compra		Comprobante de Pago		Monto S/
			N°	Fecha de emisión	Fecha de Recepción por GAF	N°	N°	Fecha de recepción	Monto S/	N°	FECHA	N°	FECHA	
Semilla Kentucky Blue Poa pratensis	100	kg	231	4/8/2015	4/8/2015	79	S/N	4/8/2015	7 080,00	266	5/8/2015	1768	12/8/2015	7 080,00
Semilla de Grass Bermuda Importada Sin Cáscara	70	kg	232	4/8/2015	4/8/2015	80	S/N	5/8/2015	8 673,00	268	5/8/2015	1767	12/8/2015	8 673,00
Semilla Ray Grass Inglés	50	kg	233	4/8/2015	4/8/2015	81	S/N	12/8/2015	3 540,00	267	5/8/2015	2035	12/8/2015	3 540,00
Semilla Festuca Grass	50	kg	233	4/8/2015	4/8/2015	81	S/N	12/8/2015	4 720,00	267	5/8/2015	2035	12/8/2015	4 720,00
TOTAL														24 013,00

Fuente: comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Como se muestra en el cuadro precedente, la administración ha realizado adquisiciones directas de bienes por montos que no superan las 3 UIT, sin tener en cuenta lo establecido en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 - Ley n.° 30281, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Según el monto consolidado de S/ 24 013,00 y de acuerdo a los topes establecidos en la normativa citada en el párrafo anterior y que se detalla en el cuadro siguiente, debió realizarse un proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía, sin embargo, fue adquirido directamente sin mediar proceso de selección.

Cuadro n.° 52
Topes para las Adjudicaciones de Menor Cuantía – AMC para la adquisición de bienes en el año 2015

Proceso de Selección	Bienes
Adjudicación de Menor Cuantía	< de S/ 40 000,00 > de S/ 11 550,00

Fuente: Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
Elaborado por: Comisión Auditora.

"ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como inspector de la Obra (...), al Ing. Julio García Coaguila con Código CIP N° 66901".

En ese sentido, entre los días transcurridos de las fechas de los requerimientos y las fechas de emisión de las órdenes de compra, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico debió de agrupar o consolidar los requerimientos, y efectuar las cotizaciones de los bienes similares, y determinar la convocatoria de un proceso de selección, que en este caso correspondía a una Adjudicación de Menor Cuantía, conforme a lo contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas presupuestales; sin embargo, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico, no ejecutó el proceso de selección; procediendo con adquisiciones directas mediante la emisión de tres (3) órdenes de compra con montos menores a tres (03) UIT., a nombre de la empresa "Mantle Green S.A.C.".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 19479 - R.C.N° 15-2017-CG CIUDADANO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El señor Ramón Arturo Del Águila Alvarado, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas; y, sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico, con su accionar incumplió la normativa siguiente:

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley n.° 30281 de 2 de diciembre de 2014 y sus modificatorias**.

Segunda Disposición Complementaria Transitoria
"En tanto entre en vigencia la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado, la determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
(...)
b) Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/.400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL 00/100 NUEVOS SOLES)."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · REPÚBLICA DEL PERÚ · Contraloría Regional Lima Metropolitana

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y sus modificatorias**; que señala:

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones
"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:
(...)
b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.
d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas. (...)
h) Principio de Transparencia: Toda contratación debe realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. (...)
k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas".

Artículo 18°.- Adjudicación de menor cuantía
"La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público. (...)

En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROSBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
AUDITOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 27°.- Valor Referencial

"El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios (...)"

El Valor referencial es determinado sobre la base de un estudio de posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el reglamento. (...).

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012; en el cual se detalla lo siguiente:

Artículo 13°.- Valor referencial

"El valor referencial es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° de la Ley, como resultado del estudio a que se refiere el capítulo anterior.

El valor referencial se calculará incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Artículo 19°.- Tipos de Procesos de Selección

"De conformidad con lo establecido en los artículos 15°,16°, 17° y 18° de la Ley, son procesos de selección los siguientes:

(...)

4. *Adjudicación de Menor Cuantía, que se convoca para:*
 a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda; (...)

Mediante el proceso de selección según relación de ítems, la Entidad, teniendo en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la vinculación, podrá convocar en un solo proceso la contratación de bienes, servicios u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a tres (3) UIT.

Los hechos expuestos, ocasionaron la afectación a la transparencia y legalidad de la contratación realizado por la entidad.

La situación expuesta, se debió al accionar del sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico al no haber consolidado la adquisición de bienes y servicios, pese a ser previsible su contratación (expediente técnico aprobado y requerimiento) y contar con disponibilidad presupuestal por el total de la citada obra; asimismo, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas por tramitar dichas contrataciones sin supervisar y verificar el cumplimiento de la norma.

Asimismo, se debió a que los cargos de Presidente del Comité Especial Permanente; sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico; y, gerente de Administración y Finanzas fueron ocupados por una misma persona, obviando con ello la segregación de funciones que permita reducir los riesgos de error o fraude en los procesos.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **RAMÓN ARTURO DEL ÁGUILA ALVARADO**, identificado con **DNI n.° 41670632**, en calidad de gerente de Administración y Finanzas desde el 5 de enero al 1 de octubre de 2015, designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2015/AL/MDPN de 5 de enero de 2015 y de cese con Resolución n.° 108-2015/AL/MDPN de 1 de octubre de 2015; sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico desde el 5 de enero al 9 de setiembre de 2015, designado con Resolución de Alcaldía n.° 018-2015/AL/MDPN de 5 de enero de 2015 y de cese con Resolución n.° 093-2015/AL/MDPN de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**; por los hechos siguientes:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN 2018 RICARDO YNACIO ROMERO LA TORRE C.F. 1044 R.C.N° 13-2017-CG CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Como gerente de Administración y Finanzas:

Por no haber controlado y supervisado la consolidación de los requerimientos de bienes similares solicitados por el área usuaria, procediendo a realizar adquisiciones directas menores a 3 UIT a una misma empresa; y por no cumplir con la supervisión y control de las compras directas, permitiendo que no se realice un proceso de selección acorde a lo normado; por lo que, realizada la evaluación de dichos comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

La responsabilidad se encuentra inmersa el artículo 19° que establece: "(...)*Mediante el proceso de selección según relación de ítems, la Entidad, teniendo en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la vinculación, podrá convocar en un solo proceso la contratación de bienes, servicios u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a tres (3) UIT.*".

Con lo antes expuesto, incumplió los literales 15 y 21 del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 004-2015/MDPN de 27 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, el cual señala: *"Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas: 15.- Controlar y Supervisar los procesos de Licitación, Concurso Público, Adjudicaciones Directas, menor cuantía, y otros procesos de selección que convoque la Municipalidad" y "21. Cumplir con las demás competencias y funciones que le asigne el Gerente Municipal, alcalde, y por disposición legal.".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal a. de "*13. Denominación del Cargo: Gerente de Administración y Finanzas. Código MDPN-109FP*", del Manual de Organización y Funciones aprobado con el Decreto de Alcaldía n.° 007-2011-AL-MDPN de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 28)**, que señala: "*a. Tiene la función de la disposición de los Recursos Financieros, Control y Fiscalización del Sistema Contable, Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto, Tesorería y caja, abastecimiento y Soporte Técnico y Personal para el cumplimiento de las contrataciones de obras y servicios y entre otros.*".

Como sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico:

Al no haber efectuado la consolidación de los requerimientos de bienes similares solicitados por el área usuaria, procediendo a realizar adquisiciones directas menores a 3 UIT a una misma empresa; y por no cumplir con la supervisión y control de las compras directas, permitiendo que no se realice un proceso de selección acorde a lo normado; por lo que, realizada la evaluación de dichos comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

La responsabilidad se encuentra inmersa en los artículos 4°, 9°, 18°, 19° y 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y los artículos 13°, 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012.

Con lo antes expuesto, incumplió los literales 1 y 6 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 004-2015/MDPN de 27 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, el cual señala: *"Son funciones y atribuciones de la sub gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico: 1. Programar, ejecutar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las acciones del Sistema de Abastecimiento y control del patrimonio en concordancia con la normatividad vigente al respecto. (...) 6. Desarrollar y proponer y aplicar medidas de control de calidad, austeridad, racionalidad y transparencia de la logística municipal; (...).".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN. 2018 M. ... C.P. 16479 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Asimismo, incumplió el literal a. de "*17. Denominación del Cargo: Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico. Código: MDPN-109FP. Ubicación y Dependencia: Gerencia de Administración y Finanzas*", del Manual de Organización y Funciones aprobado con el Decreto de Alcaldía n.° 007-2011-AL-MDPN de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 28)**, que señala: "*Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de las acciones del sistema de abastecimiento y control del Patrimonio Municipal en concordancia con la normatividad vigente legal y del Sistema de contrataciones de obras, bienes y servicios, como formular, ejecutar el plan de contrataciones, así como evaluar periódicamente su ejecución y entre otros.*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - "Contraloría Regional Lima Metropolitana"

5. LA ENTIDAD, INCUMPLIÓ CON LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA DE ACABADO EN PISTA ATLÉTICA DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN ESTADIO MUNICIPAL", HECHO QUE GENERA EL RIESGO DEL DETERIORO DE LA PISTA ATLETICA.

El gerente de Desarrollo Urbano e inspector de obra incumplió con la ejecución de la partida de acabado en pista atlética de la obra, de conformidad a lo previsto en el expediente técnico aprobado por la Entidad para ejecutar la mencionada obra, no habiendo supervisado ni verificado que la partida "05 Acabado en Pista Atlética" cumpla con su finalidad, con lo cual se transgredió los artículos 28°, 30° y 38° de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y Expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-GM/MDPN **(Apéndice n.° 5)**.

Lo antes expuesto, origina el riesgo de deterioro de la pista atlética, debido a que el regadío del campo y las lluvias provocan que se acumule agua en los desniveles leves que vienen apareciendo en la pista atlética y en otros puntos se filtran por las fisuras que se vienen presentando.

Asimismo, el referido hecho se ha originado por el accionar del funcionario que cumplía la doble función de gerente de Desarrollo Urbano e Inspector de obra, habiendo opinado mediante informe n.° 0487-2015-GDU/MDPN, por la no necesidad de adquirir la resina acrílica para la pista atlética señalando la existencia de un material similar con el cual se podría pintar; material respecto al cual no estableció sus características técnicas y que finalmente no se evidencia haberse aplicado, dejando sin elemento impermeabilizante a la superficie de la pista atlética.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

El expediente técnico para ejecutar la obra fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-GM/MDPN de 24 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual se estableció un presupuesto de S/ 1 225 994,64 y un plazo para su ejecución de 135 días calendario; posteriormente, la

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C. N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Liquidación Técnico - Financiera de la obra fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 116-2016-AL/MDPN de 20 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 41**); además mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-GM/MDPN fue designado Inspector de Obra el Ing. Julio García Coaguila, con registro CIP n.° 66901, quien también ocupaba el cargo de gerente de Desarrollo Urbano (**Apéndice n.° 5**).

De la verificación física a la obra, conjuntamente con el gerente de Desarrollo Urbano y ex inspector de la obra, ingeniero Julio Víctor García Coaguila; según consta en el Acta de Verificación Física de Obra n.° 001-2017-CG/CORELM-AC-MPN[15] suscrita el 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 42**), se constató que no se ha ejecutado la sub partida "05.01 Aplicación de Resina Acrílica" que corresponde a la partida "05. Acabado en pista atlética"; no obstante encontrarse prevista y presupuestada para su ejecución en el expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-GM/MDPN de 24 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 10**), según se describe a continuación:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

"05 ACABADO EN PISTA ATLETICA
05.01 APLICACIÓN DE RESINA ACRILICA
Descripción
Como acabado superficial se colocará una resina acrílica, sobre aglomerado asfáltico, sellado y nivelado, que ofrece un rendimiento idóneo para la práctica de este deporte. (...).
Características:
Alta resistencia y durabilidad:
Apta para aguantar cualquier condición climatológica.
Tiempo.
Color resistente, a pedido del cliente.
Impermeabilidad:
Sistema impermeable (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

PRESUPUESTO:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
05	**ACABADO EN PISTA ATLÉTICA**				**229 725,00**
05.01	APLICACIÓN DE RESINA ACRILICA	M2	3063,00	75,00	229 725,00

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión Auditora CGR.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2015/AL/MDPN de 30 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 43**), se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, incluyendo la adquisición de "RESINA ACRÍLICA PARA PISTA ATLÉTICA" para la obra, por S/ 319 970,03, correspondiente a un proceso de Adjudicación Directa Pública.

En la misma fecha, con Resolución Gerencial n.° 033-2015-GM-MDPN (**Apéndice n.° 44**), se aprobaron las Bases del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-CEPBS/MDPN para la "ADQUISICIÓN DE RESINA ACRÍLICA PARA PISTA ATLÉTICA APLICADA SOBRE ASFALTO, INCLUIDO INSTALACIÓN Y DELINEADO DE CARRILES PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL ESTADIO MUNICIPAL" con un valor referencial de S/ 319 970,03; se autoriza la convocatoria del proceso y se encarga al Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios el desarrollo del proceso.

En relación a la aplicación de resina acrílica, el proceso de Selección ADP n.° 001-2015-CEPBS/MDPN "Adquisición de Resina Acrílica para Pista Atlética aplicada sobre asfalto, incluido instalación y delineado de carriles", fue declarado cancelado mediante Resolución Gerencial n.° 043-2015-GM-

[15] Según ACTA DE VERIFICACIÓN FISICA DE OBRA n.° 001-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 22 de junio de 2017: *"El acabado superficial de la pista lo constituye el acabado propio de la carpeta asfáltica, no obstante que el expediente técnico proyectó un acabado de la superficie de la pista atlética con resina acrílica aplicada sobre el aglomerado asfáltico, sellado y nivelado. Se constató la aparición de fisuras y desniveles leves en la superficie del pavimento de asfalto de la pista atlética. Generalmente estos se ubican en la parte interna de la pista (colindante con el campo de fútbol)".*

MDPN de 29 de diciembre de 2015, por causal de desaparición de la necesidad de contratar, dicha causal tuvo como sustento el informe n.° 0487-2015-GDU/MDPN de 1 de diciembre de 2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano **(Apéndice n.° 45)**, mediante el cual comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas: "*En razón a su memorándum n.° 154-2015-GAF/MDPN donde nos indica si persiste la necesidad de adquisición de la "Resina acrílica para la pista atlética", le informo que hemos podido verificar que en el Almacén Central de la Municipalidad, existe el material similar para poder pintar la Pista Atlética; así como el personal obrero calificado para ejecutarlo. En tal sentido no existe necesidad de adquirir la Resina acrílica para la Pista Atlética de la Obra "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal"*. Es de precisar que mediante memorándum n.° 154-2015-GAF/MDPN de 27 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 46)** la Gerencia de Administración y Finanzas había requerido a la Gerencia de Desarrollo Urbano: *"(...) informar si existe una alternativa a la "adquisición de la resina acrílica para la pista atlética" de la obra (...)"*.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mediante oficio n.° 055-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 24 de abril de 2017 se requirió a la Gerencia de Desarrollo Urbano la documentación que sustentó la decisión de no ejecutar la mencionada partida, a pesar de que la Entidad había aprobado la disponibilidad presupuestal para su ejecución; debiendo indicar si para tomar dicha decisión se consultó al ingeniero Domínguez Mayhuay, consultor que elaboró el expediente técnico aprobado por la Entidad para ejecutar la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

Al respecto, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 0243-2017-GDU/MDPN de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, manifestó: *"No se consultó, porque era un insumo que no afecta la estructura del proyecto."*; habiéndose corroborado esto, con carta n.° 01-2017-JCDM-CONSULTOR de 29 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 10)** del ingeniero Domínguez Mayhuay, en cuyo numeral tres, nos informó que no recibió ninguna consulta de parte de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que la Entidad no acreditó documentación elaborada por el inspector de obra o por la Gerencia de Desarrollo Urbano, que contenga la justificación para determinar si técnicamente era conforme dejar de ejecutar la aplicación de resina acrílica como acabado sobre la superficie de asfalto de la pista atlética; y de acuerdo a la especificación técnica establecida para ejecutar dicho trabajo, le proporcionaría resistencia ante cualquier condición climatológica e impermeabilidad a la pista atlética. Asimismo, no solicitó opinión favorable del consultor del expediente técnico para dejar de ejecutar el acabado de la pista atlética con resina acrílica.

Finalmente, de la verificación física a la obra se ha constatado que se ha dejado expuesta la superficie de asfalto de la pista atlética, sin ningún tratamiento de acabado impermeable, solo se han pintado sobre dicha superficie las líneas blancas de separación de los carriles; evidenciando que el agua proveniente de los aspersores que riegan el campo de fútbol, llega a mojar parcialmente la pista atlética, además del agua de lluvia.

Los hechos señalados evidencian transgresión de la siguiente normativa:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Norma G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES;** que señala:

 ***"Artículo 28°:** Las obras de edificación (...) requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva y cumpla con lo normado en el presente Reglamento.*

 ***Artículo 30°:** Es obligación del Profesional Responsables de Obra: a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.*

Artículo 38°: *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un supervisor de Obras, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, (...).".*

- **Expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-GM/MDPN de 24 de enero de 2015,** según se describe a continuación:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16479 - R.C.N° 15-2017-CG AUDITOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

"05 ACABADO EN PISTA ATLETICA
05.01 APLICACIÓN DE RESINA ACRILICA
Descripción
Como acabado superficial se colocara una resina acrílica, sobre aglomerado asfáltico, sellado y nivelado, que ofrece un rendimiento idóneo para la práctica de este deporte (...)
Características:
Alta resistencia y durabilidad:
Apta para aguantar cualquier condición climatológica.
Tiempo.
Color resistente, a pedido del cliente.
Impermeabilidad:
Sistema impermeable (...)"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - REPUBLICA DEL PERU - Contraloría Regional Lima Metropolitana - V.°B.°

Los hechos antes expuestos, vienen ocasionando la filtración del agua hacia la base de la misma, con el riesgo del deterioro de la pista atlética, debido a que el regadío del campo y las lluvias provocan que se acumule agua en los desniveles leves que vienen apareciendo en la pista atlética y en otros puntos se filtra por las fisuras que se vienen presentando.

El gerente de Desarrollo Urbano e inspector de obra incumplió con la ejecución de la partida de acabado en pista atlética de la obra, de conformidad a lo previsto en el expediente técnico aprobado por la Entidad para ejecutar la mencionada obra, no habiendo supervisado ni verificado que la partida "05 Acabado en Pista Atlética" cumpla con su finalidad de conformidad a lo previsto en el expediente técnico aprobado por la Entidad para ejecutar la citada obra, y porque el gerente de Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 0487-2015-GDU/MDPN, opinó por la no necesidad de adquirir la resina acrílica para la pista atlética señalando la existencia de un material similar con el cual se podría pintar; material respecto al cual no estableció sus características técnicas y que finalmente no se evidencia haberse aplicado, dejando sin elemento impermeabilizante a la superficie de la pista atlética. Lo opinado por la GDU sirvió para que la Entidad dejara sin efecto el proceso de adquisición de la resina acrílica.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 2).**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **JULIO VÍCTOR GARCÍA COAGUILA**, identificado con **DNI n.° 09347107**, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano desde el 5 de enero a la actualidad, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 006-2015/AL/MDPN de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, y como Inspector de Obra designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-GM-MDPN de 24 de enero de 2015, por los hechos siguientes:

 Como gerente de Desarrollo Urbano:

Por haber emitido el informe n.° 0487-2015-GDU/MDPN, en el cual opinó por la no necesidad de adquirir la resina acrílica para la pista atlética señalando la existencia de un material similar con el cual se podría pintar; material respecto al cual no estableció sus características técnicas y que finalmente no se evidencia haber aplicado, dejando sin elemento impermeabilizante a la superficie de la pista atlética; asimismo, por no haber supervisado la ejecución de la partida de resina acrílica pese a estar prevista en el expediente técnico.

En tal sentido, realizada la evaluación de dichos comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

La responsabilidad se encuentra inmersa en los artículos 28°, 30° y 38° de la Norma G 030 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-GM/MDPN.

Con lo antes expuesto, incumplió lo señalado en los literales 23 y 25 del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 004-2015/MDPN de 27 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, el cual señala: *"Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano: (...) 23. Elaborar los términos de referencia de los proyectos del expediente técnico para la ejecución de las obras, y los requerimientos técnicos necesarios conforme lo dispone la norma de contrataciones del estado. (...) 25. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le asignen la alta dirección en materia de su competencia."*.

Asimismo, incumplió el literal *"37. Denominación del Cargo: Gerencia de Desarrollo Urbano. Código MDPN-113-FP"*, del Manual de Organización y Funciones aprobado con el Decreto de Alcaldía n.° 007-2011-AL-MDPN de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 28)**, que señala: *"(...). Planea, programa, dirige, coordina, ejecuta, controla y evalúa las acciones concernientes a los proyectos, obras, control urbano, catastro, ornato"*.

Como Inspector de Obra:

Por incumplir con la ejecución de la partida de acabado en pista atlética de la obra de conformidad a lo previsto en el expediente técnico aprobado por la Entidad para ejecutar la obra.

La responsabilidad se encuentra inmersa los artículos 30° y 38° del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Norma G.030 Drechos y Responsabilidades, que establecen: *"Es obligación del Profesional Responsables de Obra: a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas (...) k) Elaborar y organizar la información sobre los procesos empleados durante la ejecución de la construcción (...)".*
"En los casos de obras públicas (...), se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, (...) y se cumpla con los plazos (...).", del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, en cuanto a la Norma G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la municipalidad distrital de Negra, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La administración municipal realizó adjudicaciones de menor cuantía, AMC n.os 004, 005, 006, 007, 008, 009 y 010-2015-CEPBS-MDPN para la obra, ascendentes a S/ 215 560,00 durante el año 2015, a los proveedores Ricardo Segundo Bejarano Huapaya y Jhoanna Alexandra Arias Bejarano, sin haber consolidado los requerimientos de bienes similares, que consignaron características técnicas distintas al establecido en el expediente técnico, evitando con esto realizar un proceso de selección con mayores requisitos, los cuales eran previsibles y contaban con disponibilidad presupuestal; asimismo, haber aprobado bases administrativas para dichas AMC con factores de evaluación no acordes a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, otorgando la buena pro a personas naturales vinculadas, que acreditaron experiencia con documentación carente de veracidad.

 Asimismo, haber realizado compras directas por S/ 391 637,90 a la señora Milagros Miriam Bejarano Huapaya por servicio de alquiler de maquinarias y equipos, sin haber consolidado los requerimientos y realizado un proceso de selección con mayores requisitos; transgrediendo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley n.° 30281; los artículos 4°, 11°, 13°, 19°, 24°, 25°, 27°, 31° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y sus modificatorias; los artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 20°, 44°, 61°, 70°, 71°, 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012; y Expediente Técnico de la obra "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-GM-MDPN de 24 de enero de 2015.

 Los hechos expuestos, ocasionaron que se limite la participación de otros postores y la obtención de mejores condiciones en la adquisición de los bienes, afectando la transparencia y objetividad de las contrataciones de la Entidad. La situación expuesta, se debió por el accionar del sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico al no haber consolidado la adquisición de bienes y servicios, pese a ser previsible su contratación (expediente técnico aprobado y requerimiento) y contar con disponibilidad presupuestal por el total de la citada obra; asimismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas por tramitar dichas contrataciones sin supervisar y verificar el cumplimiento de la norma.

 Asimismo, por el actuar del Comité Especial Permanente quienes aprobaron Bases Administrativas no acordes a lo establecido en la normativa y otorgando Buena Pro a empresas naturales vinculadas entre sí, que no contaban con experiencia acreditada.
 (Observación n.° 1)

2. La administración municipal realizó la Adjudicación de Menor Cuantía - AMC n.° 011-2015-CEPBS-MDPN por S/ 39 699,00 para la adquisición de mezcla asfáltica de la obra, al aprobar las bases administrativas con factores de evaluación no acordes a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, otorgando la buena pro a una empresa que tenía un mismo accionista mayoritario con el postor que competía; transgrediendo la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada con la Ley n.° 30281; los artículos 4°, 11°, 13°, 18°, 19°, 24°, 25°, 27°, 31° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y sus modificatorias; los artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 19°, 20°, 44°, 61°, 70°, 71°, 148° y 260° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012; y Expediente Técnico de la obra "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
13 JUN 2018
MARIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16470 - R.C. N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - "Contraloría Regional Lima Metropolitano"

Municipal", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-GM-MDPN de 24 de enero de 2015.

Los hechos expuestos, ocasionaron que se limite la participación de otros postores y la obtención de mejores condiciones en la adquisición de los bienes, afectando la eficiencia, transparencia y objetividad de las contrataciones de la Entidad, otorgando la buena pro y atentando contra el normal, correcto y transparente desarrollo del proceso de selección.

La situación expuesta se debió al accionar del Comité Especial Permanente, quienes aprobaron Bases Administrativas no acordes a lo establecido en la normativa y otorgaron la Buena Pro a una empresa que se encontraba vinculada con su único competidor en el proceso de selección.
(Observación n.° 2)

3. La administración municipal desembolsó S/ 5 000,00 a una persona natural haberse acreditado la prestación del servicio, con cargo a la obra materia de auditoría; evidenciándose que la Gerencia de Administración y Finanzas tramitó y autorizó el pago, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico tramitó la Orden de Servicio, así como la Sub Gerencia de Tesorería y Caja realizaron dicho pago por el concepto de elaboración del expediente técnico de la obra, pese a no contar con la documentación sustentatoria, con lo cual se ha transgredido los artículos 33°, 34°, 35° y 36° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, los artículos 28°, 29°, 30° y 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693 de 21 de marzo de 2006, los artículos 9°, 13°, 14° y 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y sus modificatorias; y, el numeral 03 de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobada con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981.

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio por S/ 5 000,00; situación que se ha generado por el accionar del sub gerente de Tesorería y Caja, al haber realizado el devengado y ejecutado el pago, sin contar con el informe de conformidad del área usuaria; asimismo, el gerente de Administración y Finanzas, por haber autorizado el pago sin contar con el informe de conformidad del área usuaria.
(Observación n.° 3)

4. Se realizaron contrataciones directas a una misma empresa por S/ 24 013,00, a través de tres (3) órdenes de compras, en base a tres (3) requerimientos emitidos el mismo día 4 de agosto de 2015, por bienes similares, (semillas de grass), que debieron ser consolidadas para la ejecución de una adjudicación de menor cuantía, debido a que estos bienes eran previsibles y contaban con disponibilidad presupuestal, realizándose tres desembolsos por dicho monto con los comprobantes de pago n.os 1767, 1768 y 2035 de 12 de agosto de 2015, con lo cual se ha transgredido los artículos 4°, 9°, 18°, 19° y 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y los artículos 13°, 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012.

Los hechos expuestos, ocasionaron la afectación de la eficiencia y transparencia de la contratación por la entidad; lo cual fue generado por el accionar del sub gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico al no haber consolidado la adquisición de bienes y servicios, pese a ser previsible su contratación (expediente técnico aprobado y requerimiento) y contar con disponibilidad presupuestal por el total de la citada obra; asimismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas por tramitar dichas contrataciones sin supervisar y verificar el cumplimiento de la norma.
(Observación n.° 4)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

5. El gerente de Desarrollo Urbano e inspector de la obra incumplió con la ejecución de la partida "05 Acabado en Pista Atlética" de la obra "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal", de conformidad con lo previsto en el expediente técnico aprobado por la Entidad, con lo cual se transgredió los artículos 28°, 30° y 38° de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA y Expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-GM/MDPN.

 Los hechos antes expuestos, vienen ocasionando la filtración del agua hacia la base de la misma, con el riesgo del deterioro y pérdida de la pista atlética, debido a que el regadío del campo y las lluvias provocan que se acumule agua en los desniveles leves que vienen apareciendo en la pista atlética y en otros puntos se filtran por las fisuras que vienen presentándose. Lo antes expuesto, se debió a que el Inspector de obra y gerente de Desarrollo Urbano, permitió con el informe n.° 0487-2015-GDU/MDPN, la no aplicación de la resina acrílica en la pista atlética, opinando a favor de la aplicación de otro material sin la debida justificación técnica correspondiente.
 (Observación n.° 5)

6. De la revisión efectuada al expediente técnico de la obra "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal", se ha advertido que no se incluyó información necesaria en los planos, presupuesto analítico y establecer pruebas de calidad, con lo cual se inobservó lo señalado en los artículos 2°, 4°, 8°, 9°, 10° y 14° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; Acápite OE.1.1.6 DEMOLICIONES y OE.1.1.6.1 ELIMINACIÓN DE DEMOLICIONES, Norma Técnica – Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada por Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS/DNC; numeral 4.3 de la Norma Técnica de Edificación E.060 CONCRETO ARMADO aprobada por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA; la norma 10 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de obras por Administración Directa y los sub numerales 3.9 y 4.3 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 30 de octubre de 2006.

 Lo antes expuesto, ha ocasionado la falta de consistencia y suficiencia técnica en su contenido, lo cual puso en riesgo la ejecución de la obra. Los hechos descritos se debieron a la falta de una adecuada supervisión en la revisión del Expediente Técnico y la carencia de un procedimiento interno aprobado.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

7. Con Acta de Verificación Física de Obra n.° 001-2017-CG/CORELM-AC-MDPN, se ha advertido la falta de un adecuado mantenimiento a la obra "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal", con lo cual se está inobservando los artículos 11° y 12° de la Norma GE-040 "Uso y Mantenimiento" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA; y, los sub numerales 3.1; 3.2; 3.8; y 3.9 de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG.

 Lo anteriormente señalado, genera el riesgo de acortar la vida útil de la obra ejecutada, al presentarse desaparición de la capa de acabado en los sardineles ubicados en el borde exterior e interior de la pista atlética, dejando expuesto el agregado grueso; desaparición del grass sembrado en las áreas posteriores a las líneas de meta y debajo de los arcos del campo de futbol; grass parcialmente seco en el centro del campo y ausencia de un aspersor de riego en la esquina del lado norte del campo de futbol. Lo anteriormente descrito se ha originado por la falta de un procedimiento interno aprobado que establezca los roles y responsabilidades de los funcionarios, respecto al sostenimiento de la obra, a fin de realizar una oportuna reparación y mantenimiento.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 13479 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

8. Para la obra "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal", ejecutada por administración directa, se aprobó una ampliación de plazo por noventa y tres (93) días calendarios, sin haber establecido fecha final de término en cuaderno de obra, ni documentar los hechos que originaron las demoras en su ejecución, inobservando los artículos 34° y 38° del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, Reglamento Nacional de Edificaciones; normas 5, 6 y 8 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa y los sub numerales 3,6, 3.8, 3.9, y 4.3 de la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 30 de octubre de 2006.

 Lo antes expuesto, ha ocasionado el incumplimiento del cronograma de obra e inconsistencia en el trámite de aprobación de la ampliación de plazo. Los hechos descritos, se debieron a que las instancias municipales a cargo del control de la ejecución de la obra, incumplieron la normativa establecido para ejecutar obras, debido a no haber mantenido actualizadas las anotaciones diarias en el cuaderno de obra respecto a los ingresos y salidas de materiales, las horas de trabajo de los equipos y los problemas que afectaban el cronograma de obra; así como, al no haber elaborado los informes mensuales de avance de obra precisando los problemas existentes y recomendando las acciones para superarlos; asimismo, se debe a que los encargados de proceder con la liquidación técnica - financiera de la obra, no verificaron la existencia de la documentación que acreditara la ocurrencia real de dichos supuestos hechos.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 3)

9. Como resultado de la contrastación entre la información financiera que conforma la liquidación técnico-financiera de la obra y los gastos ejecutados según registros SIAF con cargo a la obra; así como, sus respectivos comprobantes de pago, se ha identificado una diferencia que no ha sido considerada en dicha liquidación, ascendente a S/ 46 989,72. De la misma forma, se ha evidenciado que en el cuaderno de obra no se anotaron, el porcentaje de avances mensuales, total de horas maquinas trabajadas por día, los ingresos y salidas diarias del personal, cantidad de materiales ingresados a la obra; inobservando los artículos 30° y 34° del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, Reglamento Nacional de Edificaciones; las normas 5 y 10 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa y los sub numerales 3.5, 3.8 y 4.1 de la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 30 de octubre de 2006.

 Lo antes expuesto, ha ocasionado una inadecuada valoración financiera y técnica de lo ejecutado en la obra; hecho que se ha originado por falta de una adecuada supervisión y carencia de un procedimiento aprobado, para la elaboración, aprobación y sustento de la Liquidación Técnico-Financiera de la obra.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 4)

10. Se ha determinado que se han anulado la totalidad de los cheques de los comprobantes de pago n.os 2079 y 2172-2015, con lo que dichos comprobantes debieron también ser anulados; sin embargo, en los registros físicos no consignan el sello de "anulado" y en la información que reporta los registros n.os 2457 y 2458 del SIAF de dichos comprobantes, continúan sin ser anulados, inobservando lo señalado en el artículo 16° de la Ley del Sistema Nacional de Contabilidad - Ley n.° 28708, y el sub numeral 3.5 de la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 30 de octubre de 2006.

 Lo antes expuesto, generó una inadecuada estimación financiera y contable de la obra; lo cual se ha originado por falta de una verificación y conciliación de la información registrada en el SIAF, con relación a la documentación que lo sustenta.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 5)

11. La Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico tramitó la Orden de Servicio n.° 635, emitida el 25 de febrero de 2015, a nombre de una persona natural, con cargo a la obra auditada, siendo

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
13 JUN 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE

tramitada y aprobado su pago en la fase de devengado con un monto mayor al establecido en la factura, con lo cual la entidad desembolso un monto en exceso de S/ 306,80.

Los hechos expuestos han ocasionado un pago en exceso de S/ 306,80. Asimismo, la situación expuesta se debió por la falta de supervisión y verificación en la elaboración de la orden de servicio, el cual contaba con deficiencias en su contenido.
(Deficiencia de Control Interno n.° 6)

12. Se encuentra pendiente el saneamiento físico legal del terreno registrado en la Partida Registral n.° 4242283, ficha n.° 86014 de la SUNARP, donde se ejecutó la obra "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal", pese a que con Acuerdos de Concejo se dejó constancia de la donación del mismo, que hiciera Don Joaquín Ormeño Cabrera en el año 1989; así como, se certificó la Libre Disponibilidad del terreno y posesión por parte de la Municipalidad del Estadio Municipal "Joaquín Ormeño", ubicado en el Programa Municipal de Vivienda "La Merced" jurisdicción del distrito de Punta Negra, provincia de Lima, con Certificado de Libre Disponibilidad n.° 001/DDU/MDPN/2004 de 11 de diciembre de 2004 y Constancia de Posesión n.° 015/DDU/MDPN/2004 de 11 de diciembre de 2004, ambas emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Entidad.
(Aspectos Relevante n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la municipalidad distrital de Punta Negra, provincia y región Lima, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y ex funcionarios señalados en las observaciones n.os 1, 2 y 3 revelados en el presente Informe. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)**

2. Comunicar al Titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y ex funcionarios señalados en las observaciones n.os 1, 2 y 3 reveladas en el informe. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)**

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y ex funcionarios señalados en las observaciones n.os 1, 2 y 3 revelados en el informe. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la municipalidad distrital de Punta Negra

4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la municipalidad distrital de Punta Negra, comprendidos en las observaciones n.os 4 y 5, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. **(Conclusiones n.os 4 y 5)**

5. Disponer a la Gerencia Municipal, se formule y apruebe una Directiva interna para la ejecución de obras por administración directa, incidiendo en los procedimientos siguientes: i) Elaboración de expedientes técnicos de obras, ii) Ampliaciones de plazo, iii) Liquidación técnica y financiera; iv) Mantenimiento, en cuyo contenido se establezcan los requisitos técnicos mínimos; así como, las funciones y responsabilidades de cada uno de los funcionarios y/o servidores que participen. **(Conclusiones n.os 6, 7, 8, 9,10 y 11).**

6. Disponer a la Gerencia Municipal, a fin de que instruya y cautele una debida segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo para que contribuya a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos o actividades o tareas relacionadas a las contrataciones de bienes, servicios u obras. Es decir una misma persona no puede ocupar cargos que controlen todas las etapas clave de un proceso. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 4).**

7. Disponer a la Gerencia Municipal, la implementación y funcionamiento del sistema de control interno en los procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales dentro de la Entidad, priorizando los procesos relacionados con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería e Inversión Pública.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO PUESTO EN EL SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(Conclusiones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12).

8. Disponga a la gerencia de administración a fin de que se instruya y cautele para que en las contrataciones y adquisiciones se realice una adecuada integración de los requerimiento y planificación de necesidades; a fin de que se lleve a cabo de acuerdo la normativa aplicable, con la finalidad de evitar la recurrencia de las situaciones reveladas en el presente informe. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 4).**

9. Disponer a la Gerencia Municipal, se agote la vía administrativa para el recupero del importe pagado en exceso o de lo contrario inicie las acciones legales para dicho recupero. **(Conclusión n.° 11)**

10. Disponer a la Gerencia Municipal, el saneamiento físico legal del terreno donde se ejecutó la obra "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal", finalizando dicho procedimiento con la inscripción del mencionado bien inmueble a nombre de la Municipalidad ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, SUNARP, de conformidad con la normativa aplicable. **(Conclusión n.° 12)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERU - Contraloría Regional Lima Metropolitana

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 JUN. 2018

MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 : Cédulas de comunicación de las desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 : Informe Técnico denominado "Informe sobre la cantidad, descripción y características técnicas de los materiales ingresados en el subsuelo y suelo de cancha deportiva (grass) del estadio municipal de Punta Negra"; y, Ficha Técnica de la Obra.

Apéndice n.° 5 : Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-GM-MDPN de 24 de enero de 2015.

Apéndice n.° 6 : Resolución de Alcaldía n.° 037-2015/AL/MDPN de 5 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 7 : Informe n.° 002-2015-GAF/MDPN de 23 de enero de 2015.

Apéndice n.° 8 : Resolución Gerencial n.° 006-2015-GM-MDPN de 1 de abril de 2015.

Apéndice n.° 9 : Relación de documentos AMC n.° 004-2015-CEPBS-MDPN para adquisición de tierra de chacra.

- Informe n.° 271-2015-GDU/MDPN de 18 de agosto de 2015.
- Formato de Requerimiento de Bienes n.° 091-2015.
- Proveído n.° 2052-2015-GAF/MDPN.
- Informe n.° 0135-2015-SGAST/GAF/MDPN de 19 de agosto de 2015.
- Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Bienes/Servicios).
- Informe n.° 052-2015-SG.PPYFP/MDPN de 19 de agosto de 2015.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000855-2015.
- Informe n.° 0139-2015-SGAST/GAF/MDPN de 19 de agosto de 2015.
- Bases Administrativas del proceso de selección AMC n.° 004-2015-CEPBS/MDPN.
- Proveído n.° 374-15-GM-MDPN de 21 de agosto de 2015.
- Acta de sesión n.° 01 de 25 de agosto de 2015.
- Informe n.° 001-2015-CEPBS/AMC/004/MDPN de 25 de agosto de 2015.
- Resolución Gerencial n.° 021-2015-GM-MDPN de 25 de agosto de 2015.
- Propuesta Técnica presentada por Ricardo Bejarano Huapaya.
- Declaración Jurada de reposición del bien en mal estado.
- Anexo n.° 6 Experiencia del postor.
- Acta de sesión n.° 02 de 27 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 10 : Carta n.° 01-2017-JCDM-CONSULTOR de 29 de mayo de 2017 y Expediente Técnico de la obra "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal".

Apéndice n.° 11 : Documento sin número de 8 de mayo de 2017 de la empresa Mantle Green SAC, solicitado con Oficio n.° 020-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 21 de abril de 2017.

Apéndice n.° 12 : Carta n.° 025/2017/EGP GG/IEP sin fecha, del gerente general de Inversiones y Negociaciones El Prado SAC, solicitado con Oficio n.° 031-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 21 de abril de 2017.

Apéndice n.° 13 : Comparación de firmas entre las que consigna los documentos presentados como sustento de la experiencia del postor de las AMC n.°s 004, 005, 007, 008 y 010-2015-CEPBS/MDPN; asimismo, partidas de nacimiento y las fichas RENIEC de los señores Jhoanna Alexandra Arias Bejarano, Milagros Miriam Bejarano Huapaya, Ricardo Segundo Bejarano Huapaya.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 JUN. 2018

MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 10479 - R.C.N° 15-2017-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 14 : Documentación de los Comprobantes de Pago a las AMC:

- Comprobante de pago n.° 1912 (expediente SIAF 2225), contiene: Orden de compra n.° 0327 de 8 de setiembre de 2015 y Factura 002 n.° 0000951.
- Comprobante de pago n.° 1933 (expediente SIAF 2253), contiene: Orden de compra n.° 0328 de 8 de setiembre de 2015 y Factura 002 n.° 0000952.
- Comprobante de pago n.° 1911 (expediente SIAF 2226), contiene: Orden de compra n.° 0326 de 8 de setiembre de 2015 y Factura 002 n.° 0000953.
- Comprobante de pago n.° 1937 (expediente SIAF 2255), contiene: Orden de compra n.° 0329 de 8 de setiembre de 2015 y Factura 002 n.° 0000902.
- Comprobante de pago n.° 1934 (expediente SIAF 2257) contiene: Orden de compra n.° 0330 de 8 de setiembre de 2015 y Factura 002 n.° 0000903.
- Comprobante de pago n.° 1938 (expediente SIAF 2256), contiene: Orden de compra n.° 0332 de 8 de setiembre de 2015 y Factura 0001 n.° 0000102.
- Comprobante de pago n.° 1939 (expediente SIAF 2254), contiene: Orden de compra n.° 0333 de 8 de setiembre de 2015 y Factura 002 n.° 0000904.

Apéndice n.° 15 : Cheques n.os 90977138, 90977146, 90977139, 90977149, 90977147, 90977150, 90977151 del Banco de la Nación.

Apéndice n.° 16 : Relación de documentos AMC n.° 005-2015-CEPBS-MDPN para adquisición de tierra de chacra negra:

- Informe n.° 270-2015-GDU/MDPN de 18 de agosto de 2015.
- Formato de Requerimiento de Bienes n.° 090-2015.
- Proveído n.° 2053-2015-GAF/MDPN.
- Informe n.° 0136-2015-SGAST/GAF/MDPN de 19 de agosto de 2015.
- Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Bienes/Servicios).
- Informe n.° 053-2015-SG.PPYFP/MDPN de 19 de agosto de 2015.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000855-2015.
- Informe n.° 0140-2015-SGAST/GAF/MDPN de 19 de agosto de 2015.
- Proveído n.° 376-15-GM-MDPN de 21 de agosto de 2015.
- Acta de sesión n.° 01 de 25 de agosto de 2015.
- Bases Administrativas del proceso de selección AMC n.° 005-2015-CEPBS/MDPN.
- Informe n.° 001-2015-CEPBS/AMC/005/MDPN de 25 de agosto de 2015.
- Resolución Gerencial n.° 022-2015-GM-MDPN de 25 de agosto de 2015.
- Propuesta Técnica presentada por Ricardo Bejarano Huapaya.
- Declaración Jurada de reposición del bien en mal estado.
- Anexo n.° 6 Experiencia del postor.
- Acta de sesión n.° 02 de 27 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 17 : Relación de documentos AMC n.° 006-2015-CEPBS-MDPN para adquisición de tierra de chacra preparada:

- Informe n.° 269-2015-GDU/MDPN de 18 de agosto de 2015.
- Formato de Requerimiento de Bienes n.° 089-2015.
- Proveído n.° 2051-2015-GAF/MDPN.
- Informe n.° 0137-2015-SGAST/GAF/MDPN de 19 de agosto de 2015.
- Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Bienes/Servicios).
- Informe n.° 054-2015-SG.PPYFP/MDPN de 19 de agosto de 2015.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000855-2015.
- Informe n.° 0141-2015-SGAST/GAF/MDPN de 19 de agosto de 2015.
- Proveído n.° 375-15-GM-MDPN de 21 de agosto de 2015.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MARIA ANTONIETA ROBBIANO LA TORRE
C.P. 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Acta de sesión n.° 01 de 25 de agosto de 2015.
- Bases Administrativas del proceso de selección AMC n.° 006-2015-CEPBS/MDPN.
- Informe n.° 001-2015-CEPBS/AMC/006/MDPN de 25 de agosto de 2015.
- Resolución Gerencial n.° 023-2015-GM-MDPN de 25 de agosto de 2015.
- Propuesta Técnica presentada por Ricardo Bejarano Huapaya.
- Declaración Jurada de reposición del bien en mal estado.
- Anexo n.° 6 Experiencia del postor.
- Acta de sesión n.° 02 de 27 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 18 : Relación de documentos AMC n.° 007-2015-CEPBS-MDPN para adquisición de arena gruesa de cerro.

- Informe n.° 279-2015-GDU/MDPN de 19 de agosto de 2015.
- Formato de Requerimiento de Bienes n.° 099-2015.
- Proveído n.° 2090-2015-GAF/MDPN.
- Informe n.° 0146-2015-SGAST/GAF/MDPN de 27 de agosto de 2015.
- Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Bienes/Servicios).
- Informe n.° 062-2015-SGPPYFP/MDPN de 28 de agosto de 2015.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000896-2015.
- Informe n.° 0153-2015-SGAST/GAF/MDPN de 28 de agosto de 2015.
- Proveído n.° 397-15-GM-MDPN de 28 de agosto de 2015.
- Acta de sesión n.° 01 de 1 de setiembre de 2015.
- Bases Administrativas del proceso de selección AMC n.° 007-2015-CEPBS/MDPN.
- Informe n.° 001-2015-CEPBS/AMC/007/MDPN de 1 de setiembre de 2015.
- Resolución Gerencial n.° 024-2015-GM-MDPN de 1 de setiembre de 2015.
- Propuesta Técnica presentada por Ricardo Bejarano Huapaya.
- Declaración Jurada de reposición del bien en mal estado.
- Anexo n.° 6 Experiencia del postor.
- Acta de sesión n.° 02 de 3 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 19 : Carta s/n.° de 26 de abril de 2017 del gerente general de IREM SAC, solicitado con Oficio n.° 032-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 21 de abril de 2017.

Apéndice n.° 20 : Carta n.° 020-2017-IRJ&G/EIRL de 27 de abril de 2017 del gerente general de Inversiones y Representaciones J&G EIRL, solicitado con el Oficio n.° 033-2017-CG/CORELM-AC-MDPN de 21 de abril de 2017.

Apéndice n.° 21 : Relación de documentos AMC n.° 008-2015-CEPBS-MDPN para adquisición de hormigón de río:

- Informe n.° 278-2015-GDU/MDPN de 19 de agosto de 2015.
- Formato de Requerimiento de Bienes n.° 098-2015.
- Proveído n.° 2078-2015-GAF/MDPN.
- Informe n.° 0147-2015-SGAST/GAF/MDPN de 27 de agosto de 2015.
- Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Bienes/Servicios).
- Informe n.° 066-2015-SGPPYFP/MDPN de 28 de agosto de 2015, en cuyo contenido se otorgó el Certificación presupuestal n.° 0000899-2015.
- Informe n.° 0154-2015-SGAST/GAF/MDPN de 28 de agosto de 2015.
- Proveído n.° 398-15-GM-MDPN de 1 de setiembre de 2015.
- Acta de sesión n.° 01 de 1 de setiembre de 2015.
- Bases Administrativas del proceso de selección AMC n.° 008-2015-CEPBS/MDPN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 19470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Informe n.° 001-2015-CEPBS/AMC/008/MDPN de 1 de agosto de 2015.
- Resolución Gerencial n.° 025-2015-GM-MDPN de 1 de setiembre de 2015.
- Propuesta Técnica presentada por Ricardo Bejarano Huapaya.
- Declaración Jurada de reposición del bien en mal estado.
- Anexo n.° 6 Experiencia del postor.
- Acta de sesión n.° 02 de 3 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 22 : Relación de documentos AMC n.° 009-2015-CEPBS-MDPN para adquisición de afirmado:

- Informe n.° 282-2015-GDU/MDPN de 19 de agosto de 2015.
- Formato de Requerimiento de Bienes n.° 101-2015.
- Proveído n.° 2089-2015-GAF/MDPN.
- Informe n.° 0148-2015-SGAST/GAF/MDPN de 27 de agosto de 2015.
- Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Bienes/Servicios).
- Informe n.° 063-2015-SG.PPYFP/MDPN de 28 de agosto de 2015
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000896-2015.
- Informe n.° 0155-2015-SGAST/GAF/MDPN de 28 de agosto de 2015.
- Proveído n.° 399-15-GM-MDPN de 28 de agosto de 2015.
- Acta de sesión n.° 01 de 1 de setiembre de 2015.
- Bases Administrativas del proceso de selección AMC n.° 009-2015-CEPBS/MDPN.
- Informe n.° 001-2015-CEPBS/AMC/009/MDPN de 1 de setiembre de 2015.
- Resolución Gerencial n.° 026-2015-GM-MDPN de 1 de setiembre de 2015.
- Propuesta Técnica presentada por Ricardo Bejarano Huapaya.
- Declaración Jurada de reposición del bien en mal estado.
- Anexo n.° 6 Experiencia del postor.
- Acta de sesión n.° 02 de 3 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 23 : Relación de documentos AMC n.° 010-2015-CEPBS-MDPN para adquisición de piedra chancada de primera 1":

- Informe n.° 272-2015-GDU/MDPN de 18 de agosto de 2015.
- Formato de Requerimiento de Bienes n.° 092-2015.
- Proveído n.° 2054-2015-GAF/MDPN.
- Informe n.° 0149-2015-SGAST/GAF/MDPN de 27 de agosto de 2015.
- Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Bienes/Servicios).
- Informe n.° 064-2015-SG.PPYFP/MDPN de 28 de agosto de 2015.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000896-2015.
- Informe n.° 0156-2015-SGAST/GAF/MDPN de 28 de agosto de 2015.
- Proveído n.° 400-15-GM-MDPN de 28 de agosto de 2015.
- Acta de sesión n.° 01 de 1 de setiembre de 2015.
- Bases Administrativas del proceso de selección AMC n.° 010-2015-CEPBS/MDPN.
- Informe n.° 001-2015-CEPBS/AMC/010/MDPN de 1 de setiembre de 2015.
- Resolución Gerencial n.° 027-2015-GM-MDPN de 1 de setiembre de 2015.
- Propuesta Técnica presentada por Ricardo Bejarano Huapaya.
- Declaración Jurada de reposición del bien en mal estado.
- Anexo n.° 6 Experiencia del postor.
- Acta de sesión n.° 02 de 3 de setiembre de 2015.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
3 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 24 : Relación de documentos de contrataciones directas por alquiler de maquinaria.

- Informes n.os 0035 y 0042-2015-GDU/MDPN de 25 de febrero y 10 de marzo de 2015.
- Requerimientos de Servicios n.os 009 y 012-2015 de 25 de febrero y 10 de marzo de 2015.
- Comprobantes de pago n.os 385, 386, 387, 388, 389, 546, 660, 661, 662, 663, 664, 711, 712, 713, 714, 715, 720, 721, 723, 724, 734, 735, 736, 737, 738, 757, 1011, 1012, 1017, 1018, 1019, 1113, 1114, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215,1216, 1216ª, 1353 y 2018 de 3, 6, 9, 14, 18 y 21 de marzo; 18 y 21 de abril; 15 y 30 de mayo; y, 13 de octubre de 2015, respectivamente.
- Ordenes de servicio n.os 344, 346, 347, 439, 440, 441, 442, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 650, 651, 652, 657, 658, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 968, 969, 970, 971, 1152, 1200, 1201, 1202, 1203 y 1261 de 25 y 26 de febrero, 6 y 13 de marzo, 15 de abril, 14, 15 y 30 de mayo, 15 de junio; y, 3 de julio de 2015.
- Comprobante de pago n.° 660 de 9 de marzo de 2015, que contiene: Informe n.° 035-2015-GDU/MDPN, Requerimiento de Servicios n.° 009-2015, Orden de Servicio n.° 0635, Factura n.° 001-0001381.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 JUN 2018 MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE C.P. 16479 - R.C. N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 25 : Cheques n.os 83947608; 83947609; 83947610; 83947611; 83947612; 83947726; 83947730; 83947731; 83947732; 83947733; 83947735; 83947736; 83947743; 83947744; 83947745; 83947746; 83947747; 83947748; 83947749; 83947751; 83947752; 83947755; 83947756; 83947757; 83947758; 83947770; 83947922; 83947923; 83947924; 83947925; 83947926; 83947927; 83947928; 83947953; 83947954; 83947955; 83947956; 83947957; 83947958; 83947959; 83947960; 83947961; 83947975 y 90977212 del Banco de la Nación.

Apéndice n.° 26 : Resoluciones de designación y cese en los cargos: Resoluciones de Alcaldía n.os 003, 006, 017 y 018-2015/AL/MDPN de 5 de enero de 2015; y, 093, 108 y 122-2015/AL/MDPN de 9 de setiembre, 1 de octubre y 19 de noviembre de 2015, respectivamente.

Apéndice n.° 27 : Reglamento de Organización y Funciones - 2015, aprobado con Ordenanza n.° 004-2015/MDPN de 27 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 28 : Manual de Organización y Funciones – 2011 aprobado con el Decreto de Alcaldía n.° 007-2011-AL-MDPN de 28 de diciembre de 2011.

Apéndice n.° 29 : Relación de documentos AMC n.° 011-2015-CEPBS-MDPN para adquisición de mezcla asfáltica:

- Informe n.° 273-2015-GDU/MDPN de 18 de agosto de 2015.
- Formato de Requerimiento de Bienes n.° 093-2015.
- Proveído n.° 2060-2015-GAF/MDPN.
- Informe n.° 0157-2015-SGAST/GAF/MDPN de 28 de agosto de 2015.
- Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Bienes/Servicios).
- Informe n.° 065-2015-SGPPYFP/MDPN de 28 de agosto de 2015.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000896-2015.
- Informe n.° 0158-2015-SGAST/GAF/MDPN de 28 de agosto de 2015.
- Proveído n.° 401-15-GM-MDPN de 28 de agosto de 2015.
- Acta de sesión n.° 01 de 1 de setiembre de 2015.
- Bases Administrativas del proceso de selección AMC n.° 011-2015-CEPBS/MDPN 1ra. Convocatoria.
- Informe n.° 001-2015-CEPBS/AMC/011/MDPN de 1 de setiembre de 2015.
- Resolución Gerencial n.° 028-2015-GM-MDPN de 1 de setiembre de 2015.
- Acta de Sesión n.° 02 – Acta Desierto de 4 de setiembre de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Lima Metropolitana

- Informe n.° 163-2015-SGAST/GAF/MDPN de 4 de setiembre de 2015.
- Acta de Sesión n.° 01 Planificación de proceso y elaboración de bases de 10 de setiembre de 2015.
- Bases Administrativas del proceso de selección AMC n.° 011-2015-CEPBS/MDPN 2da. Convocatoria.
- Resolución Gerencial n.° 029-2015-GM-MDPN de 10 de setiembre de 2015.
- Propuesta Técnica presentada por Pavimentaciones Nova S.R.L.
- Propuesta Técnica presentada por DLP Construcciones EIRL.
- Acta de sesión n.° 02 – Acta de apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 16 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 30 : Fichas Registrales de DLP Construcciones EIRL y Pavimentaciones Nova SRL.
Apéndice n.° 31 : Oficios n.os 078 y 080-2017-CG/CORELM-AC/MDPN de 26 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 32 : Comprobante de pago n.° 2042 (expediente SIAF 2413), que contiene: Orden de compra n.° 0359 de 13 de octubre de 2015, Factura 001 n.° 0000681 y Cheque n.° 90977282 del Banco de la Nación.
Apéndice n.° 33 : Comprobante de pago n.° 2131, que contiene: Informe n.° 0003-2015-GDU/MDPN de 6 de enero de 2015, Requerimiento de Servicio n.° 003, Orden de Servicio n.° 0325 e informe n.° 0472-2015-GDU/MDPN. Asimismo, ficha RUC y reporte de colegiatura en el Colegio de Ingenieros del Perú del señor Juan Carlos Domínguez Mayhuay.
Apéndice n.° 34 : Carta n.° 001-2015-GDU/MDPN de 6 de enero de 2015.
Apéndice n.° 35 : Carta n.° 01-2015-JCDM-CONSULTOR de 21 de enero de 2015.
Apéndice n.° 36 : Cheque n.° 00000179 del Banco de Crédito del Perú.
Apéndice n.° 37 : Informe n.° 046-2017-SGT/MDPN de 14 de marzo de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 028-2015/AL/MDPN de 16 de enero de 2015.
Apéndice n.° 38 : Informe n.° 0505-2015-GDU/MDPN de 3 de diciembre de 2015 e Informe n.° 0538-2015-GDU/MDPN de 16 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 39 : informe n.° 0243-2017-GDU/MDPN de 25 de abril de 2017.
Apéndice n.° 40 : Comprobantes de pago n.os 1767, 1768 y 2035 de 12 de agosto de 2015, que contienen: Informe n.° 002-2015/GAF/MDPN de 23 de enero de 2015, Informes n.os 231, 232 y 233-2015-GDU/MDPN de 4 de agosto de 2015 y Requerimientos de Bienes n.os 79, 80 y 81 de 4, 5 y 12 de agosto de 2015, respectivamente, y órdenes de compra n.os 1768, 1767 y 2035 de 12 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 41 : Resolución de Alcaldía n.° 116-2016-AL/MDPN de 20 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 42 : Acta de Verificación Física de Obra n.° 001-2017-CG/CORELM-AC-MPN de 22 de junio de 2017.
Apéndice n.° 43 : Resolución de Alcaldía n.° 107-2015/AL/MDPN de 30 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 44 : Resolución Gerencial n.° 033-2015-GM-MDPN de 30 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 45 : Resolución Gerencial n.° 043-2015-GM-MDPN de 29 de diciembre de 2015 e Informe n.° 0487-2015-GDU/MDPN de 1 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 46 : Memorándum n.° 154-2015-GAF/MDPN de 27 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 47 : Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional.

Jesús María, 30 ABR 2018

JUVENAL IVAN CARMONA VERA
Jefe de comisión

AMADOR AUGUSTO JOAQUIN VASQUEZ
Supervisor de comisión

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

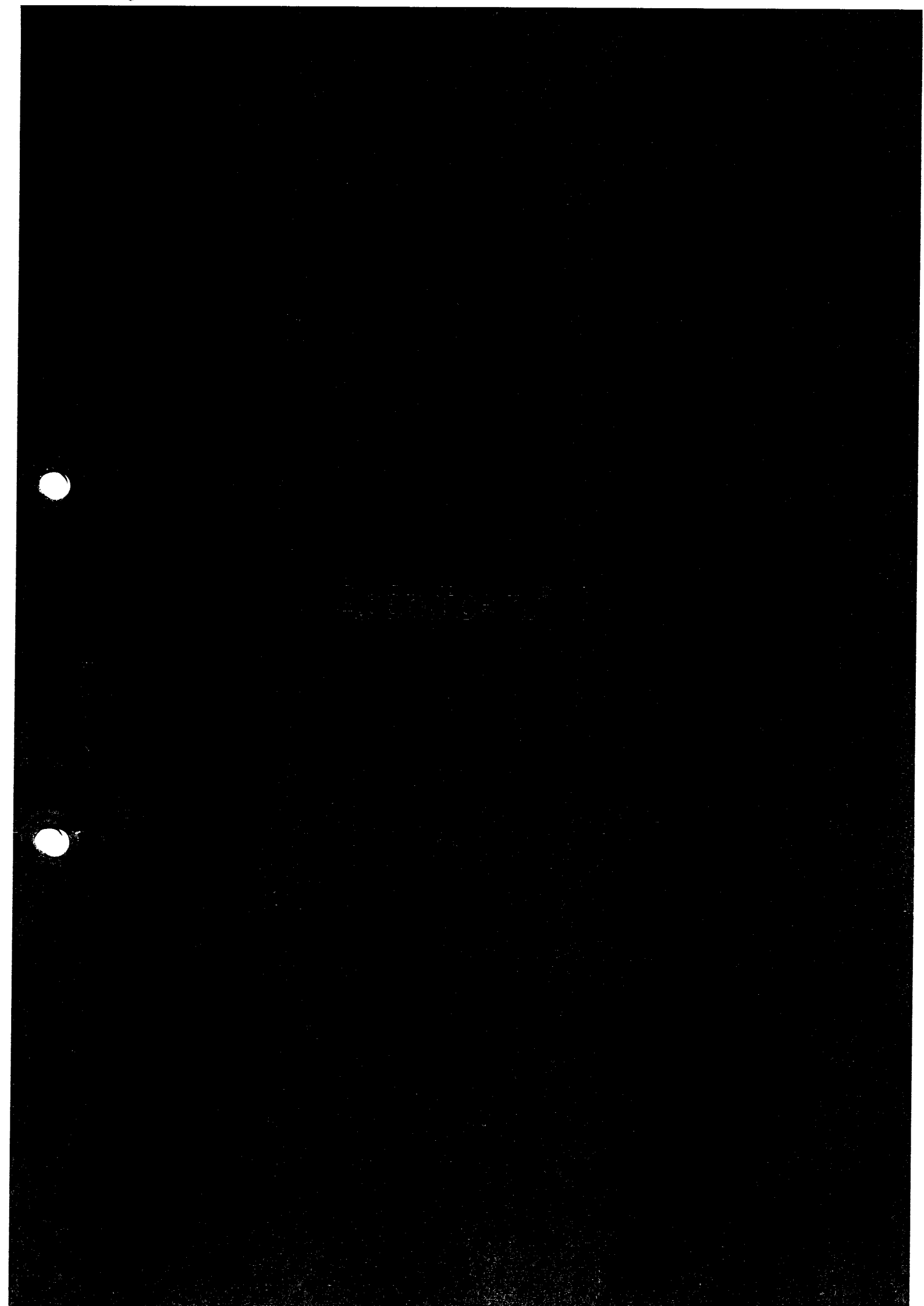
CINTHYA YVETTE MARTINEZ CARBONEL
Abogada
Reg. CAL n.° 56760

El Contralor Regional Lima Metropolitana que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Jesús María, 30 ABR 2018

MARCO ARGANDOÑA DUEÑAS
Contralor Regional Lima Metropolitana (e)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
18 JUN. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*)	Competencia PAS (*)		
1	Ramón Arturo Del Águila Alvarado	41670632	Gerente de Administración y Finanzas	5/01/15	1/10/15	Designación	Enrique Camino Brent n.° 532, Dpto. 401, San Borja, Lima	1	Desde el 24/02/2015 al 20/10/2015		X		X
			Sub Gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico	5/01/15	9/09/15								
			Presidente del Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios	1/04/15	1/10/15								
2	Henry Manuel Andrade Vásquez	09531310	Miembro del Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios	1/04/15	31/12/15	Designación	Malecón Norte n.° 586, Punta Negra, Lima	1	Desde el 24/02/2015 al 20/10/2015		X		X
3	Jenny Angélica García Acevedo	05399456	Miembro del Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios	1/04/15	31/12/15	Designación	Mz. H Lt. 8, Santa Cruz, Punta Hermosa, Lima	1	Desde el 24/02/2015 al 20/10/2015		X		X
4	Ramón Arturo Del Águila Alvarado	41670632	Gerente de Administración y Finanzas	5/01/15	1/10/15	Designación	Enrique Camino Brent n.° 532, Dpto. 401, San Borja, Lima	2	Desde el 24/02/2015 al 20/10/2015		X		X
			Sub Gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico	5/01/15	9/09/15								
			Presidente del Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios	1/04/15	1/10/15								
5	Henry Manuel Andrade Vásquez	09531310	Miembro del Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios	1/04/15	31/12/15	Designación	Malecón Norte n.° 586, Punta Negra, Lima	2	Desde el 24/02/2015 al 20/10/2015		X		X
6	Jenny Angélica García Acevedo	05399456	Miembro del Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios	1/04/15	31/12/15	Designación	Mz. H Lt. 8, Santa Cruz, Punta Hermosa, Lima	2	Desde el 24/02/2015 al 20/10/2015		X		X

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 JUN. 2018

MAURICIO IGNACIO ROSBIANO LA TORRE
C.P. 16479 R.C.N° 13-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
7	Ramón Arturo Del Águila Alvarado	41670632	Gerente de Administración y Finanzas	5/01/15	1/10/15	Designación	Enrique Camino Brent n.° 532, Dpto. 401, San Borja, Lima	3	Desde el 24/02/2015 al 20/10/2015		X		X
			Sub Gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico	5/01/15	9/09/15								
8	Karin Lady Ramos Acosta	43966126	Sub Gerente de Tesorería	5/01/15	9/10/15	Designación	Mz. M Lt. 9 AA.HH. Las Orquídeas, San Bartolo, Lima	3	Desde el 24/02/2015 al 20/10/2015		X		X
9	Ramón Arturo Del Águila Alvarado	41670632	Gerente de Administración y Finanzas	5/01/15	1/10/15	Designación	Enrique Camino Brent n.° 532, Dpto. 401, San Borja, Lima	4	Desde el 24/02/2015 al 20/10/2015	X			
			Sub Gerente de Abastecimiento y Soporte Técnico	5/01/15	9/09/15								
10	Julio Víctor García Coaguila	09347107	Gerente de Desarrollo Urbano	5/01/15	A la fecha	Designación	Jr. Napoleón Vidal n.° 106, Urb. Marcavilca, Chorrillos	5	Desde el 24/02/2015 al 20/10/2015	X			
			Inspector de obra	5/01/15	A la fecha								

[Nota:

(*) Marcar con una x

- El numeral 2 del Memorando Circular N° 00031-2015-CG/PAS emitido por la Gerencia del Procedimiento Sancionador señala que: "(...) la facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, (...) prescribe a los (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una infracción continuada. (...)"; **por tal motivo resulta necesario que los informes de control sean remitidos a los respectivos Órganos Instructores con una anticipación no menor de 60 días hábiles al vencimiento del plazo de prescripción.]**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 JUN. 2018

MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
JEFATURA DE TRAMITE DOCUMEN
RECIBIDO
08 AGO 2018
Nº EXP 3711 FOLIOS
FIRMA HORA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO Nº 00046-2018-CG/GCSUB Jesús María, 06 de junio de 2018

Señor
Willington Ojeda Guerra
Alcalde
Municipalidad Distrital de Punta Negra
Esq. Av. San Jose y los Calamares - Punta Negra
Punta Negra /Lima /Lima

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoria N° 321-2018-CG/CORELM-AC.

REF. : a) Resolución de Contraloría Nº 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018.
b) Oficio Nº 00029-2017-CG/GCOREL de 27 de febrero de 2017.
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted, en ejercicio de las funciones conferidas mediante la resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Punta Negra, período de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 321-2018-CG/CORELM-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
09 AGO 2018
MAURICIO IGNACIO ROBBIANO LA TORRE
C.P. 76470 - R.C. Nº 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle, las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

/ajv

Mario Argandoña Dueñas
Gerente
Gerencia de Control Subnacional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
09 AGO. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBLIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
RECIBIDO
08 AGO. 2018
FOLIOS: 01 CÓDIGO: 1568
HORA: 9:54 RECIB:

OFICIO N° 00047-2018-CG/GCSUB Jesús María, 06 de junio de 2018

Señor
Santos Chuman Esquivel
Jefe del Órgano de Control Institucional - OCI
Municipalidad Metropolitana de Lima
Jr Conde de Superunda N° 141 - 4To Piso
Lima /Lima /Lima

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 321-2018-CG/CORELM-AC.

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG de 03 de mayo de 2018
b) Oficio N° 00029-2017-CG/GCOREL de 27 de febrero de 2017.

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la resolución de la referencia a), y en relación al documento de la referencia b), por el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura en Estadio Municipal", período de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Al respecto, le informamos que con Oficio N° 00046-2018-CG/GCSUB, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y región Lima los resultados de la auditoría de cumplimiento, remitiéndole adjunto al presente copia del Informe de Auditoría N° 321-2018-CG/CORELM-AC resultante de la auditoría practicada, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4 del rubro Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Es propicia la oportunidad para expresarle, las seguridades de mi consideración.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
09 AGO. 2018
MAURICIO IGNACIO ROBIANO LA TORRE
C.P. 16470 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Atentamente,

Marco Argandoña Dueñas
Gerente
Gerencia de Control Subnacional

/ajv